



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Abril de 2014 No. 102

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 528-A-2014 Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas. ....	3
Pub. No. 529-A-2014 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de mayo del año 2014. ....	28
Pub. No. 530-A-2014 Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Estatal número EO-907044997-N2-2014, formulada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas. ....	28
Pub. No. 531-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 286/DR-C/2012, instaurado en contra de la C. Mariana Analí Brindis Velázquez. (Primera Publicación). ....	29
<b>Publicaciones Federales:</b>	
Pub. No. 228-B-2014 Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, en lo sucesivo "La CONAGUA". Representada por su titular, y por la otra, el Ejecutivo	

	del Estado de Chiapas, en lo sucesivo el "El Estado", representado por el Gobernador del Estado de Chiapas, con el objeto de construir infraestructura para la creación del Distrito de Temporal Tecnificado "Jesús Diego" en los municipios de Pijijiapan y Tonalá, Chiapas.	33
Pub. No. 229-B-2014	Convenio de Coordinación en lo sucesivo "Convenio", del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en lo sucesivo "FASP", celebrado con el Estado de Chiapas.	48
Pub. No. 230-B-2014	Convenio de Coordinación para la Operación de los Servicios, Programas, Estrategias y Actividades que en el Marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en adelante "Secretaría", representada por su Titular, y por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en adelante denominado el "Poder Ejecutivo del Estado", representado en este acto por Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, asistido por la Secretaria de Hacienda y Secretario del Trabajo, a quienes se les denominará conjuntamente como "Las Partes".	50
<b>Publicaciones Municipales:</b>		
Pub. No. 122-C-2014	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.	63
Pub. No. 123-C-2014	Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Las Margaritas, Chiapas.	156
Pub. No. 124-C-2014	Reglamento de la Policía Municipal de Bella Vista, Chiapas.	190
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>		210-230

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 528-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los CC. Integrantes de la Junta Directiva, del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y el artículo 146 fracción V de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que una de las prioridades de la presente administración es mantener una constante revisión, análisis y actualización del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que sean congruentes con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de satisfacer con eficiencia las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Con fecha 26 de agosto de 1981, fue publicada en el Periódico Oficial número 34 la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a través de ella fue creado el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de proporcionar las prestaciones y beneficios de la seguridad social a los trabajadores del Estado, así como a los pensionistas y familiares derechohabientes.

En consecuencia, con fecha 15 de junio de 2005 se expidió el Reglamento Interior Administrativo del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 308-2ª Sección, publicación número 2086-A-2005; sin embargo debido a las necesidades del servicio, ha sido sujeto a numerosas reformas, adiciones y derogaciones en su contenido. Como consecuencia de ello, y derivado de la revisión hecha al marco normativo que regula al Instituto, la Junta Directiva de ese organismo consideró necesario adecuar las disposiciones en las que se contiene su estructura y funcionamiento, con la finalidad de redefinir sus atribuciones acorde a las necesidades de la sociedad.

Por tal motivo, con fecha 24 de abril de 2013, mediante Acuerdo número 7, la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, autorizó nuevas reformas en su Estructura Orgánica, expidiendo para tal efecto un nuevo Reglamento, que permita otorgar mayor certeza jurídica y facilite su interpretación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, los CC. Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, tienen a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior del  
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los órganos administrativos que lo integran.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su propia Ley; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3°.-** El Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas tiene como objeto elevar el nivel de vida de los servidores públicos del Gobierno del Estado y de sus familiares derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones, seguros y servicios enfocados a la preservación de la salud; al acondicionamiento físico; a la sociabilidad e integración familiar; al aprovisionamiento de los medios de subsistencia cuando la enfermedad impide al trabajador continuar ejerciendo su actividad productiva; y a la protección de los trabajadores retirados y de sus beneficiarios.

**Artículo 4°.-** Los planes y programas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, estarán alineados a los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 5°.-** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **Instituto:** Al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- II. **Ley:** A la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- III. **Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, integrada por las representaciones del Ejecutivo del Estado; de la Secretaría de Hacienda; del Sindicato de la Burocracia Estatal; de la Sección 40 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, así como por el Director General y Subdirector General del Instituto.
- IV. **Director General:** Al Titular del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
- V. **Subdirectores de Área:** A los Titulares de las Subdirecciones de Prestaciones Socioeconómicas; Servicios Médicos; de Administración; y de Finanzas.

VI. **Órgano Desconcentrado:** Aquel que cuenta con facultades específicas para el otorgamiento directo de los servicios de salud a los derechohabientes del Instituto, bajo los señalamientos de la normatividad que emita el propio Instituto y demás aplicables en materia de salud.

VII. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

VIII. **Unidades Médicas:** Aquellos órganos administrativos a través de los cuales, el Instituto otorga los servicios de atención a la salud a la población derechohabiente.

**Artículo 6°.-** Los Titulares de los órganos administrativos que integran al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**Título Segundo  
De la Organización del Instituto**

**Capítulo Único  
De la Estructura Orgánica del Instituto**

**Artículo 7°.-** Para el estudio, planeación, conducción y ejecución de las atribuciones que le competen al Instituto, éste contará además de los determinados como mandos medios en la estructura orgánica general que autorice la Junta Directiva, con los siguientes órganos administrativos:

**I. Dirección General.**

- a) Comisaría.

**II. Subdirección General.**

- a) Unidad de Planeación.
- b) Unidad de Supervisión y Atención al Derechohabiente.
- c) Unidad Jurídica.
- d) Unidad Ejecutiva.
- e) Unidad de Tecnologías de Información.

**III. Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.**

- a) Centro Deportivo y Cultural Tuxtla.
- b) Unidad Deportiva ISSTECH.
- c) Casa Geriátrica Tuxtla.
- d) Casa Geriátrica Comitán.

**IV. Subdirección de Servicios Médicos.**

- a) Clínica-Hospital Dr. Belisario Domínguez Palencia.
- b) Clínica de Consulta Externa Tuxtla.

- c) Clínica-Hospital San Cristóbal.
- d) Clínica-Hospital Comitán.
- e) Clínica-Hospital Palenque.
- f) Clínica-Hospital Pichucalco.
- g) Coordinación Médica Villaflores.
- h) Coordinación Médica Cintalapa.
- i) Coordinación Médica Arriaga.
- j) Coordinación Médica Tonalá.
- k) Coordinación Médica Ocosingo.

V. **Subdirección de Administración.**

VI. **Subdirección de Finanzas.**

VII. **Órgano Desconcentrado.**

Hospital de Especialidades "Vida Mejor".

**Artículo 8°.-** Para el despacho de los asuntos competencia del Instituto, los Titulares de los órganos administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento.

**Artículo 9°.-** El desempeño de los servidores públicos del Instituto, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.-** El Instituto, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, la Ley, el presente Reglamento, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Título Tercero**  
**De los Órganos Administrativos del Instituto**

**Capítulo I**  
**De la Integración de la Dirección General**  
**y Atribuciones de su Titular**

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Director General contará con la estructura orgánica y plantilla de personal autorizadas por la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** La Dirección General estará integrada por los órganos administrativos siguientes:

- a) Comisaría.

**Artículo 13.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones,

podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

**Artículo 14.-** El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.  
  
La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia del Instituto, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Realizar la planeación y programación de las acciones para el otorgamiento de las prestaciones, seguros y servicios a los derechohabientes, así como para la administración general del Instituto.
- IV. Conocer y resolver los asuntos relacionados con el otorgamiento de las prestaciones, seguros y servicios; así como los de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
- V. Vigilar que el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Instituto autorizado por la Junta Directiva, se realice conforme a la normatividad establecida.
- VI. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto.
- VII. Vigilar que los fondos, bienes, instalaciones y demás propiedades del Instituto, estén debidamente administrados y salvaguardados.
- VIII. Celebrar juntas periódicas y demás reuniones que crea necesarias para promover permanentemente la mejor coordinación posible entre las áreas administrativas del Instituto.
- IX. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización del personal del Instituto.
- X. Aplicar las sanciones administrativas y disciplinarias, a los servidores públicos del Instituto que se hagan acreedores, conforme a las disposiciones legales aplicables, así como las sanciones a los proveedores y prestadores de servicios que incumplan los términos de los contratos con base a la normatividad en la materia.
- XI. Establecer un sistema integral de gestión de la calidad, para la certificación de los procesos estratégicos del Instituto.
- XII. Participar en las Comisiones, Congresos, Consejos, Instituciones, Reuniones, Juntas y Organizaciones Nacionales e Internacionales, en el ámbito de competencia del Instituto.

- XIII. Establecer la Unidad Interna de Protección Civil en términos de la legislación aplicable.
- XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 15.-** El Director General tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en el otorgamiento de las prestaciones, seguros y servicios.
- II. Dirigir el otorgamiento de los seguros, servicios y prestaciones a los derechohabientes, así como la administración general del Instituto.
- III. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y jurídico, para el logro de los objetivos del Instituto.
- IV. Conferir, revocar o sustituir poderes generales o especiales para realizar actos y suscribir documentos específicos, conforme a las atribuciones de los Titulares de los órganos administrativos del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva.
- V. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las iniciativas de reformas a la Ley del Instituto y sus reglamentos.
- VI. Autorizar los manuales administrativos necesarios para el desempeño de las funciones de cada órgano administrativo del Instituto.
- VII. Someter a la autorización de la Junta Directiva, la estructura orgánica general del Instituto y de plazas de sus órganos administrativos.
- VIII. Presentar a la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, y el Programa Operativo Anual del Instituto para su autorización.
- IX. Presentar el informe anual de labores del Instituto a la Junta Directiva para su aprobación.
- X. Presentar para discusión y aprobación de la Junta Directiva, los estados financieros de cada ejercicio anual, así como las valuaciones actuariales que conforme a la Ley se deben realizar cada tres años.
- XI. Nombrar, remover y autorizar la promoción, cambio de adscripción y comisiones al personal de base y de confianza del Instituto.
- XII. Suscribir los contratos laborales y las condiciones generales de trabajo del personal de base, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

- XIII. Otorgar gratificaciones, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto, previa autorización de la Junta Directiva.
- XIV. Autorizar las licencias sin goce de sueldo, así como las licencias con goce de sueldo a partir de diez días en adelante al personal del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable.
- XV. Otorgar reconocimiento de pensión a los trabajadores que han cumplido con los requisitos y trámites que establece la Ley y sus reglamentos.
- XVI. Autorizar el otorgamiento de préstamos hipotecarios a los asegurados y pensionados del Instituto, con base a la normatividad aplicable.
- XVII. Solicitar al Comisario Público, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, así como la revisión y auditorías de índole administrativo, contable, financiero y operacional, a fin de transparentar y asegurar el correcto y eficiente ejercicio del gasto.
- XVIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta Directiva, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

## Capítulo II

### De la Integración de la Subdirección General y Atribuciones de su Titular

**Artículo 16.-** Al frente de la Subdirección General habrá un Subdirector, quien se auxiliará por los Subdirectores de Área y Jefes de Unidad que las necesidades del servicio requieran.

**Artículo 17.-** La Subdirección General tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Unidad de Planeación.
- b) Unidad de Supervisión y Atención al Derechohabiente.
- c) Unidad Jurídica.
- d) Unidad Ejecutiva.
- e) Unidad de Tecnologías de Información.
- f) Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas.
- g) Subdirección de Servicios Médicos.
- h) Subdirección de Administración.
- i) Subdirección de Finanzas.

**Artículo 18.-** El Titular de la Subdirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución y el despacho de los asuntos de su competencia.
- II. Establecer los lineamientos estratégicos que eleven la calidad y eficiencia de los servicios del Instituto, en coordinación con la Dirección General, los Subdirectores de Área y Jefes de Unidad.

- III. Acordar la formulación y el avance de los programas de trabajo, así como la programación de recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, con los Titulares de las Subdirecciones de Área y Unidades de Apoyo.
- IV. Evaluar periódicamente la información estadística y financiera del Instituto, comunicando de manera oportuna, veraz y suficiente al Director General sobre los asuntos que requieran la toma de decisiones.
- V. Proponer al Director General medidas de mejora continua necesarias para elevar la efectividad de los servicios, seguros y prestaciones que se otorgan y de sus recursos actuales.
- VI. Acordar con el Director General los presupuestos de operación, administración e inversión del Instituto.
- VII. Contribuir en la determinación de objetivos y metas; en la formulación de programas y en la determinación de los recursos necesarios para cumplir dentro de sus atribuciones y fines específicos, las tareas que le señala la Ley.
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes periódicos y anuales de actividades del Instituto.
- IX. Fomentar la adecuada comunicación a todos los niveles de organización del Instituto, con el fin de que los objetivos, políticas, acuerdos y demás disposiciones normativas, sean oportunamente conocidos e interpretados por el personal.
- X. Participar en la integración de los informes y documentos que requiera la Dirección General, referente a los asuntos que se deban considerar en las reuniones de la Junta Directiva y vigilar la ejecución de los acuerdos que tome el Órgano de Gobierno.
- XI. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los órganos administrativos a su cargo.
- XII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.
- XIII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XIV. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Director General, en el ámbito de su competencia.
- XV. Autorizar las comisiones a los Titulares de las Subdirecciones de Área y Unidades de Apoyo, para la atención de los asuntos institucionales.
- XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Capítulo III**  
**De la Integración de las Unidades de Apoyo**  
**y Atribuciones de sus Titulares**

**Artículo 19.-** Al frente de cada una de las Unidades de Apoyo habrá un Jefe de Unidad, quien se auxiliará de las áreas de trabajo que las necesidades del servicio requieran, correspondiéndole de manera general las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades encomendadas a la Unidad a su cargo.
- II. Implementar las acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento del Instituto.
- III. Establecer los estándares e indicadores de evaluación del desempeño institucional, que contribuyan a la mejora continua de sus procesos y programas de trabajo; y realizar el seguimiento y evaluación de los mismos.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Unidad a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Unidad a su cargo.
- VI. Proponer al Subdirector General los estudios, proyectos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- VII. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para integrar el reglamento interior; así como de las funciones y procedimientos para los manuales administrativos del Instituto.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia.
- IX. Participar en la formulación del Programa Institucional, aportando los elementos técnicos administrativos del área de su competencia, para el establecimiento de los objetivos, metas, proyectos e indicadores de mediano plazo, así como la ejecución y seguimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos institucionales.
- X. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto de la Unidad a su cargo y mejorar las bases para la programación-presupuestación bajo criterios técnicos, así como racionalizar y optimizar el gasto operativo, y privilegiar el gasto de inversión de carácter estratégico y/o prioritario.
- XI. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la Unidad a su cargo, observando las disposiciones para el ejercicio del gasto autorizadas por la Junta Directiva y las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emita el Gobierno del Estado y el propio Instituto.

- XII. Participar en el diseño, implementación, administración y operación de los sistemas de información que se desarrollen para el óptimo funcionamiento de su Unidad.
- XIII. Proporcionar información técnica y administrativa que le sea requerida internamente o por otras dependencias normativas, apegándose a los lineamientos establecidos.
- XIV. Acordar con el Subdirector General el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- XV. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Subdirector General, en el ámbito de su competencia.
- XVI. Proponer al personal que requiera para el despacho de los asuntos de su competencia.
- XVII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 20.-** La Unidad de Planeación tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Programación.
- b) Departamento de Organización y Sistemas.

**Artículo 21.-** El Titular de la Unidad de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el Sistema de Planeación Estratégica del Instituto, en apego al marco normativo del Gobierno del Estado.
- II. Coordinar la Formulación del Programa Institucional de mediano plazo.
- III. Planear y organizar la integración de los Programas Operativos Anuales y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, para autorización de la Junta Directiva.
- IV. Integrar la información de la evaluación de los programas operativos de cada una de las unidades responsables y centros de trabajo; y formular los informes cualitativos y cuantitativos solicitados por las dependencias normativas.
- V. Formular el Informe Anual de Labores del Instituto, que el Director General someta a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- VI. Vigilar que el Programa Operativo Anual del Instituto, se formule con base en las disposiciones en materia de programación-presupuestación establecidas.
- VII. Proporcionar asesorías en materia de planeación a los órganos administrativos del Instituto.

- VIII. Fungir como enlace con los Despachos Actuariales, en la elaboración de las valuaciones actuariales del esquema de seguridad social de la Ley.
- IX. Coordinar el análisis y actualización de la estructura orgánica del Instituto, para aprobación del Director General y autorización de la Junta Directiva.
- X. Validar las justificaciones técnicas para la creación, cancelación y recategorización de plazas y puestos que presente la Subdirección de Administración, derivadas de un proceso de reestructuración orgánica.
- XI. Realizar el proceso de análisis y revisión de los proyectos de manuales administrativos que presenten los órganos administrativos del Instituto, y asesorarlos en su formulación o actualización, para su autorización por el Director General.
- XII. Promover acciones y programas de mejoramiento administrativo.
- XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 22.-** La Unidad de Supervisión y Atención al Derechohabiente contará el órgano administrativo siguiente:

- a) Departamento de Atención y Orientación al Derechohabiente.

**Artículo 23.-** El Titular de la Unidad de Supervisión y Atención al Derechohabiente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar que el otorgamiento de los servicios, seguros y prestaciones se realice conforme a la normatividad institucional y demás disposiciones aplicables.
- II. Formular las recomendaciones pertinentes a las fallas detectadas, como resultado de las supervisiones realizadas a los diferentes órganos administrativos que prestan servicios a la derechohabiente, y realizar el seguimiento, a fin de verificar su debido cumplimiento.
- III. Medir el grado de satisfacción de los usuarios, a través de monitoreos y aplicación de encuestas, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de los servicios otorgados.
- IV. Atender los procesos correspondientes para la resolución de todas las quejas y denuncias que por error, omisión o negligencia del personal, presenten los afectados vía impresa, telefónica o por medios electrónicos; así como las presentadas ante las Comisiones de Arbitraje Médico y de Derechos Humanos.
- V. Establecer los canales adecuados de comunicación entre los derechohabientes, las Subdirecciones de Área y los órganos administrativos prestadores de los servicios, en materia de quejas, denuncias y sugerencias.

- VI. Establecer la coordinación necesaria con la Unidad Ejecutiva para la difusión de programas educativos, informativos y de sensibilización a la derechohabencia, que propicien la prevención de enfermedades, daños y desastres; seguridad; uso adecuado y racional de los servicios; y mejora de la imagen institucional.
- VII. Desarrollar estudios de costo-beneficio de los diferentes servicios que otorga el Instituto a la derechohabencia.
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico Consultivo para la Dictaminación de Solicitudes de Reembolsos de Gastos por Atención Médica Extrainstitucional.
- IX. Realizar el trámite de las solicitudes de acceso a la información, como responsable de la Unidad de Enlace, en los términos establecidos en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.
- X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 24.-** El Titular de la Unidad Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, laborales, fiscales, del fuero federal, estatal o municipal, así como ante Comisiones de Derechos Humanos y de Arbitraje Médico, sociedades y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio.
- La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia, ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima.
- II. Emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica le formulen los demás órganos administrativos del Instituto.
  - III. Estudiar y formular proyectos de iniciativas de Leyes, decretos y acuerdos relacionados con el ramo de la actividad del Instituto.
  - IV. Proponer al Subdirector General los proyectos de elaboración y actualización del Reglamento Interior y demás reglamentos en materia de la competencia del Instituto.
  - V. Fijar los criterios de aplicación e interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Instituto y vigilar el cumplimiento de las mismas.
  - VI. Asistir al Director General y al Subdirector General respecto a la procedencia de sanciones o responsabilidades a que se haga acreedor el personal del Instituto.

- VII. Analizar los contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo que celebre el Instituto, de acuerdo con los requerimientos de los órganos administrativos, en apego al marco normativo vigente; así como llevar el registro de los mismos, con excepción de los contratos de subrogación de servicios y de personal.
- VIII. Supervisar las operaciones que requieran la formalización de una escritura pública y el registro de la misma.
- IX. Emitir opinión de los expedientes técnicos en el otorgamiento de créditos hipotecarios, así como emitir el dictamen para el otorgamiento de las pensiones que establece la Ley.
- X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Instituto.
- XI. Promover la publicación en el Periódico Oficial o en otros medios de difusión, si fuera necesario, de los Acuerdos, Lineamientos, Normas y demás actos o disposiciones jurídicas y administrativas que sean competencia del Instituto, previa autorización del Director General.
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 25.-** El Titular de la Unidad Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, dar seguimiento a los acuerdos tomados e informar continuamente al Director General de los avances y cumplimiento de los mismos.
- II. Organizar e integrar la carpeta de la Junta Directiva, concentrando datos, informes y documentos que la Dirección General deba presentar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en coordinación con las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad del Instituto.
- III. Elaborar las actas de las sesiones de Junta Directiva e integrarlas al registro autorizado.
- IV. Compilar información relevante, oportuna y actualizada del Instituto e integrar una carpeta básica para disposición del Director General.
- V. Elaborar los acuerdos e informes que el Director General requiera para sus reuniones de trabajo con el Ejecutivo del Estado.
- VI. Organizar, desarrollar o en su caso coordinar la realización de eventos especiales encomendados por el Director General.
- VII. Difundir los beneficios que ofrece la Seguridad Social y organizar los programas de información para sensibilizar a los derechohabientes y a la opinión pública, sobre el proceso de transformación del Instituto y de las actividades realizadas por éste.

- VIII. Compilar y dar seguimiento a los planteamientos y compromisos contraídos por el Director General en sus giras de trabajo.
- IX. Formular y verificar el cumplimiento de los lineamientos generales y específicos en la elaboración y publicación de folletos, boletines y carteles que surjan de las distintas áreas que conforman el Instituto.
- X. Cubrir de manera informativa todos los eventos especiales que realice el Instituto, en los que se den a conocer las acciones en beneficio de los derechohabientes.
- XI. Resguardar el acervo documental de las actas y acuerdos de las sesiones de Junta Directiva, informes oficiales y minutas de trabajo, estableciendo las bases para la protección y conservación del patrimonio documental del Instituto.
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 26.-** La Unidad de Tecnologías de Información tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Ingeniería de Aplicaciones.
- b) Departamento de Soporte Técnico y Telecomunicaciones.

**Artículo 27.-** El Titular de la Unidad de Tecnologías de Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Subdirector General, proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de infraestructura informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de información, servicios electrónicos y de informática, en las acciones de los órganos administrativos que conforman el Instituto.
- III. Administrar y promover el uso de los recursos e innovaciones tecnológicas con que cuenta el Instituto.
- IV. Proponer e implementar la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Instituto.
- V. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica en materia de tecnologías de información, al personal de los órganos administrativos que conforman el Instituto, para el óptimo uso y aprovechamiento de recursos, herramientas informáticas y de telecomunicaciones.

- VI. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y telecomunicaciones instalados en los órganos administrativos del Instituto, de conformidad con la normatividad establecida.
- VII. Establecer mecanismos de control para el respaldo de información y salvaguardar la integridad de las bases de datos generadas y utilizadas por los diferentes órganos administrativos del Instituto.
- VIII. Realizar el monitoreo de la red interna de información del Instituto.
- IX. Establecer coordinación con las instancias normativas del Gobierno del Estado relacionadas con las tecnologías de Información.
- X. Establecer relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias en el desarrollo e implementación de tecnologías de información y comunicaciones, con instituciones públicas y privadas que realicen actividades similares.
- XI. Administrar las cuentas de correo electrónico institucional.
- XII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

#### Capítulo IV De la Integración de la Subdirecciones de Área y Atribuciones de sus Titulares

**Artículo 28.-** Al frente de cada una de las Subdirecciones de Área habrá un Subdirector, quien se auxiliará por los Jefes de Departamento y de Oficina que las necesidades del servicio requieran, correspondiéndole de manera general las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades encomendadas a los órganos administrativos que integran la Subdirección a su cargo.
- II. Implementar las acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir al buen funcionamiento del Instituto.
- III. Establecer los estándares e indicadores de evaluación del desempeño institucional, que contribuyan a la mejora continua de sus procesos y programas de trabajo; así como realizar el seguimiento y evaluación de los mismos.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los órganos administrativos a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los órganos administrativos a su cargo.

- VI. Proponer al Subdirector General los estudios, proyectos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- VII. Proponer e impulsar los cambios estructurales de los órganos administrativos bajo su adscripción, priorizando las actividades sustantivas para el fortalecimiento de los programas de impacto social; la simplificación administrativa y racionalización de los recursos.
- VIII. Analizar y atender las recomendaciones de los estudios actuariales, proponiendo los mecanismos para su implementación en el ámbito de su competencia.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- X. Participar en la formulación del Programa Institucional, aportando los elementos técnicos administrativos del área de su competencia para el establecimiento de los objetivos, metas, proyectos e indicadores de mediano plazo, así como la ejecución y seguimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos institucionales del Instituto.
- XI. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto de la Subdirección a su cargo y mejorar las bases para la programación-presupuestación bajo criterios técnicos, así como racionalizar y optimizar el gasto operativo, y privilegiar el gasto de inversión de carácter estratégico y/o prioritario.
- XII. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la Subdirección a su cargo, observando las disposiciones para el ejercicio del gasto autorizadas por la Junta Directiva y las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emita el Gobierno del Estado y el propio Instituto.
- XIII. Determinar y vigilar los costos de atención que impactan la sustentabilidad financiera de los servicios.
- XIV. Participar en el diseño, implementación, administración y operación de los sistemas de información que se desarrollen para su funcionamiento.
- XV. Proporcionar la información técnica y administrativa que le sea requerida internamente o por otras dependencias normativas, apegándose a los lineamientos establecidos.
- XVI. Acordar con el Subdirector General el despacho y resolución de los asuntos encomendados a las áreas adscritas a su cargo e informar el avance de los mismos.
- XVII. Recibir en acuerdo a los Titulares de los órganos administrativos bajo su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de la misma.
- XVIII. Desempeñar e informar el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas por el Subdirector General, en el ámbito de su competencia.
- XIX. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por el Instituto.

- XX. Proponer al Subdirector General la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con diversos organismos, para el fortalecimiento de las prestaciones, seguros y servicios que proporciona el Instituto.
- XXI. Proponer proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones para integrar el reglamento interior, así como de las funciones y procedimientos para los manuales administrativos de su competencia.
- XXII. Proponer al personal que requiere para el despacho de los asuntos de su competencia.
- XXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 29.-** La Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Servicios Sociales.
- b) Departamento de Prestaciones Económicas.
- c) Departamento de Pensiones, Afiliación y Vigencia de Derechos.

**Artículo 30.-** Además de los órganos administrativos señalados en el artículo anterior, la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas adscribirá los siguientes órganos, a través de los cuales se otorgarán los servicios culturales, deportivos, de esparcimiento y recreación:

- a) Centro Deportivo y Cultural Tuxtla.
- b) Unidad Deportiva ISSTECH.
- c) Casa Geriátrica Tuxtla.
- d) Casa Geriátrica Comitán.

**Artículo 31.-** El Titular de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar las prestaciones económicas a los derechohabientes del Instituto, como son: préstamos a corto plazo e hipotecarios, seguros de pensiones, seguro de riesgos de trabajo, gastos de sepelio a pensionistas y pago por separación del servicio.
- II. Otorgar las prestaciones sociales, culturales, deportivas, de esparcimiento y de recreación a la población derechohabiente, a través de las instalaciones deportivas y casas geriátricas, así como en otros espacios que determine el Instituto.
- III. Coordinar la afiliación de asegurados y familiares derechohabientes y expedir la credencial de identificación para que ejerzan los derechos que les corresponden, así como observar la vigencia de derechos de los mismos, a fin de mantener actualizado el registro general.

- IV. Otorgar servicios y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a través de la Oficina de Enlace Tapachula y Módulos de Afiliación que fueren ubicados en las Unidades Médicas del Instituto.
- V. Presentar los estudios y proyectos de vivienda al Subdirector General, para su consideración.
- VI. Generar el Programa Operativo Anual de la Subdirección de Prestaciones Socioeconómicas y aprobar los correspondientes a las Unidades y Centros Deportivos, así como de las Casas Geriátricas del Instituto.
- VII. Vigilar la organización, seguimiento y actualización de los estados de cuenta que facilite el trámite para el otorgamiento y recuperaciones de créditos otorgados a los asegurados y jubilados.
- VIII. Aprobar la cuantificación de los importes por cuotas y aportaciones que deberán pagar los trabajadores y el patrón, en cumplimiento a los laudos firmes que condenan al reconocimiento de años de servicios por el Instituto.
- IX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 32.-** Las atribuciones de los Titulares del Centro Deportivo y Cultural Tuxtla, Unidad Deportiva ISSTECH y Casas Geriátricas, estarán contenidas en los reglamentos que se emitan para tales efectos.

**Artículo 33.-** La Subdirección de Servicios Médicos tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Medicina Preventiva y Epidemiología.
- b) Departamento de Atención Médica.
- c) Departamento de Planeación Médica.
- d) Departamento de Enseñanza e Investigación.

**Artículo 34.-** Además de los órganos administrativos señalados en el artículo anterior, la Subdirección de Servicios Médicos adscribirá los siguientes órganos, a través de los cuales se otorgarán servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitatoria, conforme al modelo de atención médica del Instituto:

- a) Clínica-Hospital Dr. Belisario Domínguez Palencia.
- b) Clínica de Consulta Externa Tuxtla.
- c) Clínica-Hospital San Cristóbal.
- d) Clínica-Hospital Comitán.
- e) Clínica-Hospital Palenque.
- f) Clínica-Hospital Pichucalco.
- g) Coordinación Médica Villaflores.
- h) Coordinación Médica Cintalapa.

- i) Coordinación Médica Arriaga.
- j) Coordinación Médica Tonalá.
- k) Coordinación Médica Ocosingo.

**Artículo 35.-** El Titular de la Subdirección de Servicios Médicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, normar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, con base en las políticas institucionales y sectoriales, el Sistema Institucional de Servicios de Salud, que comprende la atención médica integral, a través de acciones de medicina preventiva, curativa y rehabilitatoria; apegados al Reglamento de Servicios Médicos del Instituto y demás disposiciones normativas oficiales aplicables.
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley en sus capítulos Séptimo y Octavo, que establecen las disposiciones relativas al seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad; y del seguro de riesgos de trabajo, respectivamente.
- III. Establecer los programas, estrategias y acciones dirigidas a la población derechohabiente en materia de salud, y definir conjuntamente, las que requieran de la participación coordinada de los órganos administrativos internos competentes.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de prestación de servicios de salud e insumos para la salud, contenidas en la legislación de la materia y la normatividad oficial mexicana de la Secretaría de Salud, así como en el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto; y participar en los programas sectoriales de atención a la salud, e informar a la misma sobre la aplicación de programas especiales que desarrolle el Instituto.
- V. Preponderar la medicina preventiva, mediante el establecimiento, fomento y difusión de políticas, programas y acciones en esta materia, a fin de atender los factores de riesgo de la población derechohabiente; buscando la corresponsabilidad de ésta, fomentando el autocuidado de la salud y el cambio en los estilos de vida nocivos para la salud.
- VI. Proponer acciones para la atención preferencial de personas de la tercera edad, discapacitados y grupos vulnerables.
- VII. Dirigir la elaboración de estudios y programas de divulgación en materia de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- VIII. Normar, supervisar y evaluar la operación de las Unidades Médicas del Instituto, a fin de que funcionen con un alto grado de eficiencia, eficacia, calidad y calidez, y con apego a la normatividad oficial vigente.
- IX. Formular, difundir y vigilar el cumplimiento de normas, programas, disposiciones, especificaciones técnicas, manuales y procedimientos en el ámbito de la salud, a que deben sujetarse las Unidades Médicas.

- X. Establecer un sistema integral de enseñanza, investigación y capacitación médica continua de los recursos humanos para la salud, enfocado a mejorar la calidad de los servicios médicos.
- XI. Coordinar el desarrollo y la operación de los sistemas de información de los servicios de salud y de vigilancia epidemiológica en el ámbito institucional.
- XII. Instrumentar la aplicación de sistemas de evaluación a los servicios de salud del Instituto, para garantizar que éstos se proporcionen de manera racional, oportuna y con la calidad requerida.
- XIII. Determinar el Cuadro Básico de medicamentos, materiales e insumos hospitalarios, radiológicos y de laboratorio a utilizar, con apego a los catálogos nacionales autorizados por la Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- XIV. Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones de medicamentos, materiales de curación y demás insumos para la salud, que requieran las Unidades Médicas para la prestación de los servicios.
- XV. Planear el desarrollo de la infraestructura médica del Instituto, en apego a la Red Integrada de Servicios de Salud y Modelos de Unidades Médicas del Instituto, determinando las necesidades de construcción, conservación y mantenimiento, para un adecuado otorgamiento de los servicios.
- XVI. Planear y normar la adquisición, conservación y mantenimiento del equipo médico, electromédico y electromecánico de las Unidades Médicas.
- XVII. Establecer las normas para la contratación y supervisión de los servicios médicos subrogados y vigilar su estricto cumplimiento.
- XVIII. Certificar la profesionalidad o no de los accidentes o enfermedades en los trabajadores asegurados, así como el estado de invalidez, para el otorgamiento de las prestaciones que correspondan, y certificar las incapacidades médicas para el pago de subsidios a los asegurados, por parte del Instituto.
- XIX. Generar el Programa Operativo Anual de la Subdirección de Servicios Médicos y aprobar los correspondientes a las Unidades Médicas del Instituto.
- XX. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 36.-** Las atribuciones de los Titulares de las Unidades Médicas que describe el artículo 34, estarán contenidas en los reglamentos que se emitan para tales efectos.

**Artículo 37.-** La Subdirección de Administración tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Administración de Personal.
- b) Departamento de Abastecimientos Médicos.
- c) Departamento de Adquisiciones.
- d) Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.

**Artículo 38.-** El Titular de la Subdirección de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas en materia de recursos humanos e intervenir en su selección, nombramiento, formación y adscripción, así como en todas las cuestiones relacionadas con la administración y desarrollo del personal, en los términos del presente Reglamento y de la normatividad aplicable.
- II. Coordinar el registro y actualización de estructuras ocupacionales de los órganos administrativos del Instituto, conforme a lo que determine la normatividad aplicable.
- III. Implementar el desarrollo y aplicación del sistema institucional de indicadores para la medición del desempeño del personal que labora en las áreas prestadoras de servicios del Instituto, operando las acciones que deriven de las evaluaciones realizadas, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- IV. Coordinar la aplicación del sistema de incentivos al desempeño y a la eficiencia del personal que permita mejorar la gestión de los órganos administrativos del Instituto.
- V. Normar, coordinar y controlar la operación interna de la retención y entero de las cuotas y aportaciones correspondientes al personal del Instituto, de conformidad con la Ley.
- VI. Impulsar el desarrollo de los recursos humanos, haciendo cumplir los programas de capacitación, adiestramiento, incentivos, análisis de puestos y calificación de méritos.
- VII. Coordinar las acciones de política laboral del Instituto, así como realizar el seguimiento al cumplimiento de acuerdos pactados con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del ISSTECH.
- VIII. Planear, normar, organizar, coordinar y controlar la administración de los recursos materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales el Instituto adquirirá o arrendará los bienes muebles y contratará los servicios generales requeridos para su operación y funcionamiento.
- X. Coordinar las acciones relativas al control del inventario de los bienes muebles que integran el activo fijo del Instituto.
- XI. Establecer la normatividad de operación de las áreas almacenarias del Instituto y del control de sus existencias, promoviendo la incorporación de sistemas modernos de distribución que permitan convertir y adecuar estos procesos para lograr mayor eficiencia y transparencia.
- XII. Planear, operar y controlar la adquisición, distribución y abasto de medicamentos e insumos médicos para las Unidades Médicas del Instituto; y los servicios de conservación y mantenimiento del equipo médico y electromecánico, atendiendo a los requerimientos que defina e integre la Subdirección de Servicios Médicos.

- XIII.** Planear, operar y controlar los servicios de conservación y mantenimiento de los inmuebles del Instituto, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por la normatividad para la protección del ambiente y el equilibrio ecológico.
- XIV.** Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con base en la información que proporcionen los órganos administrativos del Instituto y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XV.** Vigilar la eficiencia de los procesos de conservación y los que corresponden a los servicios generales.
- XVI.** Dictaminar los aspectos técnicos para la funcionalidad de los bienes inmuebles, de acuerdo con las necesidades de los órganos administrativos proponentes.
- XVII.** Vigilar que los programas para la construcción, mantenimiento, adaptación y remodelación de obras, se lleven a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y en apego a la normatividad vigente.
- XVIII.** Normar, coordinar y controlar las funciones de administración de servicios generales, el sistema de seguridad y vigilancia y los comités de protección civil del Instituto, vigilando el cumplimiento de las normas técnicas aplicables en cada caso.
- XIX.** Programar, convocar los procesos de contratación y preparar los contratos de adquisiciones y abasto, arrendamiento de bienes muebles, servicios generales, servicios de conservación y mantenimiento de equipos e inmuebles, paquetes integrales de servicios y sistemas de almacenamiento y distribución de bienes, para su suscripción por parte del Director General, con base en la normatividad aplicable.
- XX.** Aplicar las sanciones económicas que procedan en los casos de incumplimiento de contratos, con base en la normatividad aplicable.
- XXI.** Realizar la integración en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Subdirección de Finanzas y la Unidad de Planeación, de la información que presenta el Instituto a la Secretaría de Hacienda para elaborar la Cuenta Pública del Estado.
- XXII.** Proponer acciones de mejora y simplificación administrativa al Subdirector General, con objeto de eficientar el uso de los recursos humanos y materiales del Instituto.
- XXIII.** Coordinar el manejo, guarda, custodia y conservación de los archivos del Instituto.
- XXIV.** Coordinar y administrar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales del Instituto.
- XXV.** Vigilar que los procesos de entrega-recepción de los diferentes órganos administrativos del Instituto, se realicen de acuerdo a la normatividad establecida.
- XXVI.** Coordinar la operación de la Unidad Interna de Protección Civil, en términos de la legislación aplicable.

- XXVII.** Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**Artículo 39.-** La Subdirección de Finanzas tendrá los órganos administrativos siguientes:

- a) Departamento de Control Presupuestal.
- b) Departamento de Control Financiero.
- c) Departamento de Contabilidad.

**Artículo 40.-** El Titular de la Subdirección de Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, normar, coordinar, consolidar y controlar los procesos de administración financiera, el ejercicio del gasto y registro contable de las operaciones institucionales.
- II. Promover la modernización de la administración financiera por ramos de seguros, mediante el establecimiento de procesos transparentes y auditables, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- III. Realizar la integración en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subdirección de Administración y la Unidad de Planeación, de la información que presente el Instituto a la Secretaría de Hacienda para elaborar la Cuenta Pública del Estado.
- IV. Realizar la Integración de los estados financieros y presupuestales y demás informes relativos al patrimonio y reservas del Instituto, así como en su caso, el informe dictaminado, para su presentación ante la Junta Directiva.
- V. Atender y representar al Instituto ante las instituciones del sistema financiero para evaluar, contratar, aprobar y controlar la apertura de cuentas de todo tipo y objeto, necesarias para la operación y administración del Instituto, autorizando el monto de las comisiones, sus importes y su forma de pago, así como, en su caso, las condiciones de reciprocidad, con base en la normatividad aplicable.
- VI. Recaudar y registrar los ingresos por concepto de cuotas y aportaciones, así como de las recuperaciones de préstamos otorgados y demás ingresos generados por el Instituto; así también, formular, consolidar y controlar el presupuesto de ingresos del Instituto.
- VII. Diseñar, proponer y operar los esquemas que permitan incrementar los ingresos del Instituto, así como formular las propuestas de fondeo que, bajo criterios de transparencia y seguridad, resulten pertinentes, a fin de someterse a la autorización de la Junta Directiva.
- VIII. Establecer los lineamientos para constituir, incrementar y consolidar las reservas establecidas en el artículo 160 de la Ley, elaborando el programa anual correspondiente, para la autorización de la Junta Directiva.
- IX. Salvaguardar e invertir las reservas y los recursos en general que por cualquier concepto recaude el Instituto, con excepción de los depositados en el Fideicomiso de Inversión y Administración del

Fondo de Pensiones y Jubilaciones, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional.

- X. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Instituto.
- XI. Efectuar la celebración de los contratos con los intermediarios financieros, autorizados para realizar las operaciones de inversión de los recursos financieros institucionales, en cumplimiento a las instrucciones que a través de acuerdos emita el Comité Técnico del Fideicomiso.
- XII. Proponer medidas tendientes a modernizar y mejorar los sistemas y procedimientos para efectuar el recibo, control, desembolso y custodia de los fondos, valores y depósitos del Instituto.
- XIII. Normar y operar el registro presupuestal y contable de los ingresos, egresos y del flujo de recursos financieros que por cualquier concepto realicen las diferentes áreas del Instituto.
- XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, acciones de mejora y simplificación administrativa, con objeto de eficientar el uso de los recursos financieros del Instituto.
- XV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Subdirector General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

#### Capítulo V

#### De las Atribuciones del Titular de la Comisaría

**Artículo 41.-** El Titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Decreto para el Fortalecimiento de la Función de Comisarios Públicos en las Entidades de la Administración Pública Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

#### Título Cuarto

#### Del Órgano Desconcentrado

#### Capítulo Único

#### Del Hospital de Especialidades "Vida Mejor"

**Artículo 42.-** El Instituto contará con el Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a éste, denominado Hospital de Especialidades "Vida Mejor", el cual tendrá las atribuciones que establezca su Decreto de Creación, Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### Título Quinto

#### De las Suplencias de los Servidores Públicos

#### Capítulo Único

#### De las Ausencias y el Orden de Suplencias

**Artículo 43.-** El Titular de la Dirección General del Instituto será suplido en todas sus ausencias y en todas sus funciones por el Subdirector General.

**Artículo 44.-** El Titular de la Subdirección General del Instituto, en sus ausencias temporales será suplido por el Subdirector de Área que designe el Director General.

**Artículo 45.-** Los Titulares de las Subdirecciones de Área y Unidades de Apoyo, en sus ausencias temporales serán suplidos por el Jefe de Departamento que designe el Subdirector General, previo acuerdo y aprobación del Director General.

**Artículo 46.-** Los Titulares de los Departamentos, Oficinas y demás órganos administrativos del Instituto, en sus ausencias temporales serán suplidos por el servidor público que designe el Subdirector de Área o Jefe de Unidad según corresponda, previo acuerdo y aprobación del Subdirector General.

**Artículo 47.-** El Titular del Hospital de Especialidades "Vida Mejor", en sus ausencias temporales será suplido por el servidor público que designe el Director General.

#### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior Administrativo del ISSTECH, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 308-2ª. Sección, Publicación número 2086-A-2005, de fecha 15 de junio del año 2005, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Periódico Oficial número 390 Tomo II, y No. 051-3ª. Sección, Tomo II, de fechas 18 de octubre del año 2006 y 03 de octubre del año 2007, respectivamente, así como las disposiciones que del mismo emanen, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, respecto al funcionamiento de los órganos administrativos, el Director General resolverá lo conducente, previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo Cuarto.-** El Manual General de Organización del Instituto, deberá actualizarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce.

**Integrantes de la Junta Directiva:** M.A. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, en representación del Gobernador del Estado y Presidente de la H. Junta Directiva.- Lic. Pacífico Hugo Orantes Montes, Director de Organismos y Empresas Públicas, Representante de la C. Secretaria de Hacienda y Consejera.- Lic. Jorge Esteban Ross Coello, Director General del ISSTECH y Secretario Técnico.- Dr. Eduardo Samuel Hernández Galdámez, Subdirector General del ISSTECH y Consejero.- Representante del Sindicato de la Burocracia y Consejero, (Se deja de nombrar con motivo a la suspensión concedida por el amparo 152/2013, mediante el cual el Juzgado de Distrito determina conceder suspensión del auto de fecha 02 de agosto de 2013, relativo a la toma de nota que se otorgó a los Representantes de la Planilla Blanca del Sindicato de la Burocracia).- Profr. José Antonio Pino Escobar, Representante de la Sección 40 del SNTE y Consejero.- Rúbricas.

**Publicación No. 529-A-2014**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
24 de abril de 2014.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2014, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de mayo del año 2014.

- 1.88 Tratándose de los casos de Mora.
- 1.25 Tratándose de los casos de Plazo.

**Publicación No. 530-A-2014**

**Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas**  
**Dirección de Ingeniería de Costos**  
**Resumen de Convocatoria**

**Licitación Pública Estatal**

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal No. **EO-907044997-N2-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Libramiento Sur Poniente No. 650, colonia: Penipak,

C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 617 0050 Ext.: 42055, los días 24 al 28 de abril de 2014 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	<b>EO-907044997-N2-2014</b>
Nombre de la Obra	Academia Fuerza Ciudadana, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Meta	Remodelación del Edificio Academia Fuerza Ciudadana
Fecha de publicación en Compranet	24/04/2014
Junta de aclaraciones	28/04/2014, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	28/04/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/05/2014, 13:30 horas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de abril de 2014.

Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Director General.- Rúbrica.

**Publicación No. 531-A-2014**

**Expediente: 286/DR-C/2012**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-JESB/1047/2014  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,  
25 de abril de 2014

**Edicto**

**C. Mariana Analí Brindis Velázquez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 13 fracción XXII y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 09 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, a las **12:00 doce horas del día 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak

de esta Ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten que existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de presuntas irregularidades atribuibles a Usted en el período en que se desempeñó como Jefa del Área de Difusión y Comunicación Social (cargo que se comprueba con el formato único de movimiento nominal de alta a favor de la antes mencionada, mismo que obra en autos a foja 43, así como su nombramiento de fecha 07 de marzo de 2011, el cual obra en autos a foja 41), toda vez que se presume que no custodió ni cuidó los bienes materiales que tenía bajo su resguardo, específicamente la Computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB, y un Maletín; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10; y Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha".

Lo anterior en razón de que con tal carácter, presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia, al infringir los artículos 44 fracción I, y 45, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que establecen: *"Son obligaciones de los destinatarios: I. Conservar, cuidar, dar mantenimiento y vigilar los muebles que tenga asignados..."*; *"Los servidores públicos que tengan asignados bienes muebles, deberán cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento"*.

Los Dispositivos legales ante dichos, la obligaban a desempeñarse con la debida eficacia, esfuerzo, cuidado y celo, custodiando y resguardando debidamente los bienes que le fueron otorgados para contribuir al ejercicio eficiente de su labor, consistentes en la Computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB, y un Maletín; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10; y Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha, y los que se encontraban bajo su cuidado y responsabilidad de trato y uso, conforme a la prevención realizada en los resguardos de fechas 05, 18 de enero, 01 de febrero de 2011 y que la indiciada firmó, mismos que obran a fojas 50 a 52 del presente sumario; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que no cumplió, puesto que indebidamente y sin autorización expresa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como consta en el oficio número SSPC/USA/TGZ/480/2012, de fecha 10 de septiembre de 2012, suscrito por el licenciado Carlos Ignacio Solís Morales, en su calidad de titular de la Unidad inmediatamente referida, el día 16 de junio de 2011 dos mil once, de las oficinas que ocupa dicha Dependencia sustrajo los antedichos bienes y los trasladó en el vehículo oficial marca Chevrolet, Tipo Optra, Modelo 2006, Color Azul Marino, con placas de circulación DPP4842, propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, sin justificación alguna a la Plaza Comercial denominada del "Sol", de donde presuntamente le fueron robados, tal y como se comprueba de la literalidad de la declaración vertida por Usted, en la averiguación previa número 224/CAJ4A2/2011 de fecha 17 de junio del año 2011 (que obra a fojas 25 a 27 del presente sumario), que en la parte que interesa dice: *"siendo aproximadamente las 21:00 horas del día llegue a la plaza denominada del sol con domicilio conocido en esta ciudad capital, y metí el vehículo marca Chevrolet, Tipo Optra, Modelo 2006, Color Azul Marino, con placas de circulación DPP4842, particulares de esta ciudad capital, propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y lo parquee en el estacionamiento de la planta baja de dicha plaza y baje a realizar unos mandados dilatando aproximadamente una hora y media dentro de dicha plaza y al regresar al vehículo*

*lo abrí con el control de la alarma la cual quité sin problema abordé el vehículo y me dirigí a Plaza Soriana ubicada en el oriente de la ciudad, Plaza Polyforum, y al intentar sacar unas cosas que traía en el vehículo fue que me di cuenta que no estaba una maleta que traía por lo que pensé que la había metido en la cajuela y al bajarme buscar en la cajuela me di cuenta que la chapa de la puerta delantera derecha estaba dañada, muy mínimo pero estaba dañada, de ahí me di cuenta que habían robado, por lo que en ese momento... me mandaron elementos de la policía y llegamos a la Plaza del Sol y ahí nos entrevistamos con el supervisor de la empresa Ramver de nombre Bulmaro Rojas Méndez, de 24 años de edad quien dijo ser el que ve la seguridad del Estacionamiento y especificó que en el papel que te dan de entrada de dicho estacionamiento no se hacen responsables por robo parcial o en interior del vehículo, y nos retiramos del lugar para presentar la presente denuncia, y pues dentro de la maleta que se robaron traía la computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB; Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10, todos propiedad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana..."*

Así como con el acta circunstanciada de 11 de julio de 2012, instrumentada por el personal de la Unidad de Sistemas Administrativos, en donde se hizo constar el faltante detectado en el inventario de los bienes muebles que tiene a su resguardo la Unidad de Sistemas Administrativos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, correspondiente a la computadora Tipo Lap-Top, Marca DELL, Modelo VOSTRO3400, con número de serie JK14ZM1, con Procesador INTEL CORE 31-370M, con su Cargador, Cable USB; Un USB TELCEL Marca HUAWEI, Modelo E1556 FCC, Banda Ancha; Una Cámara Fotográfica, Marca Canon Tipo Powershot G-10.

De manera que ante tales circunstancias es claro que con su conducta, pasó por alto la obligación de resguarda y cuidado sobre los bienes que le fueron asignados, máxime que se conoció que los mismos fueron sustraídos, en un lugar distinto al de las instalaciones que ocupan las oficinas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como ella misma lo manifiesta en la citada declaración, demostrando con ello, su falta de pericia al no tomar las medidas de precaución necesarias que evitaran los hechos hoy denunciados y que originaron la presente causa administrativa; por tanto, se colige que ésta presuntamente con su conducta incurrió en una irregularidad de carácter administrativa, y que evidentemente con ello, demostró que no salvaguardó los principios de legalidad y eficiencia en el servicio público encomendado, causando un daño al erario público estatal por la cantidad **\$20,481.00** (veinte mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que lo es por el valor del equipo de cómputo, la cámara fotográfica y el USB antes referidos, según las facturas números 16363, RX-1121383 y 04079 de fechas 17 de diciembre de 2009, 13 de septiembre y 29 de diciembre de 2010, respectivamente, mismos que se encuentran visibles obra a fojas 56 a 59 y 99 del presente sumario).

Por lo anterior resulta por demás inconcuso, que ésta presumiblemente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, infringiendo lo establecido en el artículo 45 fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en correlación con los artículos 44 fracción I y 45, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales

se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; **quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, así como la auditoría y papeles de trabajo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos en garantía de su defensa.**

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario  
LIC'S GSR /MIMP/jesb

Primera Publicación

**Publicaciones Federales:**

**Publicación No. 228-B-2014**

**Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Chiapas, con el objeto de construir infraestructura para la creación del Distrito de Temporal Tecnificado "Jesús Diego" en los municipios de Pijijiapan y Tonalá, Chiapas.**

Abril 2014

**Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, en lo sucesivo "La CONAGUA", representada por su titular, el Doctor David Korenfeld Federman y por la otra el Ejecutivo del Estado de Chiapas, en lo sucesivo "El Estado", representado por el licenciado Manuel Velasco Coello, en su carácter de Gobernador del Estado de Chiapas, asistido en este acto por los CC. Licenciado Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno, Maestra Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, arquitecto Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura, licenciado Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural y Doctor Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador; con el objeto de construir infraestructura para la creación del Distrito de Temporal Tecnificado "Jesús Diego" en los municipios de Pijijiapan y Tonalá, Chiapas, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:**

**Antecedentes**

- I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige, que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

La creación del distrito de temporal tecnificado "Jesús Diego" en los municipios de Pijijiapan y Tonalá, Chiapas, tiene como propósito contribuir al uso eficiente y sustentable del agua en cuencas

y acuíferos, mediante acciones de construcción de la infraestructura hidroagrícola que permita asegurar mejores rendimientos en los cultivos y por ende mejorar los ingresos de los productores beneficiados.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

- II. "La CONAGUA" fungirá en este Convenio de Coordinación, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que son propias de "La CONAGUA" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"La CONAGUA", con la participación de las Entidades Federativas, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

- III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable. Es por ello que la infraestructura del Distrito de Temporal Tecnificado "Jesús Diego", disminuirá o reducirá los riesgos de inundaciones por la construcción de los drenes y la red de caminos a construir y permitirá la extracción de productos agropecuarios en tiempo y con mejor calidad.
- IV. "La CONAGUA", en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por ella y el Ejecutivo Federal con los ciudadanos chiapanecos, considera necesario suscribir el presente Convenio de Coordinación con Ejecutivo del Estado de Chiapas, de conformidad con la Ley de Planeación.
- V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al aprovechamiento integral de los recursos naturales incorporando nueva superficie a la actividad

agrícola con el sistema de Temporal Tecnificado y con la finalidad de incrementar la producción agrícola en esta zona; compromiso que se conviene con el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y "La CONAGUA" conforme a sus atribuciones.

### Declaraciones

#### I. "La CONAGUA" declara que:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012.
- I.3 El Doctor David Korenfeld Federman, Director General de "La CONAGUA", tiene la atribución de representarla y celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 4°, 9° apartado "a", fracciones X, XIV y XXXV, 9° Bis 1 apartado "b", y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 1° y 14 fracciones I y IX de su Reglamento; y 1°, 6° párrafo primero, 8° párrafos primero y tercero, 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4 Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, Distrito Federal.

#### II. "El Estado" declara que:

- II.1 De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.

**II.2** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**II.3** Concorre a la celebración del presente Convenio, el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 44 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**II.4** La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, son dependencias de la Administración Pública Estatal, dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° fracción I y 27 fracciones I, II, III-A, V, VI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**II.5** Que sus titulares los CC. Lic. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Mtra. Juana María de Coss León, Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, Arq. Bayardo Robles Riqué, Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez y el Dr. Vicente Pérez Cruz, Secretario General de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, Secretario de Infraestructura, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural y Consejero Jurídico del Gobernador, respectivamente, cuentan con funciones, obligaciones y atribuciones que les confieren los artículos 10,12, 20, 28, 29, 30-A, 32, 32-A y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuentan con las facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.

**II.6** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Central y Primera Oriente Norte sin número, Palacio de Gobierno, primer piso, colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000.

**III. "La CONAGUA" y "El Estado" declaran:**

**III.1** Su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de "Construir infraestructura para la creación del Distrito de Temporal Tecnificado "Jesús Diego" en los municipios de Pijijiapan y Tonalá, Chiapas".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 23, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1° y 21 de su Reglamento; 1°, 3° fracción XXV apartado b, 4°, 9° párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I, IX, X, XIX, XXXV y LIV, 9° bis 1 apartado "b", 12 fracción I, 76, 77 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 1°, 14 fracciones I y IX y 158 de su Reglamento; 1°, 6° párrafo primero, 8° párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1°, 2°, 16 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° fracción I, 5°, 6°, 10,12, 20, 27 fracciones I, II, III-A, V, VI, XVIII, 28, 29,

30-A, 32, 32-A y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, "La CONAGUA" y "El Estado" estipulan las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- "La CONAGUA" y "El Estado" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de "Construir infraestructura para la creación del Distrito de Temporal Tecnificado "Jesús Diego" en los municipios de Pijijiapan y Tonalá, Chiapas".**

**Segunda.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, se comprenderán las siguientes acciones:**

No	ACCIÓN	CANT/UNIDAD	RESPONSABLE EJECUCIÓN	RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIONES
<b>ESTUDIOS, PROYECTOS, LEVANTAMIENTOS, VALUACIONES, ETC.</b>					
1	ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TEMPORAL TECNIFICADO EN EL DISTRITO "JESÚS DIEGO".	1 PROYECTO	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	ACCIÓN EJECUTADA
2	MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUTIVO FAVORABLE.	1 ESTUDIO	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	ACCIÓN EJECUTADA
3	REALIZAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL EN LA ZONA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, CAMINOS DE OPERACIÓN, BANCOS DE MATERIALES Y DERECHOS DE VÍA.	LOTE	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
4	ELABORAR EL AVALÚO MAESTRO.	1 AVALUO	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
5	VALUACIÓN Y PAGO CON RECURSOS PROPIOS DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA.	LOTE	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
6	CARTA-COMPROMISO DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS, EN SU CASO, CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, CEDIENDO LOS DERECHOS DE LOS TERRENOS PARA ALOJAR LAS OBRAS, BANCOS DE MATERIALES Y DERECHOS DE VÍA.	LOTE	"EL ESTADO" (Secretaría General de Gobierno)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR

No	ACCIÓN	CANT/UNIDAD	RESPONSABLE EJECUCIÓN	RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIONES
ESTUDIOS, PROYECTOS, LEVANTAMIENTOS, VALUACIONES, ETC.					
7	VALUACIÓN Y PAGO CON RECURSOS PROPIOS LAS INDEMNIZACIONES DE TERRENOS.	LOTE	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)(Secretaría General de Gobierno)(Secretaría de Hacienda)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
8	LIBERACIÓN DE TERRENOS DE LA ZONA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, CAMINOS DE OPERACIÓN, BANCOS DE MATERIALES Y DERECHOS DE VÍA.	LOTE	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)(Secretaría General de Gobierno)(Secretaría de Hacienda)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
9	CONTRATAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR CON RECURSOS PROPIOS LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, DICTAMINADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	LOTE	"EL ESTADO" (Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
10	PUBLICAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DE "LA CONAGUA", EL PRESENTE CONVENIO UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE SU SUSCRIPCIÓN.	1 PUBLICACIÓN	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
11	OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA PLURIANUALIDAD DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.	AUTORIZACIÓN	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
12	EJECUTAR EL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO.	1 ESTUDIO	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
13	COORDINAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PLANEACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS	COORDINACIÓN	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR

No	ACCIÓN	CANT/UNIDAD	RESPONSABLE EJECUCIÓN	RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIONES
ESTUDIOS, PROYECTOS, LEVANTAMIENTOS, VALUACIONES, ETC.					
	ACCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.				
14	OTORGAR A "EL ESTADO", LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE LE SOLICITE PARA LA EFICIENTE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO.	ASISTENCIA TECNICA	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
15	VIGILAR LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y AVANCE DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO VERIFICAR QUE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, INFORMANDO DE ELLO A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y A LA ENTIDAD FISCALIZADORA COMPETENTE.	1 LOTE	"LA CONAGUA" y "EL ESTADO"	"LA CONAGUA" y "EL ESTADO"	POR EJECUTAR
16	ATENDER CON OPORTUNIDAD LOS TRÁMITES QUE EFECTÚE "EL ESTADO" PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES Y PERMISOS, APEGÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE AGUAS NACIONALES Y SUS BIENES PÚBLICOS INHERENTES.	LOTE	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR

No	ACCIÓN	CANT/UNIDAD	RESPONSABLE EJECUCIÓN	RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIONES
<b>ESTUDIOS, PROYECTOS, LEVANTAMIENTOS, VALUACIONES, ETC.</b>					
17	ELABORAR UN PROGRAMA CALENDARIZADO DE OBRAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CORRESPONDIENTE PARA EL PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ REALIZARSE EN FORMA CONJUNTA CON "EL ESTADO".	1 PROGRAMA 1 EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO	"LA CONAGUA" Y "EL ESTADO" (Secretaría de Infraestructura)	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
18	CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.	2 PROCESOS LICITATORIOS (CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN)	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
19	REALIZAR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS.	1 ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
20	APOYAR Y OTORGAR A LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS, LAS CONCESIONES DE USO DE AGUA Y DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO.	APOYOS Y CONCESIONES	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
21	OTORGAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA LA OPERACIÓN Y MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTALADA.	CAPACITACIÓN	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR

No	ACCIÓN	CANT/UNIDAD	RESPONSABLE EJECUCIÓN	RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIONES
<b>ESTUDIOS, PROYECTOS, LEVANTAMIENTOS, VALUACIONES, ETC.</b>					
22	CONJUNTAR, INTEGRAR, REVISAR Y RESGUARDAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ABIERTO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA CLÁUSULA SEGUNDA, Y CLASIFICARLO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES.	1 INTEGRACIÓN 1 CLASIFICACIÓN	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
23	REALIZAR TODAS LAS ACCIONES PARA RESOLVER ÍNTEGRAMENTE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE LA TIERRA Y DE LOS BIENES DISTINTOS A ELLA, EN LA ZONA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, CAMINOS DE OPERACIÓN, BANCOS DE MATERIALES Y DERECHOS DE VÍA.	LOTE	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)(Secretaría General de Gobierno)(Secretaría de Hacienda)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
24	ELABORAR UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES, QUE SE INCLUIRÁ EN EL ANEXO TÉCNICO, RELACIONADAS CON LA TENENCIA DE LA TIERRA E INDEMNIZACIONES QUE RESULTEN DE LOS AVALÚOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO URBANO Y RURAL, DESGLOSADO EN	1 PROGRAMA DE ACTIVIDADES	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)(Secretaría General de Gobierno)(Secretaría de Hacienda)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR

No	ACCIÓN	CANT/UNIDAD	RESPONSABLE EJECUCIÓN	RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIONES
<b>ESTUDIOS, PROYECTOS, LEVANTAMIENTOS, VALUACIONES, ETC.</b>					
	ACTIVIDADES Y EROGACIONES MENSUALES; GUARDANDO CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA CONSTRUCTIVO.				
25	INDEMNIZAR LOS BIENES DISTINTOS A LA TIERRA QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, CAMINOS DE OPERACIÓN, BANCOS DE MATERIALES Y DERECHOS DE VÍA.	VALUACIONES	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
26	INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LA LIBERACION DE LOS TERRENOS PARA ALOJAR LAS OBRAS, BANCOS DE MATERIALES Y DERECHOS DE VÍA.	EXPEDIENTES	"EL ESTADO" (Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
27	REALIZAR LOS TRÁMITES DE DONACIÓN DE LOS TERRENOS ADQUIRIDOS, INCLUSIVE MEDIANTE LA EXPROPIACIÓN DE SER EL CASO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.	DONACIONES Y EXPROPIACIONES	"EL ESTADO" (Secretaría General de Gobierno)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
28	OBTENER LA LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS VIGENTES.	LOTE	"EL ESTADO" (Secretaría General de Gobierno)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR

No	ACCIÓN	CANT/UNIDAD	RESPONSABLE EJECUCIÓN	RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIONES
<b>ESTUDIOS, PROYECTOS, LEVANTAMIENTOS, VALUACIONES, ETC.</b>					
29	ATENDER Y SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA Y RECLAMO DE LOS AFECTADOS; DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA ESTRUCTURA DE PERSONAL, NECESARIA Y SUFICIENTE, QUE SE COORDINE CON LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA CONAGUA".	LOTE	"EL ESTADO" (Secretaría General de Gobierno)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
30	SACAR EN PAZ Y A SALVO A "LA CONAGUA" EN CUALQUIER PROBLEMÁTICA SOCIAL Y CON LOS ASPECTOS DE TENENCIA DE LA TIERRA, PRESENTE O FUTURA QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.	LOTE	"EL ESTADO" (Secretaría General de Gobierno)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
31	PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ORGANISMOS OPERADORES, ASOCIACIONES CIVILES DE USUARIOS Y OTRAS INSTANCIAS AFINES, LAS OBLIGACIONES, BENEFICIOS, ALCANCES, REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, CON OBJETO DE LOGRAR SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL CONVENIO.	LOTE	"EL ESTADO" (Secretaría General de Gobierno)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR

No	ACCIÓN	CANT/UNIDAD	RESPONSABLE EJECUCIÓN	RESPONSABLE FINANCIAMIENTO	OBSERVACIONES
<b>ESTUDIOS, PROYECTOS, LEVANTAMIENTOS, VALUACIONES, ETC.</b>					
32	PARTICIPAR CON "LA CONAGUA" EN LOS EJERCICIOS NECESARIOS PARA LA PLANEACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL CONVENIO DESDE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.	LOTE	"EL ESTADO" (Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno)	"EL ESTADO" (Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno)	POR EJECUTAR
33	SOLICITAR A "LA CONAGUA" LA ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN EN FORMA ADECUADA DE LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO.	LOTE	"EL ESTADO" (Secretaría de Infraestructura)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
34	CONTRATAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR CON RECURSOS PROPIOS LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR PARA CRUCE DEL ARROYO LA JOLOTA.	(KM) DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO	"EL ESTADO" (Secretaría de Infraestructura)	"EL ESTADO"	POR EJECUTAR
35	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE TEMPORAL TECNIFICADO.	LOTE DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR
36	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE (DRENES A CIELO ABIERTO).	(KM) DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO	"LA CONAGUA"	"LA CONAGUA"	POR EJECUTAR

**Tercera.-** Los recursos presupuestarios federales que aporta "La CONAGUA" se aplicarán específicamente para "Construir infraestructura para la creación del Distrito de Temporal Tecnificado "Jesús Diego" en los municipios de Pijijiapan y Tonalá, Chiapas" y su ejecución es de carácter plurianual.

**Cuarta.-** El costo total aproximado de las acciones financiadas y su respectiva ejecución a cargo de "La CONAGUA", mencionadas en la **Cláusula Segunda**, objeto del presente Convenio, se estiman en: **\$228'520,083.00** (doscientos veintiocho millones, quinientos veinte mil, ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. Con una asignación inicial aprobada para el presente ejercicio 2014 de: **\$79'958,840.00** (setenta y nueve millones, novecientos cincuenta y ocho mil, ochocientos cuarenta

pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. Su desglose está contenido en el Anexo Técnico, el cual es parte integrante del presente documento.

El costo total aproximado de las acciones estará sujeto a la actualización de los costos, motivado por la inflación y como resultado de la aplicación de los relativos contenidos en el Índice Nacional Precios Productor (INPP) con servicios, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, debiéndose autorizar éstos, mediante acuerdo de ambas partes para la actualización de costos de las obras públicas.

**Quinta.-** Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Sexta.-** El Gobierno Federal por conducto de "La CONAGUA", realizó una inversión a su cargo, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por la cantidad de \$5'712,575.14 (cinco millones setecientos doce mil, quinientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), proveniente de recursos autorizados dentro de su presupuesto y se destinó al pago de Estudios, Proyecto Ejecutivo y Manifestación de Impacto Ambiental y su resolutive favorable.

**Séptima.-** "La CONAGUA" y "El Estado" se comprometen a realizar las acciones plasmadas en el cuadro contenido en la Cláusula Segunda, objeto de este Convenio, pudiendo realizar acciones adicionales de común acuerdo entre las partes.

**Octava.-** "La CONAGUA" y "El Estado" convienen elaborar en forma conjunta un programa calendarizado, que se incluirá en el Anexo Técnico, de las acciones convenidas en el presente Convenio de Coordinación.

**Novena.-** "La CONAGUA" y "El Estado" convienen que para dar cumplimiento al compromiso de construir y supervisar las obras descritas en el presente Convenio y ejercer los recursos federales de inversión asignados, es imprescindible disponer de los terrenos liberados, el resolutive favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental, la aprobación del cambio de uso de suelo, y el Permiso de Construcción.

**Décima.-** "La CONAGUA" y "El Estado", designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica y evaluación del presente instrumento conforme a lo siguiente:

- a) Por "La CONAGUA" se designa al Director del Organismo de Cuenca Frontera Sur.
- b) Por "El Estado" se designa al Secretario de Infraestructura.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos.

Los representantes de "La CONAGUA" y "El Estado" deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Décima Primera.-** Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación "La CONAGUA" y "El Estado" convienen que "El Estado" integre un Comité de Implementación del Distrito de Temporal Tecnificado Jesús Diego, constituido de la siguiente manera:

- a) Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, y la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos.
- b) Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Egresos.
- c) Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno a través de la Subsecretaría de Planeación.
- d) Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría Técnica.
- e) Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente.
- f) Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a través de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial, y la Dirección de Catastro Urbano y Rural.
- g) Los Ayuntamientos de Pijijiapan y Tonalá, Chiapas.

**Décima Segunda.-** Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales y estatales a que se refiere el presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la entidad Fiscalizadora Federal competente, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación se realicen con la Secretaría de la Función Pública y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso, ambos del Estado de Chiapas.

**Décima Tercera.-** "La CONAGUA" y "El Estado" acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias, formarán parte del inventario de la Federación a través de "La CONAGUA".

**Décima Cuarta.-** "La CONAGUA" y "El Estado" acuerdan que el personal de cada una de las partes que intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

**Décima Quinta.-** "La CONAGUA" y "El Estado" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, y en caso de no resolverse de esa manera, se sujetarán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

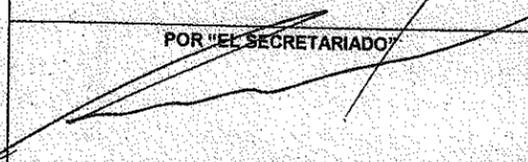
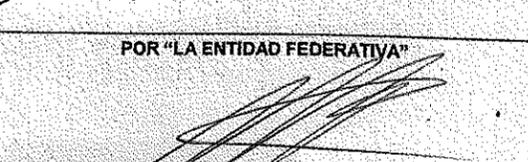
**Décima Sexta.-** La vigencia de este Convenio de Coordinación será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

**Décima Séptima.-** Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en la página de Internet de "La CONAGUA", con dirección electrónica [www.conagua.gob.mx](http://www.conagua.gob.mx), una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por "La CONAGUA" y "El Estado" que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de México, D.F., el 14 de abril de dos mil catorce.

**Por "La CONAGUA":** Dr. David Korenfeld Federman, Director General.- Revisó en sus Aspectos Jurídicos el Subdirector General Jurídico, Lic. Roberto Ramírez de la Parra.- **Por "El Estado":** Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Lic. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Lic. Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.- Arq. Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura.- Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez, Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural.- Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 229-B-2014

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO", DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO: "FASP"		FECHA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.
PARTICIPANTES:		
EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. MANUEL VELASCO COELLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. CARLOS HUMBERTO TOLEDO ZARAGOZA.		
MARCO LEGAL	VIGENCIA	
LOS PARTICIPANTES PROTESTARON CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL MARCO JURÍDICO VIGENTE APLICABLE AL PRESENTE "CONVENIO", RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGAN A ÉL COMO SI ESTUVIERA INSERTO A LA LETRA EN ESTE DOCUMENTO, CON TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCTENTES.	INICIA EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y CONCLUYE CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PACTADAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y SUS RESPECTIVAS REPROGRAMACIONES.	
OBJETO		
QUE A TRAVÉS DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, COMPLEMENTADOS CON LA APORTACIÓN DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", LA MISMA ESTÉ EN CONDICIONES DE ATENDER CON OPORTUNIDAD LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, LINEAMIENTOS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS, EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON BASE EN LO PRECEPTUADO POR EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 44 Y 45, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.		
ENTERADOS LOS PARTICIPANTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE "CONVENIO", INTEGRADO POR CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, LO SUSCRIBEN EN 4 EJEMPLARES, SIN QUE EXISTA DOLO, LESIÓN, ERROR, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.		
POR "EL SECRETARIADO"	POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"	
 C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCÍA SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	 C. MANUEL VELASCO COELLO GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS	
	 C. CARLOS HUMBERTO TOLEDO ZARAGOZA SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General", 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Fue designado por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 20 de marzo de 2013, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo, de la "Ley General"; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.3 Está facultado para suscribir el "CONVENIO" de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

I.5 Para efectos de operación y seguimiento del "FASP" designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Asumió el cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, a partir del 08 de diciembre de 2012; cuenta con facultades para celebrar el "CONVENIO"; en términos de los artículos 39, apartado B, fracciones I y II y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, 15, 36, 44 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14 fracción VI, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

II.2 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

II.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del "CONVENIO".

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Avenida Central y Segunda Oriente Norte, Sin Número, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FASP" designa al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Boulevard Fidel Velázquez S/n Fraccionamiento las Águilas C.P. 29047.

III. DECLARAN LOS PARTICIPANTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y

III.2 Celebran el "CONVENIO" de acuerdo con el marco legal, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2014 y el resultado de su aplicación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$322'970,994 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 30 (TREINTA) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$96'891,298.20 (NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto convenido en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$419'862,292.20 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.).

Los programas, consideraciones generales y proyectos de inversión, así como los cuadros de conceptos y montos de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del "CONVENIO".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Cumplir con lo señalado en el artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, la normativa en materia presupuestaria; la Ley de Coordinación Fiscal; la "Ley General" y demás disposiciones aplicables.

II. Establecer dos cuentas bancarias específicas productivas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para efectos de su fiscalización.

III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.

IV. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con

base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, considerando lo siguiente:

1. El avance presupuestal y cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto ejercido, devengado y comprometido.
2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.

V. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2014 y subsecuentes.

VI. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

VII. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.

VIII. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.

IX. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### TERCERA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

**ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO DE CHIAPAS.- Rúbricas.**

Publicación No. 230-B-2014

Convenio de Coordinación para la Operación de los Servicios, Programas, Estrategias y Actividades que en el Marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en adelante "Secretaría", representada por su titular, Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida y, por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en adelante denominado el "Poder Ejecutivo del Estado", representado en este acto por Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, asistido por Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, y Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo, a quienes se les denominará conjuntamente como "Las Partes", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

#### QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, será suspendido sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dicho cumplimiento podrá reanudarse al momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LOS PARTICIPANTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de "LOS PARTICIPANTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LOS PARTICIPANTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### Antecedentes

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40 fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de los artículos 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) es la Unidad Administrativa encargada de operar el Servicio Nacional de Empleo (SNE) en materia de promoción de empleos y de colocación de trabajadores, para lo cual coordina la realización a nivel nacional de diversos servicios, programas y estrategias de intermediación laboral (en adelante "Programas y Estrategias").
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de buscadores de empleo, mediante apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante "Reglas") publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "Secretaría" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen ambas "Partes" para su operación.

### Declaraciones

- I. La "Secretaría" declara que:
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - a) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
    - b) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- c) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes; y,
  - d) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.
- I.2. Los recursos económicos que suministrará al **"Poder Ejecutivo del Estado"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación (en adelante Convenio), provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y pueden incluir aportaciones de crédito externo.
- I.3. El Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4° y 5 del Reglamento Interior de la **"Secretaría"**.
- I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06030.

## II. El "Poder Ejecutivo del Estado" declara que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 2° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3. Concorre a la celebración del presente Convenio el Gobernador del Estado, Manuel Velasco Coello, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 44 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- II.4. La Secretaría de Hacienda y la Secretaría del Trabajo forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y dependen del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 2° fracción I y 27 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.5. Los CC. Juana María de Coss León y Manuel Sobrino Durán son titulares de la Secretaría de Hacienda y Secretaría del Trabajo, respectivamente, todos con funciones, obligaciones y atribuciones que establecen los artículos 10, 12, 20, 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento.

II.6. La operación de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo corresponde a la Secretaría del Trabajo por conducto de la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo Chiapas, de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con la fracción II del artículo 7°, y los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas.

II.7. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Central y Primera Oriente Norte sin número, primer piso, Palacio de Gobierno, colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000.

## III. Las "Partes" declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, las "Reglas", los lineamientos y manuales que emite la **"Secretaría"** para la operación de los "Programas y Estrategias".

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las **"Partes"** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## Cláusulas

**Primera.- Objeto.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen la **"Secretaría"** y el **"Poder Ejecutivo del Estado"**, con el fin de llevar a cabo la intermediación laboral entre buscadores de empleo y empleadores para la colocación de los primeros mediante la operación de los **"Programas y Estrategias"**.

**Segunda.- Obligaciones de las "Partes".** Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la **"Secretaría"** y el **"Poder Ejecutivo del Estado"**, en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los **"Programas y Estrategias"**, en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con las disposiciones legales y normativas federales y estatales aplicables a los **"Programas y Estrategias"**;
2. Aportar los recursos a que se comprometen en el presente Convenio;
3. Asistir a los comités de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar;
4. Capacitar al personal para la ejecución del presente Convenio;
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE), así como del personal adscrito a ésta, y elaborar documentos que proporcionen información relativa a su funcionamiento.
6. Establecer mecanismos que promuevan el acceso a empleos formales para los buscadores de empleo que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Implementar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

**Tercera.- Obligaciones de la "Secretaría".** La "Secretaría", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir y dar a conocer las "Reglas", lineamientos, manuales y criterios de los "Programas y Estrategias" y proporcionar asesoría y asistencia técnica al personal de la OSNE, para su aplicación.
2. Determinar y dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que, de acuerdo a las características de la entidad federativa, se requiera implementar para la operación de los "Programas y Estrategias", a efecto de mejorar su funcionamiento.
3. Radicar recursos presupuestales para la operación de los "Programas y Estrategias", conforme a los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo y demás normatividad federal aplicable.
4. Dar acceso a la OSNE a los sistemas informáticos de la CGSNE para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información de los "Programas y Estrategias" así como proveerle de enlaces digitales para servicios de Internet, correo electrónico, comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "Secretaría" y en su caso, ceder los derechos de uso de equipos de cómputo que contrate en arrendamiento conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que ésta establezca.
5. Impulsar la capacitación del personal adscrito a la OSNE, para mejorar sus competencias laborales.
6. Supervisar la operación de los "Programas y Estrategias", así como llevar a cabo la evaluación y el seguimiento a la fiscalización que realicen las instancias facultadas para ello.
7. Solicitar la intervención de las instancias fiscalizadoras correspondientes en los casos que se incumpla con las disposiciones normativas.

**Cuarta.- Obligaciones del "Poder Ejecutivo del Estado".** El "Poder Ejecutivo del Estado" se obliga a lo siguiente:

- A) Operar en la entidad federativa los "Programas y Estrategias" y adoptar oficialmente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Chiapas".
- B) Establecer y/o conservar la estructura organizacional tipo de la OSNE, que garantice el cumplimiento en la entidad federativa, de los objetivos y metas de los "Programas y Estrategias", con base en las disposiciones que al efecto emita la CGSNE.
- C) Designar a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento de la OSNE, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente, quien deberá estar facultado por el "Poder Ejecutivo del Estado" para administrar los recursos que aporte la "Secretaría" para la operación de los "Programas y Estrategias", de conformidad con la normatividad y la legislación aplicable; dicho servidor público deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia

en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y una vez designado deberá presentarse en las oficinas de la CGSNE para recibir la inducción requerida para el desempeño de sus funciones.

- D) Contratar personal que labore exclusivamente para la OSNE y mantenerlo adscrito a ésta, independientemente de cualquier cambio administrativo que llegara a realizarse, lo anterior, para llevar a cabo actividades de carácter técnico, operativo y administrativo, para atender a los buscadores de empleo y realizar concertación con los empleadores, que garantice una amplia cobertura y el acercamiento de más y mejores vacantes para la atención a los buscadores de empleo. Las contrataciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la CGSNE, con el tipo de contrato y condiciones que el "Poder Ejecutivo del Estado" establezca y las obligaciones de carácter laboral que adquiera serán responsabilidad de éste.
- E) Asignar recursos para la operación y administración de la OSNE, tales como pago a personal, viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, arrendamiento de inmuebles, papelería, luz, material de consumo informático, líneas telefónicas y conectividad de al menos 6 mega bites para la OSNE, gastos y comisiones bancarias, impresión de material de difusión y para la realización de campañas de difusión atendiendo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del SNE y el Decálogo de Identidad del SNE, así como para cubrir gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, entre otros conceptos.
- F) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, con las dimensiones y condiciones necesarias para atender a las personas con discapacidad y adultos mayores, y a la población en general, así como para el desarrollo eficiente de las actividades que tiene encomendadas.
- G) Asignar y mantener adscrito para uso exclusivo de la OSNE, independientemente de cualquier cambio administrativo, mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para todos estos bienes.
- H) Promover la celebración de Convenios con las autoridades municipales para incrementar la cobertura de los "Programas y Estrategias".
- I) Por conducto de la OSNE se obliga a:
  1. Destinar los recursos federales que aporte la "Secretaría" única y exclusivamente al ejercicio de los "Programas y Estrategias", con estricto apego a las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y demás legislación federal aplicable, y en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica al personal de la CGSNE, sobre su contenido y aplicación.
  2. Notificar a la CGSNE de manera inmediata los movimientos de personal que labora en la OSNE, en cuanto éstos se lleven a cabo.
  3. Mejorar las competencias laborales del personal adscrito a la OSNE mediante su capacitación y actualización, atendiendo las disposiciones que emita la CGSNE.

4. Comprobar a la **"Secretaría"** el ejercicio de recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los saldos disponibles en las cuentas bancarias, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a los "Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del SNE" y la demás normatividad federal aplicable.
5. Utilizar los sistemas de información que la **"Secretaría"** determine por conducto de la CGSNE y mantenerlos actualizados en su captura de datos, lo anterior, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información de los **"Programas y Estrategias"**.
6. Difundir y promover entre la población de la entidad federativa la utilización de las herramientas informáticas de intermediación laboral no presencial.
7. Apoyar con recursos del **"Poder Ejecutivo del Estado"** a los beneficiarios del Subprograma Bécate que durante el proceso de capacitación, atendiendo a lo que determinan las "Reglas", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora contratada por la **"Secretaría"**. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía de seguros. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo en la entidad federativa.
8. Elaborar y presentar la información que le sea requerida por la CGSNE, de acuerdo a la periodicidad que ésta establezca, incluyendo la que se determine en las disposiciones normativas aplicables.
9. Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
10. Constituir los Comités de Contraloría Social, expedir la constancia de registro correspondiente y reportar los resultados de la operación de dichos Comités, de acuerdo a la normatividad aplicable.
11. Utilizar la imagen institucional del SNE en todos los ámbitos de acción de la OSNE, de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica del SNE, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad. Asimismo, usar invariablemente los nombres o denominaciones de los servicios, programas, subprogramas, modalidades y estrategias con que la **"Secretaría"** identifica o identifique el quehacer institucional. Estas obligaciones aplican para todo acto oficial o no oficial.
12. Cumplir puntualmente lo establecido en el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
13. Cumplir con las disposiciones legales y normativas en materia de Blindaje Electoral.
14. Dar seguimiento a la operación de los **"Programas y Estrategias"**, así como a la fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

**Quinta.- Aportaciones de la "Secretaría"**. Para la operación de los servicios, subprogramas, estrategias y actividades del PAE, la **"Secretaría"** se compromete a aportar de los recursos que le son autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 la cantidad de \$57,597,395.33 (cincuenta y siete millones, quinientos noventa y siete mil, trescientos noventa y cinco pesos 33/100 M.N.), de los cuales:

1. Un monto de \$49,954,220.00 (cuarenta y nueve millones, novecientos cincuenta y cuatro mil, doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), está destinado para su aplicación en subsidios directos a los beneficiarios del PAE; y,
2. La cantidad de \$7,643,175.33 (siete millones, seiscientos cuarenta y tres mil, ciento setenta y cinco pesos 33/100 M.N.), se asigna para ser ejercida por la OSNE en conceptos equivalentes a: viáticos y pasajes; contratación de asesores o promotores y su capacitación; ferias de empleo; publicación de periódico de ofertas de empleo y revista informativa y acciones de difusión, entre otros, para llevar a cabo actividades de operación a efecto de promover, difundir y concertarlas, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local.

Los recursos serán radicados mediante cuentas bancarias contratadas para tal fin por la **"Secretaría"** directamente a la OSNE y ejercidos por ésta con la vigilancia y bajo la responsabilidad del **"Poder Ejecutivo del Estado"**, atendiendo a lo establecido en las "Reglas", lineamientos, manuales, criterios y la legislación federal aplicable, y en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el **"Poder Ejecutivo del Estado"** será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

En caso de que la **"Secretaría"** implemente otros programas, los subsidios correspondientes deberán aplicarse conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la **"Secretaría"**, por conducto de la CGSNE.

#### Calendarización de Recursos

El monto total de recursos que la **"Secretaría"** asigne a la OSNE para la ejecución del PAE, deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la CGSNE.

#### Ajustes Durante el Ejercicio Presupuestario

Conforme a lo establecido en las "Reglas", para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos del PAE, a partir del segundo trimestre del año, la **"Secretaría"** podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de los recursos asignados a la OSNE, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la **"Secretaría"** y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales.

**Sexta.- Aportaciones del "Poder Ejecutivo del Estado"**. Para la operación de la OSNE, la ejecución del PAE, así como para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria destinada al mismo, el **"Poder Ejecutivo del Estado"** se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. Al menos la cantidad de \$11,519,479.07 (once millones, quinientos diecinueve mil, cuatrocientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.), para la operación y administración de la OSNE.
2. La cantidad de \$14,712,667.00 (catorce millones, setecientos doce mil, seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), como aportación en contraparte al recurso federal en el marco de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal", a fin de fortalecer e incrementar los recursos destinados al PAE.

De no aportar y ejercer los recursos señalados en los numerales que anteceden, la "Secretaría" ajustará a la baja, en la misma proporción, la aportación señalada en la cláusula **Quinta**, retirará los recursos correspondientes y procederá a redistribuirlos entre las OSNE que muestren un adecuado ritmo de ejercicio presupuestal en la operación del PAE. En el supuesto de que al cierre del ejercicio existieran ajustes a la baja no realizados por la "Secretaría", el monto que resulte será deducido al momento de realizar el cálculo de la asignación presupuestal de la OSNE para el ejercicio fiscal del siguiente año.

#### Calendarización de los Recursos

El "Poder Ejecutivo del Estado" se obliga a transferir a la OSNE oportunamente los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "Secretaría" a través de la CGSNE. El calendario respectivo deberá considerar en su programación que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en el numeral 2 de la presente cláusula.

#### Destino de los Recursos

Los recursos que aporte el "Poder Ejecutivo del Estado" señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula **Cuarta** inciso E) del presente Convenio.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse como sigue:

1. Al menos el 70% de la cantidad señalada, se destinará a subsidios directos a beneficiarios en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".
2. Como máximo el 30% de la cantidad señalada, para fortalecer la capacidad de operación de la OSNE en los siguientes conceptos:
  - a. Adquisición de equipos para la modernización de los procesos:
    - Equipo de cómputo y periféricos;
    - Mobiliario;
    - Vehículos;
    - Infraestructura de comunicaciones e informática;

- b. Contratación de:
  - Líneas telefónicas;
  - Personal cuyas funciones estén relacionadas de manera directa con la operación de los "Programas y Estrategias";
  - Remodelación de oficinas de la OSNE;
- c. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura de los "Programas y Estrategias":
  - Ferias de empleo;
  - Acciones de difusión de los "Programas y Estrategias";
  - Periódico de ofertas de empleo;
  - Material de consumo informático;
  - Viáticos y pasajes.
- d. Otros:
  - En su caso, estímulo al personal de la OSNE por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE del año anterior; y,
  - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, siempre que el titular de la OSNE manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichos conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. De ser el caso, la CGSNE deberá autorizar por escrito a la OSNE la aplicación de recursos en estos conceptos, en caso de que considere que los mismos son necesarios para la operación y administración de esta última.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados en el presente numeral estarán sujetas a verificación por parte de la CGSNE y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado a fortalecer la infraestructura de la OSNE, no serán reconocidos como aportación del "Poder Ejecutivo del Estado".

#### Comprobación de Erogaciones

El ejercicio de recursos estatales que el "Poder Ejecutivo del Estado" realice en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "Secretaría" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a beneficiarios y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) serán presentadas en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra, la OSNE

deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica de la OSNE en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona de la OSNE que los tendrá bajo su resguardo.

**Séptima.- Gratuidad en los Servicios, Programas, Estrategias y Actividades del SNE.** Los servicios, programas, estrategias y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "Poder Ejecutivo del Estado" y/o la OSNE, no podrán cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

**Octava.- Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor y causas de rescisión.**

**A) Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:**

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**B) Causas de rescisión:**

El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por las "Partes" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

**Novena.- Determinación de responsabilidades.**

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

De igual modo se aplicará la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su caso la penal que corresponda, sin que ninguna de ellas excluya a las demás.

**Décima.- Seguimiento.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "Secretaría", a través de la CGSNE y el "Poder Ejecutivo del Estado", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**Undécima.- Fiscalización y Control.**

- A) En ejercicio de sus atribuciones, la "Secretaría" por conducto de la CGSNE, supervisará la operación de la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, las "Reglas", lineamientos y demás legislación y normatividad aplicable y para tal efecto solicitará al "Poder Ejecutivo del Estado" la información que considere necesaria. En caso de detectar probables irregularidades, deberá dar parte a las instancias de fiscalización y control que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- B) La "Secretaría", por conducto de la CGSNE podrá suspender temporalmente la radicación de recursos y en su caso, solicitar la devolución de los mismos si se detectan irregularidades o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello.
- C) El "Poder Ejecutivo del Estado" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento que realicen las instancias de fiscalización y control que conforme a las disposiciones legales aplicables resulten competentes.
- D) El "Poder Ejecutivo del Estado" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con fondos de crédito externo, para lo cual la "Secretaría" a través de la unidad administrativa facultada para ello establecerá la coordinación necesaria.

**Duodécima.- Relación Laboral.** Las "Partes" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y en ningún caso deberán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que las personas que contrate el "Poder Ejecutivo del Estado" con recursos de carácter federal, no podrán ser consideradas por ello como trabajadores de la "Secretaría".

**Decimotercera.- Transparencia y Publicidad.** La "Secretaría", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "Poder Ejecutivo del Estado", por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

**Decimocuarta.- Difusión.** Las "Partes" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a que

la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Decimoquinta.- Vigencia.** El presente Convenio estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2014.

**Decimosexta.- Terminación Anticipada.** Cualquiera de las "Partes" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicando a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "Poder Ejecutivo del Estado" se obliga a emitir un informe a la "Secretaría" en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados por esta última.

**Decimoséptima.- Interpretación.** Las "Partes" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio, se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; las "Reglas"; los lineamientos y manuales que emita la "Secretaría" para la ejecución de otros servicios, programas, estrategias y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Decimooctava.- Solución de Controversias.** Las "Partes" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Decimanovena.- Publicación.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "Partes" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Enteradas las "Partes" del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en seis tantos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; a los 24 días del mes de febrero de 2014.

**Por La "Secretaría":** Lic. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social.-  
**Por El "Poder Ejecutivo del Estado":** Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.-  
Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.-  
Rúbricas.

## Publicaciones Municipales:

Publicación No. 122-C-2014

### Bando de Policía y Buen Gobierno

**C. Ing Manuel de Jesús Culebro Gordillo**, Presidente Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º, 36 fracciones II y XLII, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracción I, IV, V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 05 de septiembre del año 2013, según acta número 31/2013; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

### Considerando

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Las Margaritas, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente Bando de Policía y Gobierno responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### Bando de Policía y Gobierno

#### Título Primero Del Régimen Municipal

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del gobierno y la administración municipal;

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el Presidente Municipal;
- II. **Presidente.-** El Presidente Municipal;
- III. **Autoridades competentes.-** Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto;
- IV. **Juez.-** Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de Policía y Gobierno;
- V. **Agente.-** Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública municipal;
- VI. **Consejos.-** A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal;
- VII. **COPLADEM.-** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. **SAPAM.-** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar;

- IX. **Bando municipal.-** Al presente Bando de Policía y Gobierno;
- X. **Infracciones.-** Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;
- XI. **Infractor.-** Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;
- XII. **Arresto:** La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas;
- XIII. **Multa:** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento;
- XIV. **Juzgado.- Juzgado calificador;**
- XV. **Municipio.-** Al Municipio de Las Margaritas, Chiapas, que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Territorio.-** El espacio territorial del Municipio;
- XVII. **Salario mínimo.-** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción;

**Artículo 3°.-** El cumplimiento del presente Bando municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas mayores de edad consideradas como adultos mayores así como a los menores de edad, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del País y del Estado de Chiapas.

**Artículo 4°.-** El Municipio de Las Margaritas, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;
- IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;

- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal;
- XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XV. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XVI. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XVII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita.

**Artículo 5°.-** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

- I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
  - a. El Ayuntamiento;
  - b. El Presidente Municipal.
- II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:
  - a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva y protección civil;
  - b. Los inspectores municipales; y,

- c. Los ejecutores fiscales;
- d. Juez Calificador.

**Artículo 6°.-** El presente Bando municipal tiene por objeto:

- I. Mantener el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Ejercer un gobierno apegado a derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al municipio;
- XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII. Preservar las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que ésta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

XVI. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con dependencias, entidades y demás organismos estatales y federales; y,

XVII. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

**Capítulo II  
Del Territorio y su Integración**

**Artículo 7°.-** El Municipio de Las Margaritas, Chiapas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; se localiza en el sureste de México en el lado poniente; con el Municipio de Ocosingo por el lado Norte; con los municipios de Ocosingo y Altamirano, del lado Oriente con los municipios de Chanal y Comitán de Domínguez y con los municipios de La Independencia, Maravilla Tenejapa y la República de Guatemala al lado Sur .

**Artículo 8°.-** El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, que recibe el nombre de la "Ciudad de Las Margaritas, Chiapas" y con los ejidos y rancherías siguientes:

**Barrios**

- Barrio Centro.
- Barrio de San Sebastián
- Barrio de los Pósitos.
- Barrio de Sacsalum.
- Barrio de la Pila
- Barrio de Guadalupe.
- Barrio Llano Redondo.
- Barrio de Yalcoc.
- Barrio de Santa Cecilia

**Localidades**

- Amparo Agua Tinta
- Aquiles Serdán
- Artículo 27
- La Aurora
- Bajucu
- Belisario Domínguez (San Pedro)
- Doctor Belisario Domínguez
- Benito Juárez
- Buenavista Bawitz
- Buenavista Pachán

- Las Candelarias Bienes Comunales
- Candelaria Pachán
- El Caracol
- Carmen Villaflores
- Felipe Carrillo Puerto
- La Conquista
- La Constitución
- Cruz del Rosario
- Chayaves
- Chiapas
- Laguna las Delicias (La Gloria)
- Diez de Abril
- El Edén
- La Esperanza
- La Esperanza
- La Estación
- Francisco I. Madero
- Gabino Vázquez San Sebastián
- Gabriel Leyva Velázquez
- González de León
- Guadalupe Tepeyac
- Guadalupe los Altos
- Guadalupe Chiquito
- Hidalgo
- Ignacio Zaragoza
- La Ilusión
- Jalisco
- Justo Sierra (San Francisco)
- La Libertad
- Nueva Tierra y Libertad
- Lomantán
- San José las Flores
- Mexiquito
- Morelia
- Nuevo Poza Rica
- Nueva Providencia
- Nuevo Huixtán
- Nuevo México
- Nuevo Montecristo
- Nuevo San Juan Chamula (El Pacayal)
- Nuevo Santo Tomás
- Ojo de Agua (Anexo Nuevo San Juan Chamula)
- Ojo de Agua
- Palma Real
- La Petemá
- La Piedad

Piedra Huixtla  
 Plan de Ayala  
 El Porvenir  
 La Providencia  
 Rafael Ramírez  
 La Realidad Trinidad  
 El Recuerdo  
 Río Corozal  
 Rosario Bawitz  
 Rosario Río Blanco  
 Saltillo  
 San Antonio la Pimienta  
 San Antonio los Altos  
 San Antonio los Montes  
 San Antonio Monterrey  
 San Carlos del Río  
 San Cristóbal Buenos Aires  
 San Francisco el Naranjo  
 San Isidro  
 San Joaquín  
 San José el Puente  
 San José Zapotal  
 San José las Palmas  
 San Juan Bautista  
 San Juan Penana  
 San Lorenzo  
 Nuevo San Mateo  
 San Pedro Yutnótico  
 Santa Ana las Flores  
 Santa Ana la Laguna  
 Santa Elena  
 Santa Isabel  
 Santa Martha  
 Santa Rita invernadero  
 Santa Rosa el Copán  
 Santa Teresa  
 Santiago Guelatao  
 Plan de Santo Tomás  
 Santuario  
 San Vicente el Encanto  
 Santa Rita Sonora  
 Tabasco  
 Veinte de Noviembre  
 Veracruz  
 El Vergel  
 Vicente Guerrero

Viejo Montecristo  
 Yasha  
 San José la Nueva Esperanza  
 San Antonio Bawitz  
 La Trinidad (Anexo La Revancha)  
 Santa Rosalía  
 La Sombra (Anexo San Carlos del Río)  
 La Esmeralda  
 Hermosillo  
 La Fortuna Gallo Giro  
 Jerusalén  
 El Recreo  
 Muquén  
 Pisantón  
 27 de marzo de 94 (El Quis)  
 Bello Paisaje  
 Nueva Nicaragua  
 San Antonio Agua Escondida  
 Lucha Campesina  
 Rafael Pascacio Gamboa  
 Ojo de Agua Segundo  
 Carmen Chiquito  
 Espíritu Santo  
 Plan de Agua Prieta  
 Ignacio Allende  
 San Antonio Venecia  
 El Encanto  
 El Progreso  
 Veracruz  
 San Carlos  
 San Gregorio la Esperanza  
 Carmen las Flores  
 Santa Cecilia  
 Las Perlas  
 Villa las Rosas  
 Bélgica  
 Chuljá  
 La Floresta  
 Flor del Río  
 Francisco Villa  
 Ignacio Zaragoza  
 Linda Vista  
 Nuevo Matzám  
 Nuevo Momón  
 San José Las Palmas  
 Santa Margarita Agua Azul

San José la Revancha  
 El Rincón  
 Santa Rosa  
 Saltillo  
 San Antonio Las Flores  
 Nuevo San Cristobalito  
 San José del Río  
 San Juan del Pozo  
 San Mateo Zapotal  
 Nueva Libertad Salvador  
 El Trapichito  
 El Vergelito  
 Villa de las Rosas  
 Santa Lucía Ojo de Agua  
 Valle Dorado  
 González Ríos (San Pedro Chacalaltik)  
 Jericó  
 Refugio el Shaac  
 Graciano Sánchez  
 San Miguel  
 Nuevo Santiago  
 Santo Domingo Corona  
 La Nueva Esperanza  
 Uzum Buenavista  
 Yalcoc  
 Las Cruces  
 San José Tintonishac  
 Chenchumaján  
 Valencia  
 Cimarrón  
 Chamentik  
 La Libertad  
 Ranchos Unidos Agropecuarios  
 Rancho Alegre  
 El Caracolito  
 Nuevo San Antonio  
 Anexo Tabasco Dos Mil  
 Buenavista  
 Agua Velasco  
 Anexo La Trinidad  
 Rizo de Oro  
 El Tulipán  
 Candelaria  
 La Fortuna  
 San Rafael  
 El Ciprés

Plan de Guadalupe (Anexo Santa Elena)  
 San Caralampio Ojo de Agua  
 El Milagro (San Pedrito el Xoch)  
 El Suspiro  
 Río América  
 Santa Rosa  
 Gracias a Dios  
 Santa Teresa  
 Cuatro de Octubre  
 Rancho Nuevo  
 San Antonio la Esperanza  
 San Nicolás  
 Agua María  
 Villahermosa  
 Carmelito la Piedad  
 Concepción el Recuerdo  
 El Refugio  
 Los Laureles (Santa Julia)  
 Olonja  
 Matías Castellanos  
 Río Caliente  
 San Jerónimo  
 Santa Elena  
 La Esperanza  
 Rosario Buenavista  
 La Florida  
 San José de Las Flores  
 Nueva Revolución  
 Miguel Hidalgo  
 Santa Cruz el Manantial  
 San Ramón  
 Mérida el Palmar  
 La Realidad  
 El Horizonte  
 Montebello  
 San Agustín  
 Nuevo Monterrey  
 Guadalupe (Las Flores)  
 Santa María  
 Laguna el Carrizal  
 San Sebastián  
 San Antonio Hidalgo  
 La Argentina  
 El Arbolito  
 La Soledad  
 Arroyo el Nacimiento

Paso Hondo  
 San Marcos Ojo de Agua  
 Las Violetas  
 Santa Margarita la Reyna  
 El Paraíso  
 Santa Rita  
 Francisco Villa II  
 Unión Victoria  
 La Esperanza de los Pobres  
 Bolívar  
 Barrio de Llano Redondo  
 San Lorenzo Uzum  
 Lindavista  
 Navarra  
 El Ciprés  
 El Jazmín  
 Lupita  
 San Martín  
 Los Sabinos  
 El Recuerdo  
 San Antonio Tres Cerritos  
 Monte Sinaí  
 Victoria la Paz  
 Agua Escondida  
 Guadalupe el Paraíso  
 El Fortalito  
 Las Maravillas  
 Cintalapa  
 El Roble  
 El Reparó  
 San José el Jardín  
 Anexo Carmen (Carmen Chiquito)  
 Santa Cruz  
 La Reforma  
 Santa Margarita (La Escondida)  
 San Luis Buenos Aires  
 El Girasol  
 Plan Río Azul  
 El Caracolito  
 San Antonio Villaflores  
 Nuevo Plan de Ayala  
 Buenavista  
 Agua Bendita  
 Nuevo San Martín  
 Nuevo Chacalaltic  
 Sinaloa

Las Palmas  
 Lirios los Valles  
 Ojo de Agua  
 Guadalupe  
 Medellín del Carmen  
 Monte Flor  
 Villahermosa  
 Buenos Aires  
 San Luis  
 Anexo Palma Real  
 Tres Hermanos  
 Las Lagunas [Vivero Forestal]  
 Chacala Anexo Saltillo  
 Gracias a Dios  
 Aguas del Río (Las Guayabitas)  
 La Laguna  
 Linda Vista  
 El Mirador  
 Morelia (anexo San Antonio Bawitz)  
 Nueva Aurora  
 Nuevo Israel  
 Los Ocotes  
 El Zapote  
 Nuevo Rosario Río Blanco  
 La Pomarrosa  
 El Recuerdo  
 San Caralampio  
 San Martín  
 San Miguel  
 San Miguel  
 San Refugio  
 San Sebastián  
 Santa Amalia  
 El Salvador  
 Shakiltic  
 Hernán Torres  
 Tomasa Jiménez López  
 La Noria  
 Nuevo Altamirano  
 Agua Limpia  
 Las Amapolas  
 Santa Fe  
 El Caracolito  
 El Horizonte  
 Margarita las Bellas  
 Las Brisas

Santa Rita (San José Berlín)  
 Los Ángeles el Rosario  
 Nueva Creación  
 Rancho Nuevo  
 San Felipe  
 Nuevo San Marcos  
 San Ramón  
 Santa Martha  
 Santa Rosa  
 Flor de Café  
 Absalón Castellanos Domínguez  
 Anexo Azafrán  
 El Rosario  
 Las Delicias  
 San Marcos  
 La Esmeralda de los Cipreses  
 Agua Bendita  
 Armenia  
 El Texano  
 El Tulipán  
 Emiliano Zapata  
 Las Cumbres  
 Linda Vista  
 Luis Maldonado  
 Santuario Anexo Justo Sierra  
 Los Pinos  
 Mexiquito  
 Nuevo Montecristo  
 Playas del Carmen  
 Pozo Blanco  
 Rubén Jaramillo  
 San José la Esperanza  
 San Juan Irlanda  
 Nuevo Jerusalén  
 Rancho Victoria  
 San Arturo las Flores  
 San Bartolo (El Puerto)  
 San Gabriel  
 Victórico Grajales  
 La Gloria  
 Getzemaní  
 Viejo San Marcos  
 Poblado Nuevo Monterrey  
 San Juan Bautista Dos  
 Guadalupe Chenchomaján  
 Ocosingo (Anexo Guadalupe Tepeyac)

Montes de los Olivos (Anexo San Carlos)  
 San Ignacio (Bello Recuerdo)  
 El Nacimiento  
 La Pomarrosa  
 Belén  
 Las Joyas  
 El Recuerdo  
 Ubilio Hidalgo  
 Felipe Ruiz  
 Concepción Misholactín  
 San Sebastián de Aparicio  
 Los Manantiales  
 Rosario Santiago  
 Santa Fe

**Artículo 9°.-** El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existentes, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

**Artículo 10.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, respectivamente.

### Capítulo III Del Nombre y Escudo del Municipio

**Artículo 11.-** "Las Margaritas", es el nombre oficial del Municipio, el cual no podrá ser cambiado o modificado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 13.-** El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

**Artículo 14.-** Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

**Artículo 15.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; el uso de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

#### **Capítulo IV De la Condición Política de las Personas**

**Artículo 16.-** Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

**Artículo 17.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.

**Artículo 18.-** Se consideran vecinos del Municipio de Las Margaritas, Chiapas; quienes tengan un año de haberse establecidos para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

**Artículo 19.-** Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7° y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 20.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa calidad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**Artículo 21.-** Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 22.-** Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

**Artículo 23.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;

- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de su uso común;
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica;
- VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y
- IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

**Artículo 24.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;
- III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello;
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;
- VI. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;
- VII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas; y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales y censales;
- IX. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

- X. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XII. Hacer asistir a sus hijos o a los menores que representen legalmente, a las escuelas de educación primaria y secundaria para que reciban la instrucción elemental; fomentando en ellos los valores y las buenas costumbres;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del Municipio;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Bardar, mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;
- XVII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;
- XVIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- XIX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;
- XX. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;
- XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión cuando las condiciones de los mismos lo ameriten;
- XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;
- XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y
- XXIV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 25.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario le solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario, las resoluciones serán notificadas por estrados, sin importar se haya establecido o no en la petición domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

**Artículo 26.-** Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de un año consecutivo, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

**Artículo 27.-** Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la secretaría municipal, de conformidad con la Ley General de Población; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

#### **Capítulo V De los Padrones Municipales**

**Artículo 28.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padrones en las actividades económicas siguientes:
  - a) De locatarios de mercados;
  - b) De puestos fijos, semifijos y ambulante;

- c) De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- d) De prostíbulos;
- e) De catastro; y
- f) De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

- a) Del personal adscrito al servicio militar nacional;
- b) De infractores al Bando municipal y los reglamentos municipales;
- c) Del uso del panteón regulado por el Municipio;
- d) De asociaciones y/o agrupaciones religiosas; y
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Título Segundo  
Del Gobierno Municipal**

**Capítulo I  
Del Ayuntamiento Municipal**

**Artículo 29.-** El Gobierno del Municipio de Las Margaritas, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el síndico y regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Las Margaritas, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

**Artículo 30.-** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I.- De Gobernación;
- II.- De Desarrollo Socioeconómico;
- III.- De Hacienda;
- IV.- De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V.- De Mercados y Centros de Abasto;
- VI.- De Salubridad y Asistencia Social;
- VII.- De Seguridad Pública;
- VIII.- De Educación, Cultura y Recreación;
- IX.- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X.- De Recursos Materiales;
- XI.- De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII.- De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII.- De Equidad de género.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas en el pleno del cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, formada por un Presidente y dos auxiliares, y por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Públicas o privadas; y
- IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal, siendo los días jueves a las 11:00 horas.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a. Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b. Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c. Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- d. Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e. Revocación de acuerdos o resolutivos;
- f. Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal; y
- g. Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

- II. **Acuerdos.-** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a. La organización del trabajo del cabildo;
- b. Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

- c. La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d. Disposiciones administrativas; y
- e. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales;

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

**Artículo 33.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e Institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes; y
- XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

## Capítulo II De la Administración Pública Municipal

**Artículo 35.-** La administración pública municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal: Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, dicha estructura de manera enunciativa será la siguiente:

- I. Presidente Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidores;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Dirección de Planeación y Sistemas;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Dirección de Servicios Públicos Primarios;
- XI. Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Dirección de Turismo, Cultura, Tradición y Fomento Artesanal;
- XIII. La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Coordinación de Protección Civil;
- XV. Coordinación de Salud;

XVI. Secretaría Particular;

XVII. Organismos Auxiliares:-

- a) Organismo Descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM); y
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

## Capítulo III De las Funciones de la Administración Pública Municipal

**Artículo 36.-** El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión Constitucional, dentro de sus facultades esta ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal; resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia; gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio; Celebrar junto con el Secretario del Ayuntamiento, con autorización del Cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del Municipio.

**Artículo 37.-** Son facultades de los Regidores suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la presente ley; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia; desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad y las demás que le confieren en la Reglamentación supletoria.

**Artículo 39.-** Son atribuciones y obligaciones del Síndico, procurar defender y promover los intereses municipales; vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia; representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte; vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado; revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la tesorería municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión; vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo; asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería; una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado.

**Artículo 40.-** La Secretaría del Ayuntamiento auxiliara al presidente municipal en sus funciones para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, como es vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos; comunicar por escrito y con la debida anticipación a los municipios las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo; asistir a las

sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad; firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio; las demás que le señale la Ley Orgánica.

**Artículo 41.-** Son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipal elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal; la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones; la validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes; verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa.

**Artículo 42.-** Los integrantes de la administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, prestando un servicio de calidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 43.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

**Artículo 44.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 46.-** Los titulares de las dependencias y órganos administrativos que integran la administración pública municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

**Artículo 47.-** La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar se crea con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I. Verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Recibir las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la Administración Pública Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y presentarlas ante el órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 49.-** En el municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

**Artículo 50.-** En el Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad; la designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

#### Capítulo V De la Renovación del Ayuntamiento

**Artículo 51.-** Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

**Artículo 52.-** Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

### Capítulo VI De la Entrega-Recepción

**Artículo 53.-** Es obligación del ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley que fijan las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos para el Estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;
- B) Los recursos humanos y financieros;
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;
- F) Los informes sobre los avances de programas, convenios y
- G) Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

Y los demás que la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley mencionada en el párrafo anterior.

### Capítulo VII De las Autoridades Municipales Auxiliares

**Artículo 55.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento según sus competencias.

**Artículo 56.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y Sub-agentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

### Capítulo VIII De la Administración Pública Paramunicipal

**Artículo 57.-** La administración pública paramunicipal del Ayuntamiento, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, en el municipio se

encuentran el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

### Título Tercero De los Actos Administrativos Municipales

#### Capítulo I De los Contratos Administrativos

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento está facultado para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, previa autorización del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

#### Capítulo II De las Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales

**Artículo 59.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

**Título Cuarto  
De la Planeación del Desarrollo Municipal**

**Capítulo I  
De la Planeación Municipal**

**Artículo 60.-** Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan municipal de desarrollo;
- II. Plan anual de trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 120 días de iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

**Artículo 62.-** El plan de desarrollo municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el período de su mandato. En base al plan municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

**Artículo 63.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el desarrollo municipal.

**Artículo 64.-** El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular

entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al Copladem; así como el procedimiento para su integración.

**Artículo 66.-** Durante los 20 días del mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

**Capítulo II  
De los Consejos de Participación Ciudadana**

**Artículo 67.-** Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

- I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

**Artículo 69.-** Los Consejos de Participación Ciudadana podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

**Artículo 70.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley;

**Artículo 71.-** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales;

**Artículo 72.-** Los integrantes de los consejos de participación y colaboración ciudadana, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

**Artículo 73.-** La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**Artículo 74.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

## Título Quinto De la Hacienda Municipal

### Capítulo I De la Constitución de la Hacienda Municipal

**Artículo 75.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o de inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII. Los ingresos municipales se clasificaran en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

**Artículo 76.-** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda; un informe contable del ejercicio del año anterior.

Este informe comprenderá cuando menos:

- a. Formato de ingresos y egresos;
- b. Estado presupuestal;
- c. Concentrado mensual de ingresos;
- d. Control presupuestal; y
- e. Disponibilidades.
- f. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

**Artículo 77.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

## Capítulo II De los Ingresos y Egresos del Municipio

**Artículo 78.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública. El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula. El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal.

**Artículo 79.-** Se requiere resolutivo o acuerdo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**Artículo 80.-** El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además el Ayuntamiento entregará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

## Capítulo III Del Patrimonio Municipal

**Artículo 81.-** Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**Artículo 82.-** El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**Artículo 83.-** Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

## Capítulo IV De la Adquisición de Bienes y Servicios, y Adjudicación de Obra Pública

**Artículo 84.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 85.-** De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. El Síndico Municipal, como Presidente Suplente;
- III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
- V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios, y adjudicación de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el Estado de Chiapas.

### **Capítulo V De las Obras Públicas**

**Artículo 86.-** Corresponde al Presidente Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la Federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

### **Título Sexto Del Desarrollo Urbano Municipal**

#### **Capítulo I Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 87.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de planeación de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 88.-** Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba. Los planes, programas y acciones

del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII. Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para ésta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio;

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**Artículo 91.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

**Artículo 92.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III. Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o enaladas en buen estado;
- IV. En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V. Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.), deberá solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento; y
- VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir barda o cerca, así como la banqueta correspondiente.

## Capítulo II De las Construcciones

**Artículo 93.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

**Artículo 94.-** Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el reglamento municipal respectivo aplicable en la materia.

## Capítulo III De los Fraccionamientos y Condominios

**Artículo 95.-** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**Artículo 96.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

**Artículo 97.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**Artículo 98.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

**Artículo 99.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.

Para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

## Capítulo IV De los Peritos

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

**Artículo 101.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado. Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

**Artículo 102.-** La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo, se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

### Título Séptimo Turismo

#### Capítulo Único Áreas Turísticas y Protección al Turismo

**Artículo 103.-** El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

**Artículo 105.-** Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

**Artículo 106.-** Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

**Artículo 107.-** Todos los cuerpos de seguridad municipales así como los prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

**Artículo 108.-** Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, en el malecón, dentro del ex convento y del templo Santo Domingo y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

**Artículo 109.-** Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

### Título Octavo De los Servicios Públicos

#### Capítulo I Del Servicio Público Municipal

**Artículo 110.-** Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 111.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro civil.
- XV. Seguridad pública;

- XVI. Tránsito de vehículos;
- XVII. Transporte público;
- XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 112.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

**Artículo 114.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno Estado, u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 115.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

## Capítulo II De las Concesiones

**Artículo 116.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 118.-** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

**Artículo 119.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 120.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

**Artículo 121.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

### **Capítulo III Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales**

**Artículo 122.-** El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

**Artículo 123.-** En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

### **Capítulo IV Del Alumbrado Público y Electrificación**

**Artículo 124.-** Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables

### **Capítulo V De Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos**

**Artículo 125.-** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**Artículo 126.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**Artículo 127.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes; y
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**Artículo 128.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

### Capítulo VI De los Mercados

**Artículo 129.-** La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentará y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación del servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, comercio ambulante en la periferia de los mercados públicos y demás actividades similares, cuya duración sea continua o a intervalos. El gobierno municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiera el interés colectivo.

### Capítulo VII De los Panteones

**Artículo 130.-** El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

### Capítulo VIII De los Rastros

**Artículo 131.-** La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

### Capítulo IX De las Calles, Pavimentos, los Jardines y Parques Públicos

**Artículo 132.-** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones,

organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

### Capítulo X De la Salud Pública

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

### Capítulo XI Prevención de la Prostitución, la Drogadicción y la Embriaguez en la Vía Pública

**Artículo 134.-** El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas las medidas legales que considere convenientes con la finalidad de prevenir y reprimir la prostitución, la drogadicción y la embriaguez, en la vía pública.

**Artículo 135.-** La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, con la finalidad de preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará esta actividad para disminuir sus efectos y buscar su control.

**Artículo 136.-** La mujer que ejerza la prostitución como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará el Ayuntamiento a través del Departamento Municipal de Salud o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el Bando de Policía y Gobierno en Materia de Salud.

**Artículo 137.-** La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes o tomando bebidas alcohólicas, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

**Artículo 138.-** Toda persona que se dedique a la prostitución sin sujetarse a lo estipulado en este Bando y de la normatividad municipal en la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

**Artículo 139.-** Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y canalizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

**Artículo 140.-** El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

**Título Noveno**  
**De la Seguridad Pública y Protección Civil Municipal**

**Capítulo I**  
**De la Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de Seguridad Pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.
- II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;
- III. Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía Municipal, en coadyuvancia con la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre;
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;
- VIII. Brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;

- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía Preventiva, con sus 5 etapas y 12 Procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la Carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y deberá también:

- I. Celebrar por conducto del Secretario Ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;
- V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la Policía Municipal;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Presidente Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.
- X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.

## Capítulo II Del Alcoholímetro, de su Implementación

**Artículo 142.-** El Programa se implementara de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

- a) Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol en el aire espirado.
- b) Los operativos estarán colocados en los accesos principales de las Ciudades, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.
- c) Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.
- d) El programa se llevara cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Para la implementación y ejecución del Programa Alcoholímetro Preventivo, son autoridades competentes:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito del Estado;

Las sanciones se harán en pegó a lo dispuesto en el numeral en el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

## Capítulo III De la Vialidad Municipal

**Artículo 143.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal correspondiente, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo, que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o en su caso, se regirá por lo dispuesto en la normatividad estatal aplicable en la materia.

#### Capítulo IV De la Protección Civil

**Artículo 144.-** Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**Artículo 145.-** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

**Artículo 146.-** En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

**Artículo 147.-** El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal convocará para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 149.-** El Sistema Municipal de Seguridad Pública de Protección de Las Margaritas, Chiapas, estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 150.-** Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;

- III. Proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsible;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden Municipal de Protección Civil;
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones; en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y
- XV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 151.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo éste incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

**Artículo 152.-** Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

**Artículo 153.-** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**Artículo 154.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

**Artículo 155.-** Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

**Artículo 156.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de Ingresos.

**Artículo 157.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**Artículo 158.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de

seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

**Artículo 159.-** Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de Ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

**Artículo 160.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población, el Municipio contará con una Subdirección de Bomberos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 161.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

**Artículo 162.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

**Artículo 163.-** El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

**Artículo 164.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

**Artículo 165.-** Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales; y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- a) El Consejo Operativo especializado en Huracanes y Ciclones;
- b) El Consejo Operativo especializado en Incendios Forestales; y
- c) El Consejo Operativo especializado en incendios urbanos.

**Artículo 166.-** La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la Subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.

**Artículo 167.-** Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su patrimonio.

Asimismo, el Presidente Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

**Artículo 168.-** En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

#### **Capítulo V De los Materiales Explosivos y Juegos Pirotécnicos**

**Artículo 169.-** Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

**Artículo 170.-** Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

**Artículo 171.-** Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

#### **Título Décimo Del Medio Ambiente**

##### **Capítulo Único De la Protección al Medio Ambiente**

**Artículo 172.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 173.-** El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

**Artículo 174.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI. Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII. Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII. Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejan información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX. Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X. Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;

- XI. Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales;
- XII. Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII. Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV. Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV. Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;
- XVI. Tener bajo su encargo la supervisión de la operatividad de algunas actividades comerciales, turísticas y deportivas desarrolladas en el Río Grijalva;
- XVII. Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVIII. Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XIX. Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien conocer sus derechos y obligaciones;
- XX. Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley del procedimiento administrativo.

**Título Undécimo**  
**De la Educación, Recreación y Desarrollo Social**

**Capítulo I**  
**De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte**

**Artículo 175.-** El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

**Artículo 176.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**Artículo 177.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del Municipio.

**Artículo 178.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

**Capítulo II**  
**De la Asistencia y el Desarrollo Social**

**Artículo 179.-** El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

**Artículo 180.-** El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

**Capítulo III**  
**De la Asistencia Social por Particulares**

**Artículo 181.-** Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo municipal.

**Artículo 182.-** El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

**Artículo 183.-** Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

**Título Duodécimo**  
**De los Permisos, Licencias y Autorizaciones**

**Capítulo I**  
**De las Actividades Económicas**

**Artículo 184.-** El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

**Artículo 185.-** Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX.- Impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en estas materias, de acuerdo a las políticas que dicte el Presidente Municipal así como también del programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), buscando que el tiempo de respuesta a los proyectos de inversión se concluya en un periodo breve; y
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**Artículo 186.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las

empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**Artículo 187.-** Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

**Capítulo II**  
**De los Permisos, Licencias y Autorizaciones**

**Artículo 188.-** Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

- I. Permiso.- Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;
- II. Licencia.- Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y
- III. Autorización.- Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

**Artículo 189.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

**Artículo 190.-** El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

**Artículo 191.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;
- II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;
- IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

**Artículo 192.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

**Artículo 193.-** Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

**Artículo 194.-** Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

**Artículo 195.-** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 196.-** Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

**Artículo 197.-** La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

**Artículo 198.-** La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I.- El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos;
- II.- Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

**Artículo 199.-** Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de peso.

**Artículo 200.-** Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

**Artículo 201.-** Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

**Artículo 202.-** Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

**Artículo 203.-** En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

**Artículo 204.-** Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de ésta disposición.

**Artículo 205.-** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 206.-** El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permiso respectivo.

**Artículo 207.-** Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

**Artículo 208.-** Los cargadores, papeleros, billetteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

**Artículo 209.-** La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

**Artículo 210.-** El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

**Artículo 211.-** Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

**Artículo 212.-** Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

**Artículo 213.-** No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

### Capítulo III Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público

**Artículo 214.-** Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

**Artículo 215.-** Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

**Artículo 216.-** Las marquesinas y demás aparatos que previa la autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros.

**Artículo 217.-** Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- I. De lunes a domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y, granjas;

- II. De lunes a sábado, de las 08:00 a las 21:00: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de lotería y los establecimientos para el aseo del calzado;
- III. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 21:00 horas: los sanitarios públicos;
- IV. De lunes a sábado, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;
- V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;
- VI. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías y misceláneas sin venta de cerveza;
- VII. De lunes a sábado, de las 06:00 a las 19:00 horas: los expendios de materiales para la construcción, madererías y ferreterías;
- VIII. De lunes a sábado, de las 06:00 a 20:00 horas: los expendios de semilla y forrajes;
- IX. De lunes a sábado de las 09:00 a las 20:00 horas y los domingos de 09:00 a las 15:00 horas: las agencias de automóviles, venta de remolques y casetas para vehículos;
- X. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 21:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas: los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;
- XI. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- XII. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados;
- XIII. De lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas: los supermercados, tienda de abarrotes;
- XIV. De lunes a sábado, de las 09:00 a 22:00 horas, los juegos permitidos y diversiones;
- XV. De lunes a sábado de las 07:00 a 22:00 horas, los laboratorios clínicos;
- XVI. De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades comerciales, de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XVII. De lunes a viernes, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y tórtierías sin venta de cervezas. Se permitirá la venta de cervezas, con venta de alimentos; desde las 12:00 a 21:00 horas de lunes a sábados;
- XVIII. De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas: las vinaterías, licorerías, depósitos, agencias y sub-agencias, o cualquier otra similar, domingos en casos excepcionales con permiso exclusivo de la autoridad competente de 9:00 a 14:00 horas;
- XIX. De lunes a sábado de 13:00 a 18:00 horas las cervecerías;

XX. De lunes a sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al-pormenor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y autorización para ese objeto;

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros.

XXI. De lunes a sábado, de las 19:00 a las 01:00 horas: los videobares, centros nocturnos establecidos con pista de baile y música viva; magnetofónica o de cualquier otra clase, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación. En el caso de las discotecas o similares, las pistas de baile deberán abrirse a partir de las 21:00 horas; y

XXIII. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 218.-** Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo en entero correspondiente a la Tesorería Municipal, por el tiempo extraordinario.

**Artículo 219.-** En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

**Artículo 220.-** Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor al juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;
- II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación;

En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en él sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;
- IV. La Tesorería Municipal fijará los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de higiene y seguridad, dispuestas por la ley;
- b) Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
- c) Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los requisitos exigidos por la ley;
- d) No obstante de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin;

IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

#### Capítulo IV De las Normas para las Actividades de los Vecinos y Visitantes

**Artículo 221.-** El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

**Artículo 222.-** Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

**Artículo 223.-** Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XIX. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales;
- XIV. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

#### **Capítulo V De las Visitas de Inspección**

**Artículo 224.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 225.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizara con quien se encuentre en el domicilio;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, denuncie ante el Agente del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII. De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VIII. El inspector consignará a mas tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad municipal que ordeno la visita;

- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante el Presidente Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**Artículo 226.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificara los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos; respetando siempre el derecho de audiencia;

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la ley orgánica municipal.

**Artículo 227.-** Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

#### **Capítulo VI Del Procedimiento Administrativo**

**Artículo 228.-** En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando de Gobierno Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará ante la Autoridad Municipal, por las causas que se establecen en el presente bando municipal y los reglamentos respectivos previa inspección, denuncia o hecho que motive y fundamente el inicio del procedimiento, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignándole el número correspondiente en su libro de control que para el caso y

- control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos;
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;
  - III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
  - IV. Concluida el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 30 días naturales siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

#### **Capítulo VII De las Notificaciones**

**Artículo 229.-** Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I. Personalmente;
- II. Por lista de acuerdos;
- III. Por cédula fijada en estrados; y
- IV. Por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

**Artículo 230.-** Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este presente en hora y día hábil

siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

**Artículo 231.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera de Las Margaritas, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciera respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previa razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

**Artículo 232.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

**Artículo 233.-** Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

**Artículo 234.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

**Artículo 235.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**Artículo 236.-** Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

## Título Décimo Tercero Justicia Administrativa Municipal

### Capítulo I De las Infracciones

**Artículo 237.-** Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

**Artículo 238.-** Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado:
  - I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
  - II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;
  - III. Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;
  - IV. Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;
  - V. Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;
  - VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;

- VII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;
  - VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
  - IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;
  - X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
  - XI. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
  - XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;
  - XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;
  - XIV. Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y
  - XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
  - II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;
  - III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua;
  - IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;
  - V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

- VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;
  - VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;
  - VIII. Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;
  - IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
  - X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
  - XI. Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;
  - XII. Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;
  - XIII. Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y
  - XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
  - II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;
  - III. Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
  - IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
  - V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;
- VII. Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;
- XIX. Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;
- XX. Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;

- XXI. Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;
- XXII. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXIII. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;
- XXV. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;
- XXVI. Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;
- XXVII. Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;
- XXVIII. Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;
- XXIX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;
- XXX. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;
- XXXI. Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXXIII. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;
- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;

- XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;
- XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;
- XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;
- XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;
- XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y
- XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.
- d) De las faltas a la autoridad:
- I. Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
  - II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;
  - III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad;
  - IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;
  - V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y
  - VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.
- e) Faltas que atentan contra la moral pública:
- I. Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;
  - II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y
  - IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- f) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:
- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;
  - II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o el escudo de Chiapas o de los municipios;
  - III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y
  - IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

**Artículo 239.-** Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

- a) Las que afectan al patrimonio público o privado:
  - I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y
  - II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.
- b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:
  - I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;
  - II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;
  - III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;
  - IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

- V. No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;
  - VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;
  - VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;
  - VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y
  - IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente;
- c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:
- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;
  - II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;
  - III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía;
  - IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;
  - V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;
  - VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;
  - VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;
  - VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;
  - IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;
  - X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
  - XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;

- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades; y

XIII. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

## Capítulo II De las Sanciones

**Artículo 240.-** Corresponde al Presidente Municipal, aplicar sanciones por infracciones a las leyes, bando de policía y gobierno y reglamentos administrativos municipales.

Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el Presidente Municipal, podrá delegar facultades al Juez Calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando. Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

- I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar el Presidente Municipal, Secretario Municipal y Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;
- II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la tesorería municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción;
- III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera a la tesorería municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando;
- IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;
- V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;
- VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga; y
- VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.
- IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

- X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- XI. Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca; y
- XII. Destrucción de bienes, consistente en la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

**Artículo 241.-** La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;
- II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**Artículo 242.-** Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite, y resolviendo sobre su situación jurídica.

**Artículo 243.-** Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencia la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

**Artículo 244.-** Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

**Artículo 245.-** En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

La mujer infractor, será reclusa en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

**Artículo 246.-** Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

**Artículo 247.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

**Artículo 248.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

**Artículo 249.-** Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 250.-** Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de diez salarios mínimos; sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

**Artículo 251.-** Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

**Artículo 252.-** Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

**Artículo 253.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez Calificador, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario

y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

**Artículo 254.-** En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

**Artículo 255.-** Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 256.-** En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.

### Capítulo III Del Juzgado Calificador

**Artículo 257.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad el día de su designación;
- III. Ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

**Artículo 258.-** El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

**Artículo 259.-** Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que compete;

- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

**Artículo 260.-** El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**Artículo 261.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 262.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictara la resolución correspondiente.

**Artículo 263.-** El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**Artículo 264.-** El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un Secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

- a) Un médico;
- b) Un cajero de la Tesorería Municipal; y
- c) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 265.-** El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- a) Libros:
  - I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
  - II. De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

- III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- V. De atención a menores;
- VI. De anotación de resoluciones; y
- VII. De recursos administrativos;

b) Talonarios:

- I. De multas; y
- II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 266.-** El Juez Calificador, será propuesto por el Presidente y autorizado por el Cabildo Municipal.

#### **Título Décimo Cuarto De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

##### **Capítulo I De las Suplencias**

**Artículo 267.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

**Artículo 268.-** Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado; o en su caso por la Comisión Permanente.

**Artículo 269.-** Las faltas definitivas de los integrantes del Ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe el Presidente Municipal.

## **Capítulo II De la Declaratoria de Desaparición de Ayuntamientos**

**Artículo 270.-** Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un consejo municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el Capítulo II, Título X de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

## **Capítulo III De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos**

**Artículo 271.-** Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I.- Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;
- II.- Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III.- Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV.- Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V.- Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI.- Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII.- Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII.- Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y
- IX.- Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.

En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos del Título X Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 272.-** Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley Organica Municipal, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrara un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo IV De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 273.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá ser revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designara dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

## **Título Décimo Quinto De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 274.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente Bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chiapas.

### **Capítulo II Recurso Administrativo**

**Artículo 275.-** Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión.

El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

**Artículo 276.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 277.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**Artículo 278.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

**Artículo 279.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

## Título Décimo Sexto Disposiciones Reglamentarias

### Capítulo I De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos

**Artículo 280.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta pública;
- IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI. Publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 281.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

**Artículo 282.-** El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción;
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;

- III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la Gaceta Municipal;
- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y
- VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo 283.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutive podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutive del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 284.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutive dado en sesión pública.

**Artículo 285.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

**Artículo 286.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutive que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

**Artículo 287.-** De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, correspondiente del Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

**Artículo Cuarto.-** El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

**Artículo Quinto.-** Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

De conformidad en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente reglamento en el palacio municipal de Las Margaritas, Chiapas.

**Dado** en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas; a los 05 días del mes de septiembre de dos mil trece.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- C. Ing Manuel de Jesús Culebro Gordillo, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.- C. Lic. José Guadalupe Pérez Gonzales, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

**C. Lic. José Guadalupe Pérez Gonzales,** Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; con fundamento en lo que establece el artículo 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en vigor, hace constar y certifica que las presentes copias fotostáticas, son copias fieles, sacada de su original, que tuve a la vista y se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo; y, se compulsó en 107 fojas útiles, escritas a una sola cara.

Para los efectos legales procedentes, se expide la presente en la Heroica ciudad de Las Margaritas, Chiapas; a los 05 días del mes de septiembre de dos mil trece. C. Ing Manuel de Jesús Culebro Gordillo, Presidente Municipal Constitucional, C. Lic. José Guadalupe Pérez Gonzales, Secretario del H. Ayuntamiento.

**Publicación No. 123-C-2014**

**C. Ing. Manuel de Jesús Culebro Gordillo**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Las Margaritas, Chiapas; con fundamento en los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67 y 70, de la local del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento Municipal en Sesión Ordinaria número 31/2013, celebrada el día 05 de septiembre de 2013, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas; en uso de más facultades que le concede el artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

**Considerando**

Con fundamento en los preceptos legales antes invocados tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes aplicables, es una facultad del Presidente Municipal Constitucional, y para bienestar del Municipio, dictar iniciativas para la mejor reglamentación y normatividad Municipal, consciente de que la Seguridad Pública constituye un punto de partida de elemental trascendencia para hacer cumplir el estado de derecho, dotar pues al pueblo de mejores normas que resulten aplicables al momento social que vivimos, siempre velando por el bienestar, conservación de la paz pública de nuestros conciudadanos, la Seguridad Pública como eje rector de todo pueblo cuidando las garantías y derechos de toda una sociedad, y sobre todo anhelando un desarrollo social sustentable, basado en un estado de paz y armonía.

Al tenor de los antecedentes referidos el reglamento en comento deberá contener un conjunto de disposiciones que regulen la vida Municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes, así como las normas administrativas que garanticen la tranquilidad y Seguridad Municipal.

Por estas consideraciones el Cabildo Municipal que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I, de la Local del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 146, 147, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Reglamento de la Policía Preventiva Municipal**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo I**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la Policía Preventiva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

“Policía Municipal”.- A la Policía Preventiva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

Constitución local.- A la Constitución Política para el Estado de Estado de Chiapas.

H. Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas.

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

**Capítulo II  
De su Objeto**

**Artículo 3°.-** Corresponde a la Policía Municipal:

- I.- Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II.- Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes.
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello; y,
- VI.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores.

**Capítulo II  
De los Mandos de la Policía Municipal**

**Artículo 4°.-** El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la dirección de Seguridad Pública Municipal o equivalente.

**Artículo 5°.-** El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Las Margaritas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 inciso f fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica.

**Artículo 6°.-** El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal. Mismo que será propuesto en términos del convenio de adhesión al mando único

policial firmado con el Gobierno del Estado de Chiapas y el H. ayuntamiento de las Margaritas, Chiapas, que en la Cláusula Décimo Octava, señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana proponer el mando operativo de la Policía Municipal. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1° y 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 70 fracción II inciso h) de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 6 de las bases de operación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, 86 fracción VIII de la Ley Orgánica y Protección Ciudadana la propuesta para asumir el cargo de la Dirección de la Policía Municipal.

**Artículo 7°.-** El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

**Artículo 8°.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 9°.-** El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

**Artículo 10.-** El director de Seguridad Pública Municipal o equivalente es responsable de la buena administración y organización de la Policía Municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los Servicios de Policía.
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la constitución general de la república otorga.
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto.
- IV.- Estimular a los elementos de la Policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos.
- V.- Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento.
- VI.- Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda.
- VII.- Procurar que a todo el personal de la Policía Municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor.

- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes.
- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades.
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación.
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron.
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias.
- XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e
- XV.- Implementar cursos de capacitación.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento de Las Margaritas, Chiapas, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 6° del presente ordenamiento en cuanto a la designación del Director de Seguridad Pública Municipal para el buen servicio de Seguridad en el Municipio.

**Artículo 12.-** El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

**Artículo 13.-** Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se del presente reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

## Título Segundo De la Integración

### Capítulo I

**Artículo 14.-** La organización jerárquica de las Instituciones Policiales, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Subinspector o su equivalente.
- II. Oficial

- III. Suboficial
- IV. Policía primero;
- V. Policía segundo;
- VI. Policía tercero; y,
- VII. Policía.

Lo anterior manifestado será con la observación que manifiesta el Artículo 6° del presente ordenamiento en cuanto al Director de la Policía Municipal.

## Capítulo II De la Organización Funcional y Administrativa

**Artículo 15.-** La Policía Municipal y los servicios que ésta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** La Policía Municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

**Artículo 17.-** Son órganos de dirección, la Presidencia Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las Subdirecciones que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

**Artículo 19.-** Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del Municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

**Artículo 20.-** La Policía Municipal deberá ser objeto de revistas administrativas y de personal. Son revistas administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, armamentos, vestuario, vehículos, archivos y equipo técnico de la policía Municipal. Las revistas de personal son aquellas que tienen por objetivo comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina y su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

**Artículo 21.-** Las revistas a que se refiere el artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el Presidente Municipal o por un servidor público que éste designe.

**Artículo 22.-** Para la prestación del servicio de Seguridad Pública en Sindicaturas o su equivalente, el Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente, designará un delegado que tendrá a su cargo el mando operativo en la jurisdicción.

Lo anterior manifestado será con la observación que manifiesta el Artículo 6 del presente ordenamiento en cuanto al Director de la Policía Municipal.

## Capítulo III Del Desarrollo Policial

**Artículo 23.-** El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 24.-** Las relaciones jurídicas entre las instituciones policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado b, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los Servidores Públicos de las instituciones Policiales del Estado y los Municipios que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

## Capítulo IV Del Personal de la Policía Municipal y de su Ingreso Permanencia y Adiestramiento

**Artículo 25.-** El personal de la Policía Municipal será de línea y de servicios administrativos.

**Artículo 26.-** Personal de línea es aquel que cause alta en la Policía Municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñarán en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

**Artículo 27.-** El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la Policía Municipal.

**Artículo 28.-** El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo 26 de este ordenamiento.

**Artículo 29.-** Para ser miembro de la Policía Municipal el interesado deberá presentar ante la propia dirección Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser chiapaneco y contar con año de residencia en el estado.
- II. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;

- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano.
- IV. Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el centro estatal de control de confianza certificado ;
- V. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- VI. Presentar su declaración patrimonial ante el centro estatal de control de confianza certificado observa buena conducta y ser de reconocida honorabilidad
- VII. Contar con carta de antecedentes laborales no negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Lo anterior manifestado será con la observación que manifiesta el Artículo 6 del presente ordenamiento en cuanto al Director de la Policía Municipal.

**Artículo 30.-** Para la permanencia de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su certificado único policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables
- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el centro estatal de control de confianza certificado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- X. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XI. Presentar su declaración patrimonial ante el centro estatal de control de confianza certificado.

Lo anterior manifestado será con la observación que manifiesta el Artículo 6 del presente ordenamiento en cuanto al Director de la Policía Municipal.

**Artículo 31.-** El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 21 años cumplidos y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Lo anterior manifestado será con la observación que manifiesta el Artículo 6 del presente ordenamiento en cuanto al Director de la Policía Municipal.

**Artículo 32.-** Los aspirantes a miembro de la Policía Municipal que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

Lo anterior manifestado será con la observación que manifiesta el Artículo 6 del presente ordenamiento en cuanto al Director de la Policía Municipal.

**Artículo 33.-** Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la Policía Municipal.

Lo anterior manifestado será con la observación que manifiesta el Artículo 6 del presente ordenamiento en cuanto al Director de la Policía Municipal.

**Artículo 34.-** Es obligación del personal de la Policía Municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma exprofeso determine el director de Seguridad Pública o equivalente.

**Artículo 35.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales:

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la conferencia de secretarios de seguridad pública, a propuesta de su presidente.

### Título Tercero De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de la Policía Municipal

#### Capítulo I

**Artículo 36.-** Todo Policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el director de seguridad pública municipal o equivalente y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

**Artículo 37.-** El cuerpo de Policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 38.-** Es obligación del cuerpo de Policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional.

**Artículo 39.-** Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido o transmitido.

**Artículo 40.-** Son obligaciones de los elementos de la Policía Municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos.
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten.
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general.
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales.
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública.
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores.
- XI.- Reportar a la dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios Estatales o Municipales, a fin de que la propia dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente.
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultada la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite.

- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del ejército, fuerza aérea, y armada nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente.
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado.
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión.
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular.
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural.
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes.
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 41.-** Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones.
- II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad.
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente.
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada.
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme.
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios.
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido.
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente.
- X.- Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, contraviniendo lo establecido por la ley federal de armas de fuego y explosivos y su reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.

- XI.- Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida.
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita.
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación.
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia.
- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio.
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación.
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas.
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco.
- XIX.- Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas.
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco.
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.-** Son principios básicos de actuación de los elementos de la Policía Municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos.
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos.
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten.
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de bando de la policía y buen gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general.

- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales.
- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública.
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores.
- XI.- Reportar a la dirección de seguridad pública municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente.
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultada la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite.
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del ejército, fuerza aérea, y armada nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente.
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado.
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión.
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la dirección de seguridad pública municipal cualquier cambio de domicilio particular.
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural.
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

## Capítulo II Escalafón, Ascenso y Recompensas

**Artículo 43.-** Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**Artículo 44.-** Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

**Artículo 45.-** Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

**Artículo 46.-** Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Policía Municipal.
- II.- La antigüedad en el grado que ostente.
- III.- La aptitud profesional.
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él.
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen, y;
- VI.- La buena salud y capacidad física.
- VII.- Su grado académico.

**Artículo 47.-** La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el Órgano Municipal encargado de los asuntos sociales.

**Artículo 48.-** En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

**Artículo 49.-** Para participar en los concursos de selección, los miembros de la Policía Municipal aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

**Artículo 50.-** No se computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

**Artículo 51.-** Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la Policía Municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al valor heroico.
- II.- Reconocimiento al mérito Técnico Policiaco.
- III.- Reconocimiento al mérito docente.
- IV.- Reconocimiento al mérito administrativo.
- V.- Reconocimiento a la perseverancia.
- VI.- Reconocimiento al mérito deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por servicios distinguidos.

**Artículo 53.-** El Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

**Artículo 54.-** El reconocimiento al valor heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Policía Municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

**Artículo 55.-** El reconocimiento al mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la Policía Municipal que sean autores de un invento o una nueva Técnica Policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

**Artículo 56.-** El reconocimiento a los méritos docente y administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la Policía Municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

**Artículo 57.-** El reconocimiento de perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía Municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

**Artículo 58.-** El reconocimiento al mérito deportivo se dará a los miembros de la Policía Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

**Artículo 59.-** El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

**Artículo 60.-** Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

**Artículo 61.-** El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

### Capítulo III Correctivos Disciplinarios y Sanciones

**Artículo 62.-** Los Miembros de la Policía Municipal que infrinjan las disposiciones de este reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

**Artículo 63.-** Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los Miembros de la Policía Municipal.

**Artículo 64.-** Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

**Artículo 65.-** Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

**Artículo 66.-** La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 67.-** El arresto sólo podrá ser acordado por el director o equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la Policía Municipal en el recinto oficial de la dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

**Artículo 68.-** Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

**Artículo 69.-** El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente reglamento y podrá ser hasta de 36 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

**Artículo 70.-** Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del director de seguridad pública Municipal o equivalente.

**Artículo 71.-** El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al ministerio público.

**Artículo 72.-** La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

**Artículo 73.-** La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un Elemento de la Policía, lo que se hará ante la corporación.

**Artículo 74.-** Se entiende por baja el retiro definitivo de la Policía Municipal.

**Artículo 75.-** La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

### Capítulo IV Principios para el Tratamiento de los Detenidos

**Artículo 76.-** Con referencia al artículo 42 del presente Reglamento se derivan los siguientes principios:

- I.- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
- II.- No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
- III.- Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
- IV.- El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
- V.- Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
- VI.- Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
- VII.- Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
- VIII.- Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
- IX.- Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial

**Capítulo V**  
**Situación del Personal (Activo o Retirado)**

**Artículo 77.-** Todo personal de seguridad pública se entenderá como elemento activo aquellos que tengan la clave CUIP (Clave Única de Identificación Policial) así mismo acrediten a ver aprobado el examen de control de confianza y que no se encuentra dado de baja ante el consejo estatal de seguridad pública. Así mismo están obligados a respetar el presente reglamento, leyes y nuestra constitución local y federal. En este sentido el personal retirado o dado de baja será ajustada su situación judicial conforme lo establece el derecho laboral aplicable.

**Capítulo VI**  
**Organización Territorial**

**Artículo 78.-** El presente Reglamento tendrá su alcance legal dentro del territorio y superficie del Municipio de las Margaritas, Chiapas, respetando los usos y costumbres que las comunidades adopten como reglamento. Mismo territorio será:

El Municipio de Las Margaritas, Chiapas, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, que es la de la ciudad de Las Margaritas, y las localidades siguientes:

Amparo Agua Tinta  
Aguiles Serdán  
Artículo 27  
La Aurora  
Bajucu  
Belisario Domínguez (San Pedro)  
Doctor Belisario Domínguez  
Benito Juárez  
Buenavista Bawitz  
Buenavista Pachán  
Las Candelarias Bienes Comunes  
Candelaria Pachán  
El Caracol  
Carmen Villaflores  
Felipe Carrillo Puerto  
La Conquista  
La Constitución  
Cruz del Rosario  
Chayaves  
Chiapas  
Laguna las Delicias (La Gloria)  
Diez de Abril  
El Edén  
La Esperanza  
La Esperanza

La Estación  
Francisco I. Madero  
Gabino Vázquez San Sebastián  
Gabriel Leyva Velázquez  
González de León  
Guadalupe Tepeyac  
Guadalupe los Altos  
Guadalupe Chiquito  
Hidalgo  
Ignacio Zaragoza  
La Ilusión  
Jalisco  
Justo Sierra (San Francisco)  
La Libertad  
Nueva Tierra y Libertad  
Lomantán  
San José las Flores  
Mexiquito  
Morelia  
Nuevo Poza Rica  
Nueva Providencia  
Nuevo Huixtán  
Nuevo México  
Nuevo Montecristo  
Nuevo San Juan Chamula (El Pacayal)  
Nuevo Santo Tomás  
Ojo de Agua (Anexo Nuevo San Juan Chamula)  
Ojo de Agua  
Palma Real  
La Petema  
La Piedad  
Piedra Huixtla  
Plan de Ayala  
El Porvenir  
La Providencia  
Rafael Ramírez  
La Realidad Trinidad  
El Recuerdo  
Río Corozal  
Rosario Bawitz  
Rosario Río Blanco  
Saltillo  
San Antonio la Pimienta  
San Antonio los Altos  
San Antonio los Montes  
San Antonio Monterrey

San Carlos del Río  
 San Cristóbal Buenos Aires  
 San Francisco el Naranjo  
 San Isidro  
 San Joaquín  
 San José el Puente  
 San José Zapotal  
 San José las Palmas  
 San Juan Bautista  
 San Juan Penana  
 San Lorenzo  
 Nuevo San Mateo  
 San Pedro Yutnotic  
 Santa Ana las Flores  
 Santa Ana la Laguna  
 Santa Elena  
 Santa Isabel  
 Santa Martha  
 Santa Rita invernadero  
 Santa Rosa el Copán  
 Santa Teresa  
 Santiago Guelatao  
 Plan de Santo Tomás  
 Santuario  
 San Vicente el Encanto  
 Santa Rita Sonora  
 Tabasco  
 Veinte de Noviembre  
 Veracruz  
 El Vergel  
 Vicente Guerrero  
 Viejo Montecristo  
 Yasha  
 San José la Nueva Esperanza  
 San Antonio Bawitz  
 La Trinidad (Anexo la Revancha)  
 Santa Rosalía  
 La Sombra (Anexo san Carlos del Río)  
 La Esmeralda  
 Hermosillo  
 La Fortuna Gallo Giro  
 Jerusalén  
 El Recreo  
 Muquén  
 Pisantón  
 27 de Marzo de 94 (El Quis)

Bello Paisaje  
 Nueva Nicaragua  
 San Antonio Agua Escondida  
 Lucha Campesina  
 Rafael Pascacio Gamboa  
 Ojo de Agua Segundo  
 Carmen Chiquito  
 Espíritu Santo  
 Plan de Agua Prieta  
 Ignacio Allende  
 San Antonio Venecia  
 El Encanto  
 El Progreso  
 Veracruz  
 San Carlos  
 San Gregorio la Esperanza  
 Carmen las Flores  
 Santa Cecilia  
 Las Perlas  
 Villa las Rosas  
 Bélgica  
 Chuljá  
 La Floresta  
 Flor del Río  
 Francisco Villa  
 Ignacio Zaragoza  
 Linda Vista  
 Nuevo Matzám  
 Nuevo Momón  
 San José Las Palmas  
 Santa Margarita Agua Azul  
 San José la Revancha  
 El Rincón  
 Santa Rosa  
 Saltillo  
 San Antonio las Flores  
 Nuevo San Cristobalito  
 San José del Río  
 San Juan del Pozo  
 San Mateo Zapotal  
 Nueva Libertad Salvador  
 El Trapichito  
 El Vergelito  
 Villa de las Rosas  
 Santa Lucía Ojo de Agua  
 Valle Dorado

González Ríos (San Pedro Chacalaltik)  
 Jericó  
 Refugio el Shaac  
 Graciano Sánchez  
 San Miguel  
 Nuevo Santiago  
 Santo Domingo Corona  
 La nueva Esperanza  
 Uzum Buenavista  
 Yalcoc  
 Las Cruces  
 San José Tintonishac  
 Chenchumaján  
 Valencia  
 Cimarrón  
 Chamentik  
 La Libertad  
 Ranchos Unidos Agropecuarios  
 Rancho Alegre  
 El Caracolito  
 Nuevo San Antonio  
 Anexo Tabasco Dos Mil  
 Buenavista  
 Agua Velasco  
 Anexo La Trinidad  
 Rizo de Oro  
 El Tulipán  
 Candelaria  
 La Fortuna  
 San Rafael  
 El Ciprés  
 Plan de Guadalupe (Anexo Santa Elena)  
 San Caralampio Ojo de Agua  
 El Milagro (San Pedrito el Xoch)  
 El Suspiro  
 Río América  
 Santa Rosa  
 Gracias a Dios  
 Santa Teresa  
 Cuatro de Octubre  
 Rancho Nuevo  
 San Antonio la Esperanza  
 San Nicolás  
 Agua María  
 Villahermosa  
 Carmelito la Piedad

Concepción el Recuerdo  
 El Refugio  
 Los Laureles (Santa Julia)  
 Olonja  
 Matías Castellanos  
 Río Caliente  
 San Jerónimo  
 Santa Elena  
 La Esperanza  
 Rosario Buenavista  
 La Florida  
 San José de Las Flores  
 Nueva Revolución  
 Miguel Hidalgo  
 Santa Cruz el Manantial  
 San Ramón  
 Mérida el Palmar  
 La Realidad  
 El Horizonte  
 Montebello  
 San Agustín  
 Nuevo Monterrey  
 Guadalupe (Las Flores)  
 Santa María  
 Laguna el Carrizal  
 San Sebastián  
 San Antonio Hidalgo  
 La Argentina  
 El Arbolito  
 La Soledad  
 Arroyo el Nacimiento  
 Paso Hondo  
 San Marcos Ojo de Agua  
 Las Violetas  
 Santa Margarita la Reyna  
 El Paraíso  
 Santa Rita  
 Francisco Villa II  
 Unión Victoria  
 La Esperanza de los Pobres  
 Bolívar  
 Barrio de Llano Redondo  
 San Lorenzo Uzum  
 Lindavista  
 Navarra  
 El Ciprés

El Jazmín  
 Lupita  
 San Martín  
 Los Sabinos  
 El Recuerdo  
 San Antonio Tres Cerritos  
 Monte Sinaí  
 Victoria la Paz  
 Agua Escondida  
 Guadalupe el Paraíso  
 El Fortalito  
 Las Maravillas  
 Cintalapa  
 El Roble  
 El Reparo  
 San José el Jardín  
 Anexo Carmen (Carmen Chiquito)  
 Santa Cruz  
 La Reforma  
 Santa Margarita (La Escondida)  
 San Luis Buenos Aires  
 El Girasol  
 Plan Río Azul  
 El Caracolito  
 San Antonio Villaflores  
 Nuevo Plan de Ayala  
 Buenavista  
 Agua Bendita  
 Nuevo San Martín  
 Nuevo Chacalaltic  
 Sinaloa  
 Las Palmas  
 Lirios los Valles  
 Ojo de Agua  
 Guadalupe  
 Medellín del Carmen  
 Monte Flor  
 Villahermosa  
 Buenos Aires  
 San Luis  
 Anexo Palma Real  
 Tres Hermanos  
 Las Lagunas [Vivero Forestal]  
 Chacala Anexo Saltillo  
 Gracias a Dios  
 Aguas del Río (Las Guayabitas)

La Laguna  
 Linda Vista  
 El Mirador  
 Morelia (Anexo San Antonio Bawitz)  
 Nueva Aurora  
 Nuevo Israel  
 Los Ocotes  
 El Zapote  
 Nuevo Rosario Río Blanco  
 La Pomarrosa  
 El Recuerdo  
 San Caralampio  
 San Martín  
 San Miguel  
 San Miguel  
 San Refugio  
 San Sebastián  
 Santa Amalia  
 El Salvador  
 Shakiltic  
 Hernán Torres  
 Tomasa Jiménez López  
 La Noria  
 Nuevo Altamirano  
 Agua Limpia  
 Las Amapolas  
 Santa Fe  
 El Caracolito  
 El Horizonte  
 Margarita las Bellas  
 Las Brisas  
 Santa Rita (San José Berlín)  
 Los Ángeles el Rosario  
 Nueva Creación  
 Rancho Nuevo  
 San Felipe  
 Nuevo San Marcos  
 San Ramón  
 Santa Martha  
 Santa Rosa  
 Flor de Café  
 Absalón Castellanos Domínguez  
 Anexo Azafrán  
 El Rosario  
 Las Delicias  
 San Marcos

La Esmeralda de los Cipreses  
 Agua Bendita  
 Armenia  
 El Texano  
 El Tulipán  
 Emiliano Zapata  
 Las Cumbres  
 Linda Vista  
 Luis Maldonado  
 Santuario Anexo Justo Sierra  
 Los Pinos  
 Mexiquito  
 Nuevo Montecristo  
 Playas del Carmen  
 Pozo Blanco  
 Rubén Jaramillo  
 San José la Esperanza  
 San Juan Irlanda  
 Nuevo Jerusalén  
 Rancho Victoria  
 San Arturo las Flores  
 San Bartolo (El Puerto)  
 San Gabriel  
 Victórico Grajales  
 La Gloria  
 Getzemaní  
 Viejo San Marcos  
 Poblado Nuevo Monterrey  
 San Juan Bautista Dos  
 Guadalupe Chenchomaján  
 Ocosingo (Anexo Guadalupe Tepeyac)  
 Montes de los Olivos (Anexo San Carlos)  
 San Ignacio (Bello Recuerdo)  
 El Nacimiento  
 La Pomarroza  
 Belén  
 Las Joyas  
 El Recuerdo  
 Ubilio Hidalgo  
 Felipe Ruiz  
 Concepción Misholactín  
 San Sebastián de Aparicio  
 Los Manantiales  
 Rosario Santiago  
 Santa Fe

## Capítulo VII Objetivo del Servicio Profesional de la Carrera Policial

**Artículo 79.-** El servicio profesional de la carrera policial Municipal, tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones, prohibiciones de la Policía Preventiva Municipal, así como reglamentar el Servicio de la Carrera Policial.

La Policía Preventiva Municipal tendrá como función primordial, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y demás ordenamientos reglamentarios de carácter Municipal, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la jurisdicción Municipal, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Servicio de Carrera Policial Municipal es de carácter civil, disciplinado y profesional, la actuación de sus integrantes se rige además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deben fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

## Capítulo VIII Alcances del Servicio Profesional de la Carrera Policial

**Artículo 80.-** Los alcances de la carrera policial son la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y Especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; certificación; estímulos; sistema disciplinario; separación, y recurso de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento aplicable.

## Capítulo IX Previsión Social (Prestaciones de Ley y Complementarias)

**Artículo 81.-** Son prestaciones de ley para los elementos de la Policía Municipal:

- I.- Quinquenio por años de servicio
- II.- Ayuda para la Adquisición de Aparatos Ortopédicos
- III.- Ayuda para Gastos de Profesionalización.
- IV.- Aguinaldo de 60 días.
- V.- Prima Vacacional.
- VI.- Estímulo al Servicio Administrativo.
- VII.- Apoyo Económico a beneficiarios del trabajador por fallecimiento.
- VIII.- 3 Meses de Sueldo por Jubilación o Pensión.
- IX.- Seguro Social (Prestaciones en Especie de los seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgos de Trabajo).

**Capítulo X**  
**Establecimiento de los Procesos y Procedimientos del Servicio**  
**Profesional de la Carrera Policial**

**Artículo 82.-** El Municipio, a través de la corporación Policial Municipal y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Academia Nacional, Academia Estatal, el Sistema Nacional de Información, y las instancias dispuestas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios Municipales, las sugerencias realizadas por los Consejos de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 83.-** La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

La Planeación ha de implementar las etapas del servicio, en coordinación con la dirección estatal de profesionalización y Nacional, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Las funciones a las que se refiere este procedimiento se hará de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

Se deberá llevar a cabo la aplicación de la planeación y mantener la adecuada coordinación con la Academia estatal y Nacional, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

**Artículo 84.-** El reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación del Policía dentro de la Escala Básica del Servicio Municipal de Carrera Policial, a través de fuentes internas y externas.

Tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica, para ser seleccionado, capacitado y, en su caso, garantizar la permanencia dentro de la Corporación Municipal, evitando la deserción de Policías, preservando el principio constitucional de eficiencia y profesionalismo en el Servicio Municipal de Carrera Policial.

La convocatoria es dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que debe ser publicada en los medios de comunicación escritos de mayor circulación en el Municipio, además de ser difundida por todos los medios que se tengan al alcance.

**Capítulo XI**  
**Insignias y Equipamiento**

**Artículo 85.-** La Institución Policial, estatal o municipal, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al Servicio de la siguiente forma:

- I.- Comisario.
- II.- Suboficial.
- III.- Policía Primero.
- IV.- Policía Segundo.
- V. Policía Tercero.
- VI. Policía.

**Artículo 86.-** En cada Municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; la cual estará a cargo de un director y /o comandante.

La Comandancia, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables a la materia. El mando directo de la Dirección de Policía o su equivalente, estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el Municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

**Artículo 87.-** El Patrimonio Municipal se compone de Bienes del dominio público y Bienes del dominio privado. Son bienes de dominio público:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III.- Cualesquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios;
- IV.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- V.- Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos Públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

**Artículo 88.-** Los bienes Inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

Son bienes de dominio privado:

- I.- Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los Particulares;
- II.- Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio;
- IV.- Los bienes inmuebles que adquiriera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- V.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiriera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta Ley.

Corresponde al Ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

## Capítulo XII Establecimiento de las Comisiones de Servicio de Carrera y de Honor y Justicia

**Artículo 89.-** La Comisión, es un órgano colegiado de carácter permanente, cargado de conocer y resolver respecto de los asuntos señalados en el reglamento y/o otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 90.-** Cuando la Comisión tenga conocimiento de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho órgano colegiado. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** La Comisión, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal quien contara; con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente Municipal; solo con voz.
- III. Cuatro vocales que serán:

- a) Un representante de Recursos Humanos; con voz y voto.
- b) Un representante de la Contraloría Municipal; con voz y voto
- c) Un representante de los mandos de la Dirección; con voz y voto y,
- d) Un representante de los integrantes del servicio, que no sea de los señalados en el inciso anterior. Con voz y voto.

Los representantes a los que se hace referencia en los incisos a), c) y d) de la fracción III del presente serán nombrados por el Presidente Municipal, de entres quienes gocen de reconocida experiencia, solvencia moral o destaque en su función.

**Artículo 92.-** Los integrante de la Comisión no podrán delegar sus funciones y solo en ausencias temporales mayores a quince días hábiles podrán ser suplidos por el funcionario designado por el Presidente Municipal. Los miembros de la Comisión deberán de excusarse de conocer de los asuntos donde este directamente involucrados en los hechos, tenga relación afectiva y/o familiar con el integrante del Servicio sujeto del procedimiento que se sigue, manifestándolo al Presidente Municipal quien nombrara a quien lo sustituya para ese asunto en particular.

**Artículo 93.-** No se considerara que algún miembro de la Comisión deba excusarse cuando forme parte de un órgano colegiado que haya emitido el acto que se recurre.

Los integrantes de la Comisión tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Del Presidente:
  - a) Presidir la Comisión;
  - b) Ostentar la representación legal de la Comisión, por si mismo o por el integrante de la misma a quien el delegue esa facultad;
  - c) Proponer las estrategias organizativas y administrativas para el cumplimiento de las funciones de la Comisión;
  - d) Ser enlace en la Comisión con otras entidades;
  - e) Contar con voz y voto en las sesiones
  - f) En caso de empate en la votación, emitir el voto de calidad; y
  - g) Las demás que señale el Reglamento.
- II. Del Secretario Técnico:
  - a) Citar a los miembros de la Comisión a la sesión que corresponda;
  - b) Verificar la existencia del quórum legal para sesionar;

- c) Conducir las sesiones de la Comisión,
  - d) Realizar el escrutinio de los votos que emitan los miembros de la Comisión;
  - e) Coordinar las actividades de trabajo que se hayan establecido;
  - f) Realizar el desahogo de las pruebas que se ofrezcan en los procedimientos a cargo de la Comisión;
  - g) Elaborar las actas circunstanciadas a que haya lugar y darlas a conocer a los integrantes de la Comisión a fin de recabar las firmas correspondientes;
  - h) Elaborar el proyecto de resolución de los asuntos de los que conozca la Comisión y darlo a conocer a los integrantes de la misma, por lo menos con tres días de anticipación a la sesión formal donde se votara el mismo;
  - i) Dictar los cuerdos de trámite de los asuntos de los que conozca la Comisión.
  - j) Contar con voz en las sesiones, pero sin voto en las mismas;
  - k) Apoyar al presidente en todas las funciones y cumplir con las actividades que este le designe; y
  - l) Las demás facultades que le confiera el Director.
- III. Los vocales tendrán como obligación cumplir con todas las funciones y responsabilidades que les designe el presidente y contarán con voz y voto en las sesiones de la Comisión.

El vocal representante de la Contraloría Municipal, además tendrá las demás facultades conferidas en los ordenamientos legales aplicables.

### Capítulo XIII Procedimiento de Remoción y/o Separación

**Artículo 94.-** La Separación del Servicio es la terminación de la relación laboral entre el Policía por una parte y por la otra parte el Ayuntamiento y la Corporación, sin responsabilidad para los últimos mencionados.

Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias. Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

**Artículo 95.-** Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía. La Separación se aplicará también al Policía cuando, a juicio de la Comisión haya violado los preceptos a que se refiere el ingreso.

La Separación se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga urgentemente para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V.- Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.
- VI.- La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 96.-** Al ser separado del servicio, el Policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción. Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

### Capítulo IX Recurso de Revocación o Inconformidad

**Artículo 97.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con Fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán recurrirlas mediante escrito que presentarán ante

el Presidente Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, salvo que el acto que la motivó se encuentre regido por otra ley, en cuyo caso se estará a lo dispuesto a la misma.

**Artículo 98.-** Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal serán recurribles ante el Ayuntamiento en los siguientes casos.

Falta de competencia para dictar la resolución.

Incumplimiento de las formalidades que legalmente deba reunir el acto recurrido, e inexacta aplicación de la disposición en que se funde la resolución impugnada.

Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva, no se admite la gestión de negocios.

En el Recurso Administrativo podrán ofrecerse, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que tengan relación recurrida.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales del caso.

Si se ofrecieren pruebas que ameriten desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de 8 ni mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

**Artículo 99.-** Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y toda clase de pruebas que de no presentarlas dentro del término concedido, no se tendrán en cuenta al emitir la resolución respectiva.

En lo no previsto en este capítulo será aplicable supletoriamente, en relación con el ofrecimiento, recepción y desahogo de pruebas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

La Autoridad que conozca del recurso pronunciará su resolución dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o, del desahogo de las mismas.

**Artículo 100.-** El recurso se tendrá por no interpuesto:

Cuando se presente fuera del término a que se refiere el artículo 130 de esta ley.

Cuando no se acredite debidamente la personalidad de quien lo suscriba, y

Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo. La Autoridad que conozca del recurso prevendrá al recurrente para que lo firme.

**Artículo 101.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada previa garantía ante la oficina recaudadora correspondiente. Si la resolución impugnada no es de carácter económico, la suspensión se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

Que la solicite el recurrente.

Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el artículo 186 de esta ley.

Que de otorgarse la suspensión, esta no tenga por efecto la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al orden público.

Que no causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice su pago para el pago de no obtener resolución favorable, por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, y que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o de difícil reparación en contra del recurrente.

### **Capítulo X Bases de Coordinación con otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia**

**Artículo 102.-** La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de Coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, del Consejo Estatal y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 65, 70 fracción II inciso h, VII de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 2°, 7°, 8°, 33, 34, 38 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, 3° fracción II de la Ley de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, el Presidente Municipal, la Comisión podrán celebrar convenios, a fin de cooperar y coordinar esfuerzos y acciones para incorporar a los Policías al Servicio, profesionalización y homologar sus estructuras, elaborar el Catálogo de Puestos, los perfiles del puesto por competencia y en general expedir los documentos administrativos y reglamentarios necesarios, mediante la aplicación de este Reglamento.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento será Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Chiapas, en los estrados de la Presidencia Municipal y en los cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su difusión y conocimiento, como lo disponen los artículos 137, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Los preceptos legales de este reglamento son de observancia general para todos y cada uno de los elementos de la Policía Preventiva del Municipio de Las Margaritas, Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** La resolución de controversias de Seguridad Pública no mencionados en el citado Reglamento es competencia del Presidente Municipal resolverlos conforme a derecho.

**Artículo Quinto.-** Se abrogan todas disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas. De conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, Promulgo el presente: Reglamento de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Las Margaritas, Chiapas; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas; a 05 cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

C. Ing. Manuel de Jesús Culebro Gordillo, Presidente Municipal Constitucional.- C. Miguel Ángel Vázquez Hernández, Síndico Municipal.- C. Armando Luna Jiménez, Primer Regidor.- C. Graciela León Camacho, Segunda Regidora.- C. Claudia Marisol Guillén Hernández, Tercera Regidora.- C. Gerardo Velasco Álvares, Cuarto Regidor.- C. Nancy Verónica Gomes López, Quinta Regidora.- C. Cándido Santis Méndez, Sexto Regidor.- C. Ofelia Hernández Santis, Séptima Regidora.- C. Margarita Camacho Estrada, Octava Regidora.- **Regidores Plurinominales:** C. Vannesa del Carmen López Velasco.- C. Mario Alejandro Suárez Culebro.- C. Juana López López.- C. Marco Antonio Campo Torres.- C. Manuel de Jesús Trujillo Utila.- C. Florinda Santiz Santiz.- Lic. José Guadalupe Pérez Gonzales, Secretario Municipal.- Rúbricas.

#### Publicación No. 124-C-2014

#### Reglamento de la Policía Municipal de "Bella Vista", Chiapas

Robert Benamín Escobar Marroquín, Presidente Municipal Constitucional de "Bella Vista", Chiapas; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de "Bella Vista", se ha servido aprobar a su cargo como el siguiente:

#### Reglamento de la Policía Municipal de "Bella Vista", Chiapas

El Honorable Cabildo del Municipio de "Bella Vista", Chiapas; en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política local y la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

#### Considerando

Que la actual administración pública Municipal Electa para fungir durante el período que comprende del 2012 al 2015, busca integrar de forma coherente de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía del Municipio, tomando en cuenta los recursos y capacidades definidas en el plan de Desarrollo Municipal; el trabajo, requiere de un marco normativo actualizado que permita garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de nuestro Municipio y contemplar los nuevos lineamientos que en materia de Seguridad Pública Municipal se observan en el Estado, sin riesgos de las disposiciones que contempla la Constitución Federal, del Estado y local esté Honorable cabildo del Municipio de "Bella Vista", Chiapas, tiene a bien aprobar y emitir el presente Reglamento de la Policía Municipal, el cual establece de manera clara y precisa, la estructura y organización de la Dirección Pública Municipal; en algunos delimitando la función de los elementos Municipales que integran

la misma; así como los medios para fomentar una cultura de servicio a la Ciudadanía, con el fin de comprobar y cumplir la justicia, con equidad y eficiencia de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 65 al 72 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 40 fracción VI, 43, fracción X, 133, 137, 140, fracción I, 142, 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a propuesta del Ing. Robert Benamín Escobar Marroquín Presidente Municipal Constitucional de "Bella Vista", Chiapas, Este Honorable cabildo aprueban y emite el presente.

#### Título Primero De la Corporación

#### Capítulo I Disposiciones Preliminares

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que La Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**Artículo 1°.-** Con la finalidad de constituir Una corporación policial con alto sentido del Honor, del deber, de la disciplina y del exacto Cumplimiento de las labores propias de esta Institución, se formula el presente Reglamento para todos los integrantes de la Policía Municipal de "Bella Vista", Chiapas.

**Artículo 2°.-** Se entiende por deber el Conjunto de las obligaciones a que se somete Un policía dentro de sus funciones, el Cumplimiento del deber que exige sacrificios pero Es el único camino para encontrar en su Propio honor el estímulo necesario para Ejercer la profesión con dignidad.

**Artículo 3°.-** Disciplina es la norma a que debe Sujetarse un policía, teniendo como base la Obediencia y un alto concepto del honor, de La justicia y de los valores que emanan de las Leyes y reglamentos.

#### Capítulo II Organización y Funcionamiento (Estructura y Atribuciones de los Órganos de Dirección)

**Artículo 4°.-** Todo aquello que constituya una Extralimitación por parte del superior hacia Sus subalternos, están estrictamente prohibidos, dichas conductas, serán sancionados conforme a este Reglamento.

- I.- La Policía Municipal como órgano auxiliar del Ayuntamiento tiene a su cargo la vigilancia y el orden común y la Prevención del Delito que puedan afectar Directa o Indirectamente a los vecinos.

**Artículo 5°.-** LA dirección será competente para:

- I.- Vigilar el cumplimiento por parte de los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio, así como de la Constitución Federal, la Constitución local, la ley y las demás disposiciones aplicables.
- II.- Ejecutar las órdenes que directa o por medio del Director, les gire al Presidente Municipal, siempre apegados a los ordenamientos legales aplicables y respetando los derechos humanos de las personas;
- III.- Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia y estrategia que permita prevenir y combatir la comisión de los delitos y de las demás conductas antisociales;
- IV.- Coordinar sus actividades con las demás corporaciones policiacas de la Federación y del Estado, de conformidad con los ordenamientos aplicables para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- V.- Preservar el lugar de los hechos, indicios y los elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten, cuando sea la primera autoridad en llegar al lugar de la comisión de un ilícito y remitirlos de manera inmediata al Ministerio Público que se presente en el lugar para hacerse cargo de las investigaciones;
- VI.- Ejecutar las operaciones de inteligencia para identificación y ubicación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación de la delincuencia que opere en el municipio.
- VII.- Mantener una base de datos para el análisis tácticos de la investigación de inteligencia que desarrolle, así como un registro de personas detenidas, bienes recuperados, pruebas recabadas y custodias de objeto;
- VIII.- Planear, coordinar y dirigir la operación de los elementos de la policía destinados a la recreación inmediata, para atender situaciones de emergencia o gravedad, de conformidad con las instrucciones del Presidente Municipal y en coordinación con Protección Civil;
- IX.- El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia, por lo que se debe de tomar en consideración, que tan noble es mandar como obedecer, y mandará mejor quien sepa obedecer.
- X.- Ejecutar las detenciones en los casos que señala el artículo 16 de la Constitución Federal;
- XI.- Proceder a la detención en los casos de flagrancia y poner de inmediato al detenido a disposición del Fiscal del Ministerio Público; y
- XII.- Las demás que le confieren esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6°.-** Al frente de la corporación de Policía Municipal, estará un Director nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley del Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento le confieren, por si a través del personal a su mando para lo cual tendrá las obligaciones y atributos siguientes:

- I.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones.
- II.- Distribuir las ordenes que reciba el Presidente Municipal para su debido cumplimiento;
- III.- Intervenir en los asuntos de la competencia de la Dirección cuando así lo determine el Presidente Municipal o cuando por motivos de causa de fuerza mayor, lo considere necesario;
- IV.- Proponer al Presidente Municipal la entrega de reconocimiento, estímulos y recompensar para el personal de la Dirección que ejecuten acciones relevantes en el ejercicio de sus funciones y a favor de la comunidad o del ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V.- Presentar al Presidente Municipal un informe diario de las novedades ocurridas durante la jornada inmediata anterior de trabajo;
- VI.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes que reciba de las autoridades Ministeriales o Judiciales
- VII.- Diseñar y programar los sistemas operativos de vigilancia en todo el territorio Municipal, que garanticen una mejor asignación distribución del personal y equipo a su mando;
- VIII.- Coordinarse con las Corporaciones policiacas y militares adscritas en el territorio del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones y la aplicación y observancia de las leyes que rigen su actuar;
- IX.- Dar respuesta en tiempo y forma a los informes que le soliciten las autoridades, Judiciales Federales en vía Amparos;
- X.- Brindar apoyo Jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad Ministerial o Judicial, con motivo de un proceso penal derivado por el cumplimiento de sus funciones;
- XI.- Registrar de manera inmediata la detención de una persona en el libro que para el efecto, enviar de manera inmediata a disposición de la autoridad que corresponde conocer de dicha detención, de acuerdo al motivo de su aseguramiento; y,
- XII.- Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

### Capítulo III Ejercicio, Niveles y Sucesión del Mando

**Artículo 7°.-** La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en

- I.- Director.
- II.- Subdirector.
- III.- Comandante.
- IV.- Cabo de turno; y,
- V.- Policía.

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su juicio merezcan las Faltas cometidas por el personal.

**Artículo 8°.-** El Subdirector tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.- Transmitir al comandante las órdenes que imparta el Director.
- II.- Vigilar que el personal de la guardia cumpla las órdenes para el cumplimiento de sus funciones, gire el Director;
- III.- Llevar el control de las personas detenidas, así como las dispuestas a disposición a diversas autoridades.
- IV.- Comandar a las fuerzas policíacas cuando se lleven a cabo los operativos de control y vigilancia conjuntas con otras corporaciones en el territorio Municipal.
- V.- Contestar los informes solicitados por las autoridades Judiciales del fuero local o Federal.
- VI.- Realizar las gestiones administrativas para proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo mecánico, equipo de oficina, automotriz y de cómputo que se encuentre asignado a la dirección.
- VII.- Rendir al director una parte de novedades diario con todas las actividades que se desarrollan durante la guardia;
- VIII.- El ejercicio normal del mando Exige un conocimiento perfecto de lo que Ordena y aquel que lo ejerza no debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo y,
- IX.- Queda prohibido a los Policías cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las Leyes y Reglamentos.

**Artículo 9°.-** Son Funciones del Comandante:

- I.- Vigilar que todo el personal operativo se presente puntualmente a sus labores, en el horario estipulado sin excusa ni pretexto alguno, cuando menos 15 minutos antes de la hora acostumbrada.
- II.- Distribuir en coordinación con el Subdirector, al personal en los distintos puntos de vigilancia permanentes y los extraordinarios.

- III.- Supervisar que el personal permanezca en los puntos asignados durante su guardia.
- IV.- Rendir una parte de novedades al Subdirector, de los acontecimientos sucedidos durante su guardia.
- V.- Vigilar que los espacios de la Dirección de Seguridad Pública, así como el equipo de cómputo, mecánico, de oficina y automotriz, permanezcan limpios y en condiciones de uso; y,
- VI.- Se prohíbe, bajo renuncia inmediata, toda conducta que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por las exigencias de su Obligación.

**Artículo 10.-** Son funciones del cabo de guardia:

- I.- Aceptará dignamente y con Satisfacción las Obligaciones que les Imponga su servicio.
- II.- Registrar, vigilar y resguardar a quien sea detenido y puesto bajo su custodia en los separos de la Dirección;
- III.- Llevará un registro en el libro de gobierno de toda persona que sea detenida, a disposición de quien se encuentra, el número de expediente o averiguación previa, la hora en que fue detenido y la hora en que salió de los separos y su destino;
- IV.- Rendir una parte del informe al comandante de lo sucedido durante su guardia; y
- V.- Las demás que le confieran a otras disposiciones legales.

#### **Capítulo IV Principios de Actuación**

**Artículo 11.-** Son funciones del policía Municipal que integra la Dirección de Seguridad Pública, además de las consignadas en los artículos 6°, 8°, 9° y 11 del presente Reglamento las siguientes:

- I.- Actuar bajo la conducción y mando de sus superiores jerárquicos citados en los artículos precedentes:
- II.- Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato a su superior jerárquico, para que este acuerdo sea conducente;
- III.- Rendir a su superior jerárquico una parte de novedades por asunto que se le encomiende atender o de las actividades normales que desempeñe durante su guardia, para que lo analice y registre debidamente.
- IV.- Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño del servicio.

- V.- Mantener intacto el lugar de los hechos cuando sea la primera autoridad en llegar a este, cuidando de que no se contamine con la presencia de persona o animales, debiendo establecer un perímetro de seguridad alrededor del mismo.
- VI.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- VII.- No podrá asistir a bares, cervecerías, cantinas, centros de juego y apuestas o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- VIII.- Utilizar la fuerza física en contra de la ciudadanía de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones o el presidente.

**Artículo 12.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la policía municipal:

- I.- Detener alguna persona sin causa legal que lo justifique,
- II.- Recibir regalos o dadivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en servicio o con motivo de sus funciones.
- III.- Todo aquel que dé una orden tiene el deber de exigir que cumpla su obligación, sin esperar nada a cambio ni ofrecimiento alguno.

#### **Capítulo V Principios para el Tratamiento de los Detenidos**

**Artículo 13.-** Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido.-

- I.- Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
- II.- Es remitido a la comandancia Municipal en la cual son entregadas sus pertenencia al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III.- Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda con poca ropa ya que dado el caso pueden llegar a suicidarse con la misma.
- IV.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al Ministerio Público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 40 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

#### **Capítulo VI Derechos y Obligaciones de los Policías Municipales**

**Artículo 14.-** Obligaciones se entiende al conjunto de deber a que se somete un policía dentro de sus funciones el cumplimiento del deber que exige el sacrificio, pero no es el único camino para encontrar el honor y el estímulo necesario para ejercer la profesión con dignidad, así como también tendrán derechos en los términos provistos por las leyes, participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal así como tener acceso a sus beneficios.

- I.- Contarán con servicio médico que otorgará el DIF Municipal.
- II.- Todo policía que se exprese mal, de sus Superiores en cualquier forma será sancionado.
- III.- Bajo ninguna circunstancia dejará de dar curso a las solicitudes que los conductos debidos lleguen a ellos. Estos para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de sus subalternos.
- IV.- Por ningún motivo deben censurar las órdenes superiores ni permitir que sus inferiores lo hagan.
- V.- Cuando un Policía eleve quejas no fundamentadas y haga públicas, a través de cualquier medio de información, Observaciones en contra de sus superiores o bien cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será dado de baja inmediatamente.
- VI.- Ejercer el derecho de petición ante las autoridades Municipales en términos de lo dispuesto del artículo 8° de la Constitución.  
  
La baja se considera a solicitud del interesado o procederá por las siguientes causas:
- VII.- Por faltar injustificadamente por más de tres días consecutivos;
- VIII.- Por determinación del consejo de honor y justicia, en los casos del artículo 21 de este reglamento;
- IX.- Por auto de formal prisión dictado en contra del activo;
- X.- Por sentencia condenatoria de autoridad en materia penal que cause Estado, en contra del activo, tratándose de delitos intencionales;
- XI.- Por incapacidad física permanente para seguir desempeñando las funciones propias de la Dirección.
- XII.- Por defunción; y,
- XIII.- Por las demás causa que señala la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos, después de que se haya observado el procedimiento correspondiente.
- XIV.- Inscribirse en los padrones que determinen las leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.
- XV.- Votar en las elecciones de las autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes, y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

**Capítulo VI**  
**Situación del Personal**

**Artículo 15.-** La situación del personal policial del Municipio de "Bella Vista", Chiapas tendrá tres fases que son:

- a) Ingreso.
- b) Permanencia.
- c) Baja.

**Artículo 16.-** Como elemento del Consejo Municipal de Seguridad Pública debe tener las siguientes normatividades:

**A.** De ingreso:

- I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de Confianza;
- VIII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que no produzcan efectos similares;
- IX.- No padecer alcoholismo;
- X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII.- Cumplir con los deberes establecidos en esta ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-** Permanencia de un elemento en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**B.** Permanencia:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar los recursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de Control de Confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia del alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.-** De acuerdo al artículo de la ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas.

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes causas:
  - a) Si hubieres sido revocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes al juicio de las comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja por:
  - a) Renuncia;
  - b) Muerte o incapacidad permanente; o,
  - c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio del integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

## Capítulo VII Organización Territorial del Municipio

**Artículo 19.-** El Municipio cuenta con 72 comunidades:

### Comunidades:

1. Bella Vista
2. La Rinconada
3. El Vergel
4. Los Pocitos
5. Puente Carranza
6. La Independencia
7. Los Ramírez
8. Buena Vista
9. Minerva
10. El Cedro
11. San Antonio
12. La Laguna
13. Tres Puentes
14. Zaragoza
15. Las Tablas
16. Los Llanitos
17. La Mesilla
18. Ojo de Agua Uno
19. Libertad la Fuente
20. Las Nubes
21. La Laguna
22. El Ciprés
23. Los Lagos
24. Sabinalito
25. El Paraíso
26. El Progreso
27. San Marcos
28. Unión Progreso
29. Nuevo Progreso
30. 20 de Noviembre
31. Cuatro Caminos
32. La Fuente
33. San Juan
34. Chemic
35. El Chemic
36. El Caballete
37. Tres Picos
38. Guadalupe Progreso
39. Las Chicharras
40. San José Chicharras

41. Las Flores
42. Nuevo Yucatán
43. Allende
44. Cárdenas Ojo de Agua
45. Oasis Cueva del Arco
46. Esmeralda el Recuerdo
47. Nueva Estrella
48. Monte Flor
49. La Lucha
50. Los Pocitos
51. El Zapotal
52. San Francisco
53. El Chorro
54. Guadalupe Chicharras
55. La Mesilla
56. Paso Limón
57. Milpas Viejas
58. Emiliano Zapata
59. El Platanar
60. El Terral
61. El Plan
62. Nueva Irlanda
63. Caballo Blanco
64. La Delicia
65. La Hacienda
66. Piedra Labrada
67. La Penadita
68. La Noria
69. La Cañada
70. Ojo de Agua
71. El Palmarcito
72. Cerro de la Campana
73. Pacayal
74. Nuevo Pacayal
75. Guadalupe

En cada una de ellas existe un Comité de Seguridad Pública conformada por un representante y un suplente, que hace la función de vigilar la comunidad.

Además la cabecera municipal cuenta con:

1. Ejidos.
  2. Colonias.
  3. Barrios.
- I.- El Municipio se ubica en la Región económica XI Sierra-Mariscal y colinda al Norte con Amatenango y Comalapa, al Este con los municipios de Siltepec, al Sur con el Municipio de La Grandeza, al Oeste con el municipio de Chicomuselo.
- II.- La mitad del territorio del municipio está formada por terrenos accidentados y el restante son lomeríos y terrenos planos.

### Capítulo VIII Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 20.-** Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la Policía Municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

### Capítulo IX Alcance del Servicio Profesional de Carrera Policial Capacitación y Adiestramiento

**Artículo 21.-** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de La policía auxiliar, exige la constante Formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente De cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

**Artículo 22.-** El adiestramiento interno en la Dirección será permanente y sujeto a Horarios sin perjuicio del servicio. Este Adiestramiento será acorde a los programas De capacitación de la Academia de Policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

### Capítulo X Relación Jurídica o Laboral de los Elementos

**Artículo 23.-** En cuanto a la relación laboral, los Policías Municipales se sujetarán a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 123 fracción XIII, artículo 69 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6° bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, Artículo 39 y 38 de la ley del sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

- I.- El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

### Capítulo XI Categoría y Jerarquías que Abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 24.-** El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La Dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas para conservar su puesto y se dividirá en:

- I.- Director.
- II.- Subdirector.

- III.- Comandante.
- IV.- Cabo de turno; y,
- V.- Policía.

La superioridad tiene la facultad de graduar e imponer las Sanciones Disciplinarias que a su juicio merezcan las Faltas cometidas por el personal.

### **Capítulo XII Previsión Social (Prestaciones de Ley y Complementarias)**

**Artículo 25.-** Los elementos activos de la Dirección, estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el presidente contratará con la empresa que mejores condiciones proponga.

- I.- Cuentan con un seguro de vida como lo marca los lineamientos de seguridad pública.
- II.- Cuentan con servicio médico que le otorga el DIF Municipal
- III.- Gratificación de fin de año.
- IV.- Vacaciones

### **Capítulo XIII Establecimientos de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 26.-** La persona que desee ingresar al cuerpo de Seguridad Pública deberá contar con la documentación, es decir su currículum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la CUIP de no inactivo.

**Artículo 27.-** Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

**Artículo 28.-** Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- II.- Estará obligado a aprobar los Exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el Centro de Control de Confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- III.- Dar seguimiento a los procesos de Evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública.

### **Capítulo XIV Insignias y Equipamiento**

**Artículo 29.-** Mantener en buen estado el uniforme, equipamiento, material y demás que se le asigne por el cumplimiento de sus funciones, haciendo uso racional de ellos, solo en el desempeño de sus servicios.

La insignia impregnada en el uniforme de los elementos de Seguridad Pública se encuentra ubicada en el lado superior derecho a la altura del tórax el escudo del Estado de Chiapas y en el lado superior izquierdo esta la del municipio y en el costado derecho a la altura del brazo la Bandera Nacional.

Y en la parte anverso tiene la leyenda de "Policía Municipal de "Bella Vista"

- I.- No podrá asistir uniformado a bares, cervecerías, centro de juego o a cualquier centro de este tipo, sin orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia.
- II.- El policía deberá portar siempre el uniforme y sus complementos en sus horas de servicios, debiendo además Conservarlas siempre limpias y sin roturas, en sus días francos deberá usar ropa de civil.
- III.- Para demostrar su porte Buenas maneras, así como el espíritu Dignidad que debe de distinguir a los miembros de la policía, tiene la obligación estricta de Presentarse siempre perfectamente aseado (a) Tanto en su persona como en su vestuario Armas y equipo; usará el cabello corto, Barba rasurada y sin patillas, no desabotonará la camisola, no leerá ni llevará las manos en los bolsillos al transitar por la calle y jamás deberá escandalizar o proferir Palabras obscenas en público.
- IV.- Obtener y mantener actualizado su certificado único policial.
- V.- Respetar los símbolos patrios y los actos cívicos.

### **Capítulo XV Establecimientos de las Comisiones de Servicios de Carrera de Honor y Justicia**

**Artículo 30.-** El consejo de honor y justicia es competente para conocer, resolver y determinar en todo lo relativo ha:

- I.- La reputación de los elementos de la policía municipal.
- II.- Las faltas graves que no constituyen delitos.
- III.- Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro por obtener una ganancia económica, sin que exista Autorización del Superior responsable, ya que por ningún motivo el servicio es motivo de lucro.
- IV.- Todo policía tendrá profundo Respeto a la Justicia, consideración Diferencia a los inferiores y guardar Atención y Respeto a los Civiles.

V.- Cuando en el momento de recibir Órdenes para Ejecutar una Operación, no encuentra al frente el Superior que le Manda, informará de forma inmediata al que le siga en categoría quien tomará Mando en las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.

VI.- El que tenga mando y responsable de un puesto policiaco, cuida que se cumpla todas las órdenes y disposiciones Superiores.

**Artículo 31.-** El consejo de honor y justicia se integrará con un presidente que será el director; un secretario que será el Secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública y tres vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

**Artículo 32.-** Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por término de un año.

**Artículo 33.-** En todo asunto de su competencia, el consejo de honor y justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetara al siguiente procedimiento:

- I.- Desde luego se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, concediéndoles diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes:
- II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez siguientes;
- III.- El consejo de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, y
- IV.- En este procedimiento administrativo sean admitibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral, las buenas costumbres y la prueba confesional.

#### **Capítulo XVI Estímulos y Condecoraciones**

**Artículo 34.-** El Presidente Municipal, con base en el dictamen que emita el Director de Seguridad Pública, otorgara recompensas, en la forma y medida en que lo estime procedente, a los elementos de la corporación que se hagan acreedores a ellas.

Las recompensas se concederán en atención al valor cívico, al mérito y la constancia en el servicio, consistirán en:

- I.- Ascensos.
- II.- Medallas.

III.- Diplomas.

IV.- Reconocimientos; y,

V.- Numerario.

**Artículo 35.-** Los elementos de la Dirección, recibirán servicio médico que la presidencia asignara con anticipación y lo hará saber de todo el personal.

#### **Capítulo XVII Régimen Disciplinario y Sanciones**

**Artículo 36.-** Se entiende por sanción Disciplinaria, aquellas que se imponen por infracciones que no constituyen un delito.

**Artículo 37.-** Todo elemento que infrinja un Precepto reglamentario, se hará Acreedor de Una sanción disciplinaria de acuerdo a la Magnitud de su falta. Si esta constituye un Delito quedara sujeto al proceso Correspondiente.

**Artículo 38.-** Las sanciones aplicables al Personal son las siguientes:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión temporal sin goce de sueldo.
- III.- Arresto.
- IV.- Baja.
- V.- Consignación.

**Artículo 39.-** Las amonestaciones se aplicarán por faltas cometidas al presente reglamento Y dependiendo de la gravedad de las misma, pudiendo ser de forma verbal o escrita.

**Artículo 40.-** El director de la corporación Tiene la facultad de imponer la suspensión Temporal del agente según la gravedad de la Falta cometida por este.

**Artículo 41.-** Los arrestos se aplicarán para todas aquellas faltas que constituyen reincidencia y que no ameriten la baja de Policía. Para este efecto tiene la facultad de Graduarlos el director de la corporación Pudiendo ser con o sin perjuicio del servicio.

**Artículo 42.-** Los arrestos se impondrán por el Siguiete lapso de tiempo.

- I.- De policía a policía primero de 24 a 72 horas De arresto.

**Artículo 43.-** El Suboficial (Director) al graduar arrestos tomará en cuenta que estos sean proporcionales a la falta cometida.

**Artículo 44.-** En casos especiales se podrá imponer directamente un arresto sin pasar por la amonestación o bien dar baja al Policía sin que sea amonestado, de acuerdo a la magnitud de la falta.

**Artículo 45.-** El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante así como el que no lo cumpla, será dado de baja inmediatamente.

**Artículo 46.-** Causará baja en los siguientes Casos:

- I.- Cuando se acumulen 4 arrestos.
- II.- Cuando la gravedad de la falta cometida exija el cese inmediato.
- III.- Al causar ejecutoria una sentencia Judicial, que lo prive de la libertad.
- IV.- Por no convenir al buen servicio.

**Artículo 47.-** Tiene la obligación el director de la corporación de consignar al elemento que habiendo rebasado las infracciones del presente reglamento, hubiere cometido el delito que amerite tanto el proceso descrito como la baja inmediata de la institución.

**Artículo 48.-** De toda sanción impuesta a los agentes, deberá quedar constancias por escrito en sus expedientes.

### Listas

**Artículo 49.-** Las listas sirven para comprobar la presencia física del personal, debiéndose pasar dos veces al día en el interior de la Corporación.

### Capítulo XVIII Procedimiento de Remoción y/o Separación

**Artículo 50.-** A los elementos que infrinjan en faltas se le levantará un acta administrativa, las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo.

- I.- A la primer Acta Administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor a un arresto de 4 horas.
- II.- A la segunda Acta Administrativa se le notificará por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto.
- III.- A la tercera Acta Administrativa se le notificará su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

### Capítulo XIX Recurso de Revocación o Inconformidad

**Artículo 51.-** Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el

recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame o al siguiente de aquel en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

La dirección de asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, darán entrada al recurso y señalarán al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al Presidente Municipal, para su resolución la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo.

La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

**Artículo 52.-** El policía que ocupa un lugar dentro de la Policía Municipal y recibe como retribución un sueldo por su servicio, tiene la obligación de poner toda su voluntad, su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio que desempeña.

### Capítulo XX Bases de Coordinación en otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

**Artículo 53.-** Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, Estatales y Federales;

- I.- Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

### Transitorio

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento estará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento, será determinado por la Dirección y el Presidente Municipal.

**Artículo Tercero.-** El Presidente Municipal elaborará y fijará las reglas de operación de escalafón del personal que labora en la Dirección de la Policía Municipal, observándose las reglas vigentes en esta fecha en tanto aquellas fueren expedidas.

El presente Reglamento Interno se expide en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, de Bella Vista, Chiapas; a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

Ing. Robert Benamín Escobar Marroquín, Presidente Municipal Constitucional, C. Marcotulio Isabel Vázquez Velázquez, Síndico Municipal, C. Valfre Velázquez Marroquín, Primer Regidor, C.- Darinel Hernández Santizo, Segundo Regidor, C. Eutiquio Filadelfo Bravo González, Tercer Regidor, C.- Rutilo Roberto Velázquez Laparra, Cuarto Regidor, C. Isabel Carolina González Roblero, Quinta Regidora,

C. Gulnara Karina Villareal Domínguez, Sexta Regidora, la C. Érica Giménez Hernández, Regidora Plurinominal, el C. José Luis Vázquez Marroquín, Regidor Plurinominal.- C. Benedicto Ignacio Morales Pérez, Regidor Plurinominal.- La C. Dorayne Lorenza Herrera González, Lic. Henry Samuel López Alvarado, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Ing. Robert B. Escobar Marroquín, Presidente Municipal.- C. Marcotulio I. Velázquez Vázquez, Síndico Municipal.- **Regidores:** Valfre Velázquez Marroquín, Primer Regidor.- Darinel Hernández Santizo, Segundo Regidor.- Eutiquio F. Bravo González, Tercer Regidor.- Rutilo R. Velázquez Lapara, Cuarto Regidor.- Isabel C. González Roblero, Quinta Regidora.- Gulnara K. Villareal Domínguez, Sexta Regidora.- Doraine L. Herrera González, Séptima Regidora.- Benedicto Ignacio Morales Pérez, Octavo Regidor.- Érica Giménez Hernández, Novena Regidora.- José Luis Vázquez Marroquín, Décimo Regidor.- Lic. Henry Samuel López Alvarado, Secretario Municipal.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 445-D-2014**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 269/2012**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN**

**EDICTOS**

**RAMIRO ARGÜELLO.**

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil trece, dictado por esta Autoridad, en los autos del expediente civil número 269/2012, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **FLOR DE MARÍA, MARÍN, MARÍA DE LOURDES Y BULMARO DE APELLIDOS ARGÜELLO NAVARRETE**, a bienes de **MARÍA NAVARRETE MÉNDEZ O MARÍA NAVARRETE** mediante el cual se ordenó notificarle por este medio la radicación del presente juicio, en el cual se dicto el presente auto; **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS;** a doce de marzo de 2012 dos mil doce.

Téngase por presentados a **FLOR DE MARÍA, MARÍN, MARÍA DE LOURDES Y BULMARO DE APELLIDOS ARGÜELLO NAVARRETE**, con un escrito recibido el día ocho de marzo del presente año, anexa una copia certificada del atestado de defunción, dos recibos de pagos de derechos en original y copias y cuatro copias certificadas de atestados de nacimiento, por medio del cual denuncia la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA NAVARRETE O MARÍA NAVARRETE.** - Al efecto, fórmese expediente, y regístrese en el libro de gobierno bajo el número de expediente citado al rubro; de conformidad con los Artículos 158 Fracción V, 757, 771, 772, 773 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada y curso legal a la denuncia; en la vía y forma propuesta, radicándose la PRIMERA SECCIÓN en el presente juicio. Dése vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que en el término de tres días manifieste lo que a su representación social corresponda. Se ordena girar oficios a la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que informe si el de cujus dejó disposición testamentaria alguna, así como al Delegado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, para que informe si en

la Delegación a su cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el extinto citado en líneas que anteceden. Quedando a disposición del ocurso los citados oficios así como los pagos de derechos para que los haga llegar a su destino. Ahora bien, para las testimoniales ofrecidas por los denunciante empero a la carga de trabajo de esta Autoridad, empero la carga de trabajo de esta Autoridad, se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 9 NUEVE DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, para el desahogo de las testimoniales a cargo de **DIONICIA Y ESTELA DE APELLIDOS NAVARRETE MÉNDEZ**, quedando obligada la denunciante de presentarlos en el día y hora indicados debidamente identificados a satisfacción de esta autoridad, probanza que se desahogará conforme a lo establecido en el artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas. Ahora bien, respecto al repudio que manifiesta **MARÍN, MARÍA DE LOURDES Y BULMARO DE APELLIDOS ARGÜELLO NAVARRETE;** se previene a los mismos para que en día y hora hábil se presenten debidamente identificados a satisfacción de esta Autoridad a ratificar su repudio. Téngase como representante común de los denunciante a **FLOR DE MARÍA ARGÜELLO NAVARRETE**, de conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Se tiene como domicilio de la ocurso para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el señalado en su escrito de cuenta. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - Proveído y firmado por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO**, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Ordenandose darle publicación tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, ordenándose la expedición del edicto para efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales

Comitán de Domínguez, Chiapas; a veintinueve de agosto de dos mil trece.

**LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 446-D-2014**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**C. GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA.**

En el expediente número 1114/2012 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN CARLOS FIGUEROA EWANCHYNA**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa denominada **PROMOTORA TURÍSTICA RESIDENCIAL Y COMERCIAL FIGUEROA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 06 seis de febrero del año 2014 dos mil catorce, en el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar al demandado **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en

los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado

#### INSERCIÓN:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de octubre del año 2012 dos mil doce.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN CARLOS FIGUEROA EWANCHYNA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de riguroso dominio y en materia laboral, así como la facultad de suscribir títulos de crédito de la empresa mercantil denominada **PROMOTORA TURÍSTICA RESIDENCIAL Y COMERCIAL FIGUEROA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito y anexos que acompaña, recibidos el día 22 veintidós de octubre del año 2012 dos mil doce, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, en contra de **GERARDO DAVID CASTILLEJOS ZAPATA**, quien tiene su domicilio ubicado en la CALLE VILLA CORZO NÚMERO 14, FRACCIONAMIENTO LAS TORRES DE ESTA CIUDAD y/o TERCERA NORTE NÚMERO 65 BARRIO VISTA HERMOSA, DE LA CIUDAD DE ARRIAGA, CHIAPAS, las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 1114/2012.

Consecuentemente, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas de la demanda, y por conducto del ACTUARIO, emplácese a la parte demandada, en los domicilios antes señalado, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar.

Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Y tomando en consideración que señala dos domicilios, por lo que primeramente el actuario de este Juzgado deberá de constituirse al domicilio de esta ciudad y en caso de no poder emplazar, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos se ordena girar atento exhorto al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARRIAGA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a diligenciarlo en sus términos, concediéndole 03 tres días más, para contestar la demanda, en razón de la distancia, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere pertinentes o acuerde promociones de la parte actora para cumplimentar el presente mandamiento. En la inteligencia que para remitir el exhorto de referencia, primeramente se deberá de agotar el domicilio de la demanda que se encuentra ubicado en esta ciudad.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la CALLE PASEO DE LOS FRESNOS NÚMERO 1520, COLONIA EL MIRADOR 2A. SECCION DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y por autorizados para los mismos efectos, a las personas que aduce en su escrito de cuenta.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de marzo del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 447-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

#### EDICTO

**C. PATRICIA PAOLA GUZMÁN ALVARADO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 233/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal VIII separación de la casa conyugal por más de seis meses consecutivos, sin causa justificada, promovido por **MARIO ENRIQUE TOSQUI RAMÍREZ**, en contra de **PATRICIA PAOLA GUZMÁN ALVARADO**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **PATRICIA PAOLA GUZMÁN ALVARADO**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo

dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 24 DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 448-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 366/2010.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

La Suscrita Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, a las 08:00 ocho horas del día 06 seis de noviembre del año 2013 dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta a la Titular de este Juzgado, del escrito presentado por HERNÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ, recibido a las 15:28 quince horas con veintiocho minutos del día 05 cinco de noviembre del año en curso.- DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado a HERNÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ, en los términos del escrito recibido el día 05 cinco de noviembre del año en curso, por medio del cual, solicita se notifique a la parte demandada por edictos.- Al efecto, como lo solicita el ocurso, y para evitar causar perjuicio alguno a las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar los edictos correspondientes para efectos de notificar, emplazar y correr traslado a la **C. CLAUDIA GABRIELA MORA CHANONA** el presente proveído y el auto de fecha 08 ocho de abril de 2010 dos mil diez, por 03 tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación en la Entidad, Periódico Oficial del Estado y los lugares públicos de costumbre en el lugar del juicio.- Elabórese los edictos ordenados, quedando obligado el interesado a realizar los trámites correspondientes a las publicaciones de los mismos. Túrnese los edictos al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación en los estrados de este Juzgado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar, de este Distrito Judicial, ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**ACUERDO DE RADICACIÓN DE DEMANDA.**

La suscrita Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del 06 seis de abril del año en curso, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta a la Titular de este Juzgado de la promoción presentada por FRANCISCO ENRIQUE CONSTANTINO GUTIÉRREZ, con fecha 05 cinco de abril del año en curso, a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos. DOY FE.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 ocho de abril de 2010 dos mil diez.

Por presentado FRANCISCO ENRIQUE CONSTANTINO GUTIÉRREZ, en los términos de su escrito recibido el 05 cinco de abril del año en curso, con el que promueve en la VÍA ORDINARIA CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, bajo la causal XVIII del artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en contra de **CLAUDIA GABRIELA MORA CHANONA**, quien tiene su domicilio ubicado en CUARTA PONIENTE Y SÉPTIMA NORTE NÚMERO 775 BARRIO COLÓN DE ESTA CIUDAD; con el escrito de cuenta fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno y estadística del juzgado bajo el número que le corresponda; de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a su demanda en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada.
- III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la cónyuge **CLAUDIA GABRIELA MORA CHANONA**, para sí y en representación de la menor **SOPHÍA CONSTANTINO MORA**, se le impone a la parte actora, el pago mensual de la cantidad de \$735.34 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL) que resulta ser el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de un Salario Mínimo mensual vigente a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL) diarios, misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las

subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Actuario Judicial adscrito en compañía de la parte actora deberá de requerírsele para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes, salarios o cualquier otra percepción que devengue hasta donde baste a cubrir lo decretado, poniéndose en depósito o intervención en los términos de Ley.

- IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal; ahora bien y por cuanto no existen elementos necesarios de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal, en consecuencia, se deja de ordenar la inscripción de la demanda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en los lugares en que se conozca que tienen bienes
- V.- Por no contar con elementos necesarios que señala dicha fracción, se omite hacer pronunciamiento al respecto.
- VI.- Para dar cumplimiento a esta fracción, se deja bajo la guarda y custodia provisional de la menor **SOPHÍA CONSTANTINO MORA** a la parte demandada, previniéndole al actor para que manifieste lo que a su derecho corresponda.
- VII.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento por las razones y circunstancias vertidas en la fracción antes citada.
- VIII.- Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que la causal invocada, no se relaciona a la misma.
- IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que

marca el artículo 2570 del Ordenamiento Legal antes invocado.

X.- Se deja de hacer mención en lo que respecta a esta fracción en virtud a lo manifestado en la fracción IV antes citada.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada en su domicilio que señala la parte actora, tomando en cuenta para ello que el emplazamiento debe practicarse en dicho domicilio, por así ordenarlo el artículo 113 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chiapas, concediéndole como término a la demandada para contestar la demanda el de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del siguiente al en que sea legalmente emplazada y asimismo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo indicado, en términos del artículo 279 último párrafo, del Ordenamiento Legal en comento, se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por Listas de Acuerdos o Cédula que se fijen en los Estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del mismo cuerpo de leyes; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele éstas por Lista de Acuerdos, como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código Procesal Civil local. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.

Respecto al mandato que otorga a favor del licenciado ALEJANDRO LÓPEZ RUIZ, se le dice al promovente, que previamente deberá

comparecer debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado, en día y hora hábil, ante el despacho de este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta, hecho que sea, los profesionistas de referencia deberán apersonarse ante este Órgano Jurisdiccional, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo exhibir Cédulas Profesionales y copias fotostáticas de las mismas; cumplido lo anterior, téngase como MANDATARIO JUDICIAL en términos del artículo 2560 del Código Civil, al licenciado ALEJANDRO LÓPEZ RUIZ.

Téngase como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos y para recibir toda clase de documentos a los que indica.

Se ordena glosar a los autos los documentos exhibidos para que obren como correspondan. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 449-D-2014

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

**EDICTO**

**HUMBERTO ALEXANDER RUIZ BARRIONUEVO.**

En el expediente número 228/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DAVID FLORES ÁLVARES, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas GONZALO CÓRDOVA GONZÁLEZ, en contra de DANIEL RUIZ GRAJALES, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diecinueve de marzo de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado DANIEL RUIZ GRAJALES, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**

Se tiene por presentado a GONZALO CÓRDOVA GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el dieciocho del actual, por medio del cual solicita la publicación de edictos.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de las razones actuariales que no ha sido posible encontrar el domicilio del demandado, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio correcto, como solicitar informes al Instituto Federal Electoral,

Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno del Estado de Chiapas, sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a HUMBERTO ALEXANDER RUIZ BARRIONUEVO, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro de los autos de cuatro y diecinueve de abril de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.**

Se tiene por presentado a GONZALO CÓRDOVA GONZÁLEZ, parte actora, en los términos de su escrito recibido el diecisiete del actual, por medio del cual objeta documentos y exhibe copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción, al respecto se acuerda.

Visto su contenido, con fundamento en el artículo 347 del Código Adjetivo Civil, se tiene

por planteada en tiempo la objeción de los documentos exhibidos por la parte demandada y a que hace referencia la parte actora, reservándose sobre su valoración al momento de pronunciarse sentencia definitiva.

Resulta aplicable al caso la Jurisprudencia número I.4o.C. J/10, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, de Abril de 1997, visible a página: 164; cuyo rubro y texto establece: "OBJECIÓN DE DOCUMENTOS. ES VÁLIDA LA FORMULADA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La disposición contenida en el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio de la cual se vincula a las partes para formular sus objeciones a los documentos dentro de los tres días siguientes a la apertura del término probatorio, tratándose de los presentados hasta entonces, únicamente tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite del tiempo en que se puede ejercer tal prerrogativa, después de transcurrido el cual queda extinguido, mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación, respecto de los documentos presentados antes de abrirse el juicio a prueba, como es el caso de los exhibidos con la demanda y la contestación; pues tal actuación forma parte de la defensa de las pretensiones de los litigantes, y sólo puede considerarse limitada cuando está dispuesto claramente en la ley, o se advierte de manera indudable de su interpretación jurídica o de los principios rectores del procedimiento".

Ahora bien, en cumplimiento a la prevención hecha a la parte actora por auto de cuatro de abril de dos mil trece, se tienen por exhibidas las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción; en consecuencia, en virtud de que la sentencia definitiva que se

llegue a dictar podría depararle perjuicio a **HUMBERTO ALEXANDER RUIZ BARRIONUEVO**, para no irrogarles agravio alguno, con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en contra de **HUMBERTO ALEXANDER RUIZ BARRIONUEVO**, quien tiene su domicilio en AVENIDA LAS PALMAS, NÚMERO 610, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS, DE ESTA CIUDAD; de quien se reclaman las prestaciones descritas en el escrito de demanda; con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda, y ofrezca pruebas, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar.

Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán y surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.**

Se tiene por presentado a **DANIEL RUIZ GRAJALES**, en los términos de su escrito recibido el dos del actual, por medio del cual da contestación a la demanda.

Al efecto, atento al cómputo secretarial que antecede, se tiene por contestada en tiempo la demanda instaurada en su contra, teniéndose por hechas sus manifestaciones, por opuestas sus excepciones y defensas y por ofrecidas sus pruebas de las cuales se resolverá sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

Publicación No. 450-D-2014

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**YOLANDA LÓPEZ MONTEJO,  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 358/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**, en contra de **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, el juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de dos de abril de dos mil catorce, ordenó emplazar a juicio a la demandada **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndole saber que en autos de quince de abril y tres de diciembre, ambos de dos mil trece, se admitió la demanda en la vía Ordinaria Civil, promovida por **JUAN JOSÉ LARA JIMÉNEZ**, en contra de los demandados citados anteriormente, reclamando el otorgamiento de escritura ante el notario público correspondiente, en cumplimiento al contrato privado de compraventa celebrado el 10 de febrero de 2010, en relación al predio urbano con casa habitación ubicado en la AVENIDA GIRASOL, ACTUALMENTE ESQUINA CON CALLE CEDRO, NÚMERO 103, MANZANA 02, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO AMARANTOS, DE ESTA CIUDAD, con superficie de 90.00 metros cuadrados, así como a los gastos y costas del citado juicio y demás prestaciones que reclama; concediéndole el término de NUEVE

Ahora bien, tomando en consideración que el demandado manifiesta que existe litisconsorcio pasivo necesario respecto de **HUMBERTO ALEXANDER RUIZ BARRIONUEVO**, exhibiendo para tal efecto copia fotostática de un contrato de compraventa respecto del inmueble motivo de la litis, celebrado entre la parte actora **DAVID FLORES ÁLVAREZ**, con el consentimiento de su cónyuge **WENDY RAMÍREZ DE LA CRUZ**, en su carácter de vendedores y **HUMBERTO ALEXANDER RUIZ BARRIONUEVO**, como comprador, luego, es evidente que respecto a este último existe litisconsorcio pasivo necesario, y por ende debe ser oído en este juicio, en consecuencia, para no violarse las garantías individuales de previa audiencia, así como las de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en virtud de que la sentencia definitiva que se llegue a dictar podría depararle perjuicio, ya que no sería posible condenar a un demandado sin que ésta alcance al otro; en consecuencia; por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, prevéngase al accionante **DAVID FLORES ÁLVAREZ**, a efectos de que dentro del término de tres días siguientes al en que sea notificado, proporcione copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción a efecto de emplazar a juicio a **HUMBERTO ALEXANDER RUIZ BARRIONUEVO**.- NOTIFÍQUESE.

**LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MARZO 31 DE 2014.**

Tercera y Última Publicación

DÍAS para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Asimismo, se le hace saber que el término de NUEVE DÍAS concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a la demandada **YOLANDA LÓPEZ MONTEJO** para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de abril de 2013.

ATENTAMENTE

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 451-D-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
COPAINALÁ, CHIAPAS**

EDICTO

**C. JOSÉ AMÍN GONZÁLEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de marzo de dos mil catorce, en el expediente número 239/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura, Cancelación de inscripción y Otorgamiento y firma de Escritura, promovido por el Profesor **SAÚL GONZÁLEZ SARÁOZ**, en contra de USTED y otros, en apoyo al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el mismo, para efectos de correrle traslado y emplazarlo con las copias simples y anexos exhibidos con el escrito de demanda para los fines que a partir del día siguiente hábil de la última publicación conteste en el término de nueve días, la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que de no verificarlo sin alegar causa justa, se le tendrá por acusada la rebeldía y consecuentemente por confeso de los hechos aducidos en la propia demanda. Asimismo, deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes al caso y designe domicilio para oír y recibir notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún personales se le harán por medio de los Estrados del Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos exhibidos.

Copainalá, Chiapas; a 11 de marzo de 2014.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL, LIC. VIRGINIA REYES GARCÍA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 452-D-2014

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
CHIAPAS**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO  
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TAPACHULA, CHIAPAS**

EXPEDIENTE 120/2014

EDICTO

**MARÍA EGLANTINA PALACIOS ARGÜELLO,  
JOSÉ MARTÍNEZ ZÚÑIGA, MARIO  
HUMBERTO ROBLERO ESCOBAR, ELDAÍ  
GERARDO LUNA Y SILVIA CUATLE GÓMEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 120/2014, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **MANUEL DE JESÚS ARRIOLA BARRERA Y NEREYDA MARILÚ PRADO ALVARADO**, EN CONTRA DE **RUBIEL VELÁZQUEZ TOLEDO, MARÍA EGLANTINA PALACIOS ARGÜELLO, SILVIA CUATLE GÓMEZ, ROSALINDA VERDUGO ESTRADA, JOSÉ MARTÍNEZ ZÚÑIGA, ELDAÍ GERARDO LUNA, MANUELA BARRIOS FLORES, MARIO HUMBERTO ROBLERO ESCOBAR**; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE: "ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS DEMANDADOS **MARÍA EGLANTINA PALACIOS ARGÜELLO, JOSÉ MARTÍNEZ ZÚÑIGA, MARIO HUMBERTO ROBLERO ESCOBAR, ELDAÍ GERARDO LUNA Y SILVIA CUATLE GÓMEZ**, FUERON BUSCADOS EN LOS DOMICILIOS PROPORCIONADOS POR LAS DEPEN- DENCIAS A LAS QUE SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ACERCA DE SUS DO- MICILIOS, Y SE RECIBIERON LOS INFORMES

NECESARIOS DE SU BÚSQUEDA SIN QUE HAYA SIDO POSIBLE SU LOCALIZACIÓN; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCE- DIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS REFERIDOS DEMANDADOS POR MEDIO DE EDICTOS LOS CUALES DEBERÁN DE PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA HACERLE SABER QUE ES VOLUNTAD DE **MANUEL DE JESÚS ARRIOLA BARRERA Y NEREYDA MARILÚ PRADO ALVARADO**, RESCINDIR EL CONTRATO DE ARREN- DAMIENTO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE CELEBRARON CON JOEL VILLALOBOS GÓMEZ, EN EL QUE SE OSTENTA COMO USUFRUCTUARIO VITALICIO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMI- NADO "SAN ANTONIO BUENA VISTA", DEL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS, (UBICADO APROXIMADAMENTE EN EL KILÓMETRO 6.5 CARRETERA A TALISMÁN, EL CUAL CONFORME AL DOCUMENTO DE PROPIEDAD ANTECEDENTES REPORTA UNA SUPERFICIE DE: 09-57-49; CONTRATO QUE SE VOLVIÓ POR TIEMPO INDETERMINADO Y QUE DEBERÁN DESOCUPARLO VOLUN- TARIAMENTE EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS.

QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE LA DEMANDA EXHIBIDAS PARA EL TRASLADO CORRES- PONDIENTE, PARA QUE LAS RECIBAN Y SE ENTERÉN DE ELLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante

la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS; A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 453-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**C. JORGE LUIS JON WONG.**

En el expediente número 236/2012, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RAFAEL ANTONIO BOLAÑOS VARGAS Y ANTONIO MARROQUÍN ARELLANO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE MARÍA MERCEDES MACIEL JASSO Y JORTE LUIS JON WONG. La Juez del conocimiento dictó un acuerdo con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2013 dos mil trece, en el que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar al ciudadano **JORGE LUIS JON WONG** parte demandada, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico

Oficial del Estado, asimismo, deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la presidencia municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de enero del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 454-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 695/2013

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**C.C. JAVIER LÓPEZ ACEVEDO, ELODIA ESPINOSA CALVO.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 695/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL “NULIDAD

DE ESCRITURA”, promovido por **FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ GUILLÉN**, en su carácter de Apoderado Legal de **LUZ DEL ALBA LEÓN CAMPOSECO Y LEOPOLDO LEAL MELGAR**, en contra de **JOSÉ MARÍA GÓMEZ LÓPEZ Y OTROS**, se ordenó publicar edictos por tres veces dentro del término de nueve días, en los periódicos de mayor circulación en el lugar del juicio a elección del promovente, además de fijarse avisos en los lugares públicos, en la presidencia municipal de esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado el siguiente acuerdo:

El Suscrito Secretario de Acuerdos, da cuenta al Titular del Juzgado, el 04 cuatro de abril de dos mil catorce, del escrito registrado bajo el folio 4351.- DOY FE.

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente a **FERNANDO ENRIQUE ÁLVAREZ GUILLÉN**, con escrito recibido el 01 uno de abril del actual, mediante el cual solicita se emplaze a los demandados **JAVIER LÓPEZ ACEVEDO Y ELODIA ESPINOSA CALVO**, por edictos.- Al efecto, visto su contenido, toda vez que las constancias de autos lo permiten dado que no fue posible emplazar a los demandados en los domicilios señalados en la demanda y las diversas autoridades a quienes se ofició informaron que no se localizó domicilio alguno de los mismos, y los señalados por el Vocal del Instituto Federal Electora de esta ciudad, y Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, coinciden con el proporcionado por el actor en el inicio de la demanda; pero que según razón actuarial del 26 veintiséis de agosto de dos mil trece, ya no viven en el domicilio; en tal virtud, como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los demandados **JAVIER LÓPEZ ACEVEDO Y ELODIA ESPINOSA CALVO**, por medio de edictos que

deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad; para que dentro del término de 9 nueve días den contestación a la demanda y opongán las excepciones que tuvieren para ello, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se les declarará la correspondiente rebeldía, y presuntamente confesos de los hechos que dejen de contestar de la demanda, en términos del artículo 269 y 279 de la ley procesal civil, previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las que surjan durante el procedimiento, les surtirán por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del ordenamiento legal antes invocado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **ALEJANDRO MOLINA UTRILLA**, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **GABRIEL PASCACIO LÓPEZ**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Comitán, Chiapas; 25 de abril de 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 455-D-2014

**EDICTO****JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 1264/2011, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, en contra de **DANIELLA PÉREZ CHANG**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce.

Por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, en su calidad de actor, con su escrito recibido el día 19 diecinueve del actual, por medio del cual solicita se tenga por contestada en sentido negativo a la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG** en virtud de haber fenecido el término para hacerlo.

Al efecto y tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado se advierte que el término concedido a la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG** para contestar la demanda ha fenecido sin que haya dado contestación a la misma, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y auto de 09 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece y se le tiene a la demandada, por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO.

Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo a la carga de trabajo y de que con anterioridad ya se han señalado diversas fechas en la agenda de la secretaría del conocimiento, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2014, DOS MIL CATORCE, para llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente juicio; sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo, por lo que se procede a calificar la admisión de pruebas:

**POR PARTE DEL ACTOR GILBERTO PÉREZ PÉREZ:**

**CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada **DANIELLA PÉREZ CHANG**, por conducto del Actuario Judicial NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la absolvente, para que comparezca puntual y debidamente identificado, en la hora y fecha señalada, a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa se tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales, como lo dispone el artículo 989 del Código Procesal Civil.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **ESTEBAN PÉREZ MONTEJO Y FREDY MARQUEZ CASTILLEJOS**, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados en la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en: a).- Copias certificadas del expediente número 365/1986 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa; b).- Informe que deberá rendir la Universidad Autónoma de Puebla; y c).- Atestado de nacimiento en copia certificada folio 0011143, ésta última se admite en términos del artículo 304 de la Ley Adjetiva Civil; mismas que

se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

Respecto a la documental marcada con el inciso b), se ordena girar atento oficio a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, a efecto de que informe si la **C. DANIELLA PÉREZ CHANG**, es egresada de dicha universidad, en caso de ser afirmativo, mencione el tipo de carrera que concluyó, fecha de examen profesional y si le hizo entrega del título respectivo.

Concediéndole para tal efecto el término de 03 TRES DÍAS hábiles siguientes al en que reciba el oficio de referencia, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro de dicho término se hará acreedor a una multa consistente en 30 TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la entidad de conformidad con el artículo 73 fracción I del Código Adjetivo Civil.

Toda vez que el domicilio del oficiado se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, se ordena girar exhorto al PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA, para que a su vez lo haga llegar al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DE PUEBLA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda elabore el oficio de referencia y lo haga llegar a su destino, facultándose el juez exhortante para realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del exhorto de referencia.

Elabórese el exhorto ordenado en líneas anteriores y hágase llegar a su destino por los medios de estilo.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca al oferente. Se le reserva su valor probatorio para la definitiva.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En lo que favorezca al oferente. Se le reserva su valor probatorio para la definitiva.

**POR PARTE DE LA DEMANDADA DANIELLA PÉREZ CHANG:**

Se deja de admitir pruebas de la misma, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se ordena publicar por medio de edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado el presente proveído.

Quedando obligada la parte interesada para realizar los trámites administrativos a fin, de que se publiquen los edictos ordenados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.****AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2014, DOS MIL CATORCE, día y hora señalada en autos para llevarse a cabo la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, estado presentes en audiencia la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada **CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe; la declaran abierta con la asistencia ÚNICA del **C. GILBERTO PÉREZ PÉREZ**; quien se identifica, con su credencial para votar con folio número 1703052302034, expedida por el Instituto Federal Electoral con fotografía, misma que se le devuelve y se agrega fotocopia a sus autos para hacer constar.

En uso de la voz que se le concede a la compareciente, designa como su mandatario Judicial al licenciado **WILLIAM RAÚL MARTÍNEZ**

CARMONA, por lo que ratifica su dicho y para constancia firma. Se hace constar que en este acto se encuentra presente dicho profesional, quien se identifica con la copia certificada de su cédula profesional número 08706867, expedida por la Dirección General de Profesionales, con fotografía, misma que se le devuelve y se agrega a sus autos para hacer constar.

En este acto la Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Juez de la causa del escrito que a continuación se detalla, por lo que la suscrita Juez ACUERDA.

Téngase por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, con su escrito recibido el día 4 cuatro de abril de 2014, dos mil catorce, en el cual exhibe sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá absolver la **C. DANIELLA PÉREZ CHANG**.

Atento a su contenido, téngase por exhibido el sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones que deberá absolver la **C. DANIELLA PÉREZ CHANG**, el cual de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena guardar en el secreto del Juzgado para su mayor seguridad.

Téngase por presentado **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, con su escrito recibido el día 4 cuatro de abril de 2014, dos mil catorce, en el cual sustituye testigo.

Atento a su contenido, en sustitución de su testigo **ESTEBAN PÉREZ MONTEJO**, téngase como su nuevo testigo al **C. PENAGOS HERNÁNDEZ SÉSAR**; imponiéndole la obligación al oferente de la prueba de presentar a sus testigos propuestos debidamente identificados.

Seguidamente se procede a tomar los generales del compareciente, por los cuales dijo: Llamarse **GILBERTO PÉREZ PÉREZ**, ser de 61 años de edad, unión libre, originario de Teapa, Tabasco y vecino de esta Ciudad, con domicilio

en esta ciudad, con domicilio en tercera norte poniente 206, colonia San José Térán, nació el día 19 de julio de 1952, con estudios de primaria, teléfono 615 5660.

Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que el actor no dio cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo párrafo del proveído de 21 veintiuno de febrero del actual, en el cual se ordenó publicar el proveído admisorio de pruebas por medio de EDICTOS en tal virtud, se deja de desahogar la presente diligencia y para no dejar a las partes en estado de indefensión, tomando en cuenta las fechas programadas en la agenda de la Secretaría del conocimiento, la carga de trabajo de este Juzgado, así como el tiempo para las publicaciones de los edictos, se señalan de nueva cuenta las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2014, DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar la AUDIENCIA INDIFERIBLE de PRUEBAS Y ALEGATOS.

Ahora bien, por cuanto se encuentra admitida la prueba confesional a cargo de **DANIELLA PÉREZ CHANG** por conducto del actuario judicial se ordena notificar a la demandada de la fecha y hora que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en donde se desahogará la prueba confesional a su cargo, apercibiéndola que de no comparecer sin justa causa al desahogo de la prueba confesional a su cargo, se le tendrá por confesa de las posiciones que se le articulen y sean calificadas legales, en los términos del artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad, se ordena publicar por medio de edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado la presente audiencia, en relación al proveído de 21 veintiuno de febrero del año en curso.

Quedando obligada la parte interesada para realizar los trámites administrativos a fin de que se publiquen los edictos ordenados.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente diligencia que se firma para hacer constar por los que en ella intervinieron.- DOY FE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la licenciada **CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 de abril de 2014.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 456-D-2014

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

**CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveído de veintiséis de febrero de dos mil catorce, cinco de septiembre y veinticuatro de agosto ambos de dos mil doce, derivado del expediente 871/2012, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **Banco Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad**

Regulada, anteriormente se Consumó **Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **Sergio Antonio Ramos Velázquez**, en contra de **Carmelita OroSCO Vásquez**, se ordenó emplazar a los demandados por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el de amplia circulación en el mismo en días naturales, así como de los estrados de este Juzgado pero en días hábiles, los siguientes autos:

En veinticinco de febrero de dos mil catorce, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el veinticuatro del actual, con folio número 2299.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, en términos del escrito recibido el veinticuatro del actual, por medio del cual solicita se emplace por edictos a la parte demandada, al respecto se acuerda. — Al efecto, toda vez que se advierte que, no fue posible localizar a la demandada **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, en el domicilio proporcionado en el auto de radicación y que además se enviaron oficios a diversas dependencias entre ellas, al **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** así como al **INSTITUTO MEXICANO AL SEGURO SOCIAL, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TELÉFONOS DE MÉXICO** y **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, con residencia en Tonalá, Chiapas, sin obtener dato alguno respecto a las primeras cuatro dependencias, en tanto que la última de ellas, si bien es cierto, proporciono domicilio de la citada demandada también es cierto es, que ésta no fue localizada en ese domicilio; en consecuencia, con

fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la transcripción íntegra del auto de veinticuatro de agosto de dos mil doce, cinco de septiembre de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. - Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- **NOTIFÍQUESE.** — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

#### INSERCIÓN

En cinco de septiembre de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la titular de este juzgado del escrito recibido hoy, folio 10170.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de la parte actora, en los términos del escrito recibido hoy, por medio

del cual aclara la denominación correcta de su representada, así como autoriza para recibir notificaciones. — Al efecto, toda vez que resultan ser ciertas sus manifestaciones, como se solicita, se aclara que el nombre correcto de la representada del compareciente es **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, no como se asentó en el auto de radicación, lo anterior para los fines legales a que haya lugar, aclaración que deberá hacerse extensiva al elaborarse la cédula hipotecaria ordenada en autos. — En ese mismo tenor, al efectuarse la diligencia de emplazamiento a la parte demandada, deberá el ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, correr traslado del presente proveído. — Asimismo, téngase como autorizadas a ANA ISABEL GUTIÉRREZ CASTRO Y ARACELI GUADALUPE SOSA LARA, para recibir la cédula hipotecaria ordenada en el auto de radicación, previa identificación original, vigente y oficial y razón de recibo que se asiente en autos.- **NOTIFÍQUESE.** — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

#### INSERCIÓN

En veinticuatro de agosto de dos mil doce, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este juzgado del INICIO recibido el veintitrés del actual, folio 8416.- Conste. — **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.** — Se tiene por presentado a **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, apoderado legal de **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE**

**OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete, libro mil ciento cincuenta, otorgada el veintiséis de enero de dos mil doce, ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario Público número ciento ochenta y seis del Distrito Federal, con su escrito recibido el veintitrés del actual, con el que exhibe la documental antes descrita, así como copias certificadas del instrumento cincuenta y dos mil setenta y nueve, libro dos mil noventa y cuatro, copia certificada del instrumento cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos, libro dos mil sesenta y uno, copia certificada del instrumento número cuarenta y seis mil trescientos treinta y cinco, libro mil ciento treinta y siete, escritura original número ciento sesenta y ocho, libro tres, un estado de cuenta certificado de tres hojas, mismos que se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, copia simple de los citados documentos y una copia simple para traslado, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **CARMELITA OROSCO VÁSQUEZ**, quien tiene su domicilio ubicado en "...Calle el Refugio, número oficial ciento ochenta y siete, de la colonia Nueva Estrella...", de esta ciudad, las prestaciones marcadas con el inciso a) números 1), 2), 3), 4), 5), 6) 7) y 8) del escrito de cuenta. — Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 871/2012. — Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el Actuario Judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír

y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, misma que deberá estar inscrita ante el Registrador correspondiente, antes de citar a las partes para oír sentencia. Haciéndose saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno. — Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. - Por otra parte, por lo que hace al mandato otorgado, dígamele al compareciente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta ante presencia judicial, en cualquier día y hora hábil, hecho que sea, se tendrá como su mandatario judicial al licenciado JOSÉ LUIS CHABLE CANCINO, lo anterior con fundamento en los artículos 2560 y 2561 del Código Civil vigente en el Estado, quien en la primera intervención en el juicio, deberá acreditar con su cédula profesional ser licenciado en derecho. — Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado -como forma alternativa de solución de controversias- la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número doscientos noventa, fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 9º de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE. — Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 6 DE MARZO DE 2014.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:

 TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO  
CHIAPASNOS UNE